TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES

Esteban Nicolás Caballero Caballero

Tutora:Mst. Teresita Sánchez Noguera

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para la obtención del título de Abogado.

Asunción – Paraguay Abril2021

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TUTORÍA

Quien suscribe, PROFESORA MST. TERESITA SÁNCHEZ NOGUERA con documento: Cédula de Identidad Civil Nº 1.336.639 Tutora del Trabajo de Investigación titulado: TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES, elaborado NICOLÁS elestudiante:**ESTEBAN CABALLERO CABALLERO**con por documento: Cédula de Identidad Civil N° 3.695.277, para la Obtención del Título de Abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** de Derecho y Ciencias Sociales; INTERCONTINENTAL U.T.I.C y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la mesa examinadora.

En la ciudad de Asunción, a los 14días del mes de Abril del año 2021.

.....

PROF. MST. TERESITA SÁNCHEZ NOGUERA
TUTORA

Dedicatoria.

A mi familia y amigos, quienes fueron parte esencial para darme ánimos para culminar esta carrera.

Agradecimiento.

A Dios Todopoderoso, quien fue pilar en muchos momentos, a mis padres por todo el apoyo que me brindaron.

Índice

Carátula.		i
Constancia	de aprobación de tutoría.	ii
Dedicatoria	ı.	iii
Agradecim	iento.	iv
Índice.		v
Portada.		1
Resumen.		2
Marco inti	roductorio.	3
	Introducción.	3
	Planteamiento del problema.	5
	Preguntas de la investigación.	7
	Pregunta general.	7
	Preguntas específicas.	7
	Objetivos de la investigación.	7
	Objetivo general.	7
	Objetivos específicos.	7
	Justificación y viabilidad.	8
Marco teó	rico.	9
	Antecedentes de la investigación.	9
	Bases teóricas.	32
	Las modalidades de la trata de personas:	32
	Generalidades.	32
	Concepto de la trata de personas.	33
	Empleo terminológico. Otras definiciones de trata	
	de personas.	36
	Elementos de la trata de personas.	38
	Características de la trata de personas.	40
	Momentos de la trata de personas.	41
	Recursos o medios de la trata de personas.	50

Configuración del tipo penal de la trata de personas:	53	
Consentimiento de la víctima.	53	
Fines de la trata de personas.	54	
Trata de niños, niñas y adolescentes.	55	
Situaciones relacionadas a la trata de personas.	57	
Víctimas de trata en el contexto nacional paraguayo.	62	
Estereotipaciones para involucramiento de trata de		
personas desde una perspectiva de condiciones y		
entorno de la víctima.		63
Estados de vulneración de las víctimas de trata.		68
Rutas de prevención en la trata de personas:	70	
Línea de abordaje investigativo y acción para		
contrarrestar la situación de trata de personas.		70
Orientaciones para la intervención en la trata de		
personas. Aspectos que determinan la necesidad de		
un abordaje integral.		70
Intervención en la trata de personas.		72
Principios de la intervención.		73
Enfoques de la intervención.		75
Estrategias y acciones de la intervención.		77
Pasos y pautas para la intervención.		80
Intervención en la trata de niñas, niños y		
adolescentes.		92
Propuesta de ruta de intervención en la trata de		
personas.		99

Aspectos normativos	locales e	internacionales	sobre l	la
trata de personas.				

Marco normativo internacional. Instrumentos		102
internacionales de Derechos Humanos relacionados		
a la trata de personas.		
Instrumentos de Derechos Humanos del sistema		102
universal.		
Instrumentos de la OIT.		104
Instrumentos de Derechos Humanos del sistema		107
regional de la OEA.		
Instrumentos que abordan a la trata como crimen		110
trasnacional.		
Ordenamiento normativo.		112
Constitución Nacional de la República del		116
Paraguay.		119
Leyes nacionales.		120
Operacionalización del cuadro de variables.	127	
Marco metodológico.	129	
Tipo de investigación.	129	
Diseño de investigación.	129	
Nivel de investigación.	129	
Técnicas e instrumentos de recolección de		
información.		129
Descripción del procedimiento del análisis de datos.	129	
Conclusiones.	130	
Recomendaciones.	139	
Referencias bibliográficas.	141	

Cornisa: Trata de personas y sus modalidades1
Trata de personas y sus modalidades
Esteban Nicolás Caballero Caballero
Esteban Neolas Cabaneto Cabaneto
Universidad Tecnológica Intercontinental
Carrera: Derecho y Ciencias Sociales, Sede IV
estebannicolascaballerocaballe@gmail.com
<u> </u>

Resumen

La trata de personas compone un crimen complejo, muchas veces de carácter transnacional, realizados por bandas de delincuentes y por el crimen internacional, lo que requiere conocimientos especiales, destrezas y habilidades específicas de quienes están llamados a investigar, perseguir y sancionar este crimen. El presente trabajo tiene por objeto el análisis de los elementos constitutivos del delito de trata de personas. Las características complejas de este delito, considerado como delincuencia transnacional y nacional, orientan a analizarlo desde el marco del Derecho Nacional e Internacional, a fin de estudiar la influencia de las Convenciones Internacionales en el desarrollo de la legislación paraguaya, en la materia. El estudio de su definición, la relación con el fenómeno de la migración, y la delincuencia organizada, se toman como bases para especificar los problemas que se han presentado en la distinción de los componentes legales del tipo de delito de trata de personas.

Palabras claves: trata de personas, víctima de trata, sometimiento, delito trasnacional, lesa humanidad, delincuencia organizada, intervención.

Marco introductorio

Introducción.

La trata de seres humanos, en particular de mujeres y menores de edad, constituye un problema destacado a escala mundial. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación laboral y sexual se ha intensificado con rapidez en las últimas décadas. En opinión de los especialistas en el tema, la trata de personas es indudablemente la actividad criminal de mayor crecimiento a nivel mundial entre todas las formas de delincuencia organizada transnacional, regional y nacional.

Si bien el concepto de delincuencia organizada no es nuevo, en la actualidad ésta tiene como característica que cada día es más poderosa, debido a su carácter transnacional. De ahí que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional es uno de los grandes retos para la Comunidad Internacional. Según los cálculos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los negocios relacionados con la delincuencia transnacional ascienden anualmente a miles de millones de dólares. Además del tráfico ilícito de estupefacientes, el lavado de dinero, el comercio de armas y el tráfico de vehículos, crece exponencialmente el tráfico irregular de migrantes y la trata de personas de manera altamente significativa.

Paulatinamente, en el seno de la ONU se han establecido convenciones internacionales especializadas en delincuencia organizada y en las figuras delictivas asociadas a ella: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita en el año 2000, y sus Protocolos Complementarios: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La convención ha servido de marco legal para que los Estados Parte, al incorporarlo a su Derecho Interno, en la medida de sus legislaciones siempre y cuando no sean contrarias a su Derecho, tipifiquen este delito.

La incorporación de la tipología de las figuras delictivas de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas se ha orientado a la búsqueda de estandarizar e implementar los instrumentos jurídicos internacionales para combatir a los grupos

involucrados en estas actividades delictivas. Pero, además, se busca la armonización de la legislación nacional de los diferentes países para ampliar la colaboración internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Con base en el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013, la trata de personas es un problema que afecta a 20.9 millones de personas en el mundo y que cada año capta alrededor de 2.5 millones de seres humanos. Según la ONU, las mujeres, niñas y niños conforman los sectores más afectados por este delito (22 por ciento son menores de edad, 66 por ciento mujeres).

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, un millón de personas son engañadas y sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud. En la modalidad de la delincuencia organizada y cada vez se diversifica más la trata de personas, la explotación sexual y la pornografía infantil.

Miles de personas son explotadas cada año con fines sexuales, laborales e incluso para la comisión de ilícitos, pero todavía no existen esquemas jurídicos eficaces para combatir este delito, las medidas tomadas hasta la fecha para reducir este fenómeno aún no han producido resultados tangibles.

La trata de personas es un fenómeno complejo que incluye desde aspectos penales hasta cuestiones relacionadas con la migración irregular, la pobreza, la desigualdad, la marginación, la violencia doméstica, etcétera; con ello constituye fundamentalmente un problema de Derechos Humanos. La trata de personas constituye el peor crimen social del Siglo XXI.

La trata de personas es una de las industrias más rentables, pues es una forma nueva de esclavitud, comparable con el narcotráfico, que menoscaba la dignidad de las personas. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD) en el documento "La trata de personas: compraventa de seres humanos":

"La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten a situaciones de explotación".

Planteamiento del problema.

La trata de personas es una práctica delictual recientemente visualizada como tal en nuestro medio, se encuentra penalizada en la ley nacional cuando se dirige a fines sexuales y el traslado de la víctima se realiza hacia el exterior del país. Sin embargo, el desarrollo al que se ha llegado a nivel internacional en relación al estudio de este fenómeno nos señala un concepto más amplio de la trata, que abarca otras finalidades y expresiones dentro del territorio nacional. Asimismo, la trata se encuentra profundamente vinculada a otras situaciones de naturaleza social y delictual, tales como la migración ilegal, la explotación sexual comercial, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso, entre otras. Comprender el verdadero alcance y sentido de la expresión "trata de personas" no es tarea fácil y muchas veces la diversidad y amplitud de elementos y aspectos a analizar en la trata induce a errores en el momento de intervenir en la misma.

El impacto de este crimen, va más allá de los efectos generados en las víctimas directas, trasladándose también a sus familiares, seres queridos y a su comunidad inclusive. Igualmente, la trata de personas socaba los andamiajes éticos y morales de la función pública y la gestión del Estado con la colaboración o participación de los agentes públicos, tanto para su comisión como para la impunidad de quienes la realizan.

La trata de personas compone un crimen complejo, muchas veces de carácter transnacional, realizados por bandas de delincuentes y por el crimen internacional, lo que requiere conocimientos especiales, destrezas y habilidades específicas de quienes están llamados a investigar, perseguir y sancionar este crimen. La ley en este aspecto no es tan conocida como debiera, especialmente en el interior del país. Además, su desarrollo normativo ha sido escaso, lo que en ocasiones dificulta su aplicación. El hecho de que sea una ley ambiciosa supone que, para materializar su mandato en su totalidad, se requeriría de una asignación de recursos mucho mayor a la actual, lo que se considera poco viable en una coyuntura que muestra limitaciones presupuestarias.

El diseño de las intervenciones es débil y parcial; no identifican con claridad su fundamento ni las conexiones lógicas existentes entre sus elementos y no cubren el mandato institucional completo.

El nivel de compromiso de las instituciones relacionadas con la trata de personas es muy dispar, lo que dificulta que los servicios se puedan prestar con la agilidad debida.

La población potencial no se define o se hace con criterios poco discriminantes; para la población objetivo se deja la iniciativa a una tercera institución; no se focaliza, aunque se cuente con información para ello y los datos de cobertura son muy bajos.

La información sobre trata de personas queda oculta en agregados que incluyen datos sobre otras formas de atención y que dificultan la comprensión del alcance real de las actuaciones.

Preguntas de la investigación.

Pregunta general.

¿Cuál es la implicancia de la trata de personas y sus modalidades?

Preguntas específicas.

¿Cómo se configura el tipo penal de la trata de personas?

¿Cuál es el panorama en Paraguay respecto a la existencia de rutas de prevención en la trata de personas?

¿Qué determinan los aspectos normativos locales e internacionales sobre la trata de personas?

Objetivos de la investigación.

Objetivo general.

Analizar la implicancia de la trata de personas y sus modalidades.

Objetivos específicos.

Determinar la configuración del tipo penal de la trata de personas.

Inferir el panorama en Paraguay respecto a la existencia de rutas de prevención en la trata de personas.

Explicar la determinación de los aspectos normativos locales e internacionales sobre la trata de personas.

Justificación y viabilidad.

La lucha contra la trata de personas en Paraguay cuenta con una ley integral, alineada con los principios internacionales en la materia, completa y con un alto grado de aceptación entre los agentes que trabajan en este ámbito. Ello constituye una base muy sólida para construir una "solución nacional" para la cuestión, en términos de sensibilizar, prevenir y perseguir la trata de personas y de atender a las que han sido víctimas de este fenómeno, con el objetivo de que sus derechos puedan ser restituidos de forma plena.

Sin embargo, la trata constituye un hecho delictual de complejidad que se sigue acentuando ya que se realiza y perfecciona a lo largo de un proceso, en el que se van sucediendo momentos, a través de los cuales los tratantes van alcanzando el objetivo final de trasladar a su víctima, de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo con ello lucro económico.

Este proceso consiste en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos y que se denominan "momentos de la trata de personas". Cada uno de estos momentos tiene un resultado en sí mismo. Por ejemplo, captar o trasladar a la persona víctima. Estos resultados parciales se integran y se suceden a través de los momentos de la trata, conduciendo en cadena al objetivo principal de los tratantes: obtener lucro económico con la explotación de la víctima.

Es por ello que la razón que me conduce a realizar este proyecto se centra fundamentalmente en las modalidades utilizadas por los tratantes, y de la asistencia que se le pueda brindar a las víctimas una vez rescatadas de sus captores y a que instancias llegan las causas a tribunales; también lograr un discernimiento sobre la problemática que ataca principalmente a personas con cierto grado de vulnerabilidad dentro de la sociedad. Por lo tanto, en el desarrollo del presente trabajo se podrá tomar mayor conocimiento de las distintas actividades delictivas que son generadas a través de la trata de personas, lo cual tendrá un mayor abordaje integral a fin de

poder dilucidar las modalidades empleadas, sus causas y a través de qué redes delictivas funcionan, todo ello con la finalidad de otorgar una posible solución jurídica y social que logre la erradicación de este flagelo.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación.

Las primeras referencias a la trata de personas provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. Esta expresión se usó en principio para referirse a lo que se conocía como "trata de blancas", o sea, el comercio de mujeres blancas alrededor del año 1900.

Por aquel tiempo se entendía que la expresión "trata" era sinónimo de prostitución. Se hablaba de "trata de mujeres" cuando se hacía referencia a la movilización de mujeres para propósitos inmorales. En estas ideas encuentra fundamento el convenio internacional para suprimir la "trata de blancas", del año 1904.

Esta definición implicaba el traslado de las personas más allá de las fronteras nacionales. Sin embargo, a partir del año 1910 se visualizó la posibilidad de referirse a la "trata de mujeres" también dentro de las fronteras de cada país y la condición de trabajo forzoso de esta actividad quedó evidenciada con el Convenio Nº 29 del año 1930 de la OIT.

Desde un principio se percibió una estrecha relación entre las ideas que se expresaban en los términos trata de mujeres, esclavitud y prostitución. La vinculación de la trata de mujeres con la prostitución se consolidó en 1949, con la adopción en Naciones Unidas de la "Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena".

Este antecedente normativo internacional de la regulación de la trata ha generado múltiples dificultades para su sanción y para la protección de las víctimas, originadas en la confusión del tratamiento indistinto de la trata y la prostitución. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 17).

Esta confusión en gran medida perdura hasta la actualidad, se evidencia en determinados abordajes, políticas, discursos de algunos responsables de intervenir en la trata de personas.

Por otro lado, la confusión entre la trata de personas y otros fenómenos se fue ampliando, esta vez en relación a problemáticas de actualidad como el tráfico de personas, la explotación sexual infantil, entre otros.

La falta de claridad en cuanto a la trata radica principalmente en la complejidad de este fenómeno, en cuya realización generalmente se incluye la presencia de otras situaciones delictuales relacionadas a la misma, ya sea a modo de finalidad o de recurso utilizado por los tratantes.

Este aspecto puede producir confusión al momento de identificar, reprimir y sancionar la trata de personas, y en ocasiones induce a la comisión de mayores violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas.

Actualmente, se ha logrado consensuar internacionalmente un concepto básico de la trata de personas que rescata la complejidad del fenómeno y define la trata incluyendo las relaciones de la misma con otros delitos y violaciones de Derechos Humanos incorporados como elementos de la trata.

De este modo, se reafirma el carácter independiente de la trata de personas como una situación específica constituida a partir de la presencia de determinados elementos, que debe ser concebida por los Estados como un delito de carácter trasnacional, realizado por grupos de delincuentes organizados y que a su vez lesiona severamente los Derechos Humanos de quienes resultan víctimas.

Contar con una definición abarcante de la trata de personas incluye la idea de perseguir y sancionar a los responsables de este crimen, y así también de concebir a las personas afectadas por la trata como víctimas de un delito, y en tal sentido con derecho a recibir la atención necesaria de parte de los Estados y de la sociedad civil. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 18).

La instalación a nivel normativo de una definición de la trata de personas nos permite aspirar a políticas preventivas que impidan la realización de este crimen, fortaleciendo a los sectores vulnerables de nuestra sociedad, especialmente mujeres, niñas y niños, como así también a políticas de apoyo y reparación para quienes han

atravesado por la terrible experiencia de la trata. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 19).

Se ha analizado el Protocolo de Palermo, como instrumento que recoge la definición del delito de la trata aceptada internacionalmente, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ambos son los ejes fundamentales sobre los que giran los numerosos instrumentos jurídicos que han de tenerse en cuenta a la hora de enfrentar esta investigación.

Antes de iniciar su estudio, se hace preciso partir de un análisis históricojurídico de los conceptos con los que se va a trabajar, lo que permitirá comprobar
cómo la trata no es una práctica reciente, ya que desde épocas remotas se han venido
produciendo situaciones similares, presentes desde el mismo origen de la humanidad,
si bien, sustentadas en diferentes posiciones; desde su consideración como naturales
en los primeros momentos, hasta la voluntad real de crear en diferentes épocas,
numerosos instrumentos jurídicos encaminados a su abolición, los que en la
actualidad constituye un reto de primer orden para todas las instituciones e
instancias.

Historia. Conceptos e instrumentos jurídicos más relevantes.

Resulta obligatorio comenzar examinando la esclavitud como una institución, surgida de la costumbre de aprovechar la mano de obra de los cautivos procedentes de los pueblos conquistados en campañas bélicas, lo que supuso una opción alternativa y más provechosa al aniquilamiento poblacional.

Los documentos más antiguos referidos a la presencia de esclavos datan de la antigua Mesopotamia. (Sáenz, A. 2017: pág.75).

Es en el Código de Hammurabi donde se recogen las primeras leyes escritas conocidas sobre "los esclavos, la mujer y los menores", sectores sensibles de población sobre los que, como sucede en la actualidad, se actuó para conseguir su adecuado sometimiento y explotación. En el caso de las mujeres, en aquella época, como muestra de hospitalidad se consentía que el hombre ofreciera a su mujer e hijas para yacer con sus huéspedes, o bien, al igual que ocurriría en Babilonia y en la India, los hombres que gozaban de ellas debían pagar por el servicio a los sacerdotes del templo, como una de las más antiguas formas de comercio lucrativo de este tipo.

En el Antiguo Egipto, sólo durante determinadas épocas existió un número de esclavos suficiente como para que el sistema esclavista tuviera cierta importancia social. El origen de éstos procedía de las campañas de conquista y no existía una regulación jurídica sobre los mismos, pudiendo recoger los traficantes a todos los niños abandonados para su posterior utilización como esclavos.

En la antigüedad grecorromana, la esclavitud fue una práctica social y económica usual, y junto a la egipcia, se las pueden considerar como las primeras sociedades "esclavistas", ya que sustentaban su base económica en este sistema. (Sáenz, A. 2017: pág.76).

El estatus social y el papel de los esclavos era el escalón más bajo de la sociedad, sin valor en relación a una persona libre. Aristóteles defendió siempre la esclavitud como un fenómeno natural y necesario, a fin de que los hombres libres pudieran dedicar su tiempo a la política y buen gobierno de la ciudad. El uso de las mujeres esclavas, sometidas por partida doble, estuvo regulado por leyes, incluso para la prostitución.

En cuanto a este tipo de explotación, fue en tiempos de Solón, (640 - 558 a.C.), cuando la prostitución alcanzó la categoría de asunto de Estado, llegando a establecerse como una institución diferenciada de la esclavitud, con el objeto de mantener el orden público y crear recursos fiscales. Las prostitutas llegaron incluso a clasificarse: en "Hetairas", de lujo y accesibles a hombres de poder adquisitivo y prestigio, "Dicteriadas", de nivel inferior, que tocaban instrumentos musicales en fiestas para luego mantener contactos sexuales, y las "Aulétridas", categoría más baja y que estaban a disposición de cualquier hombre por una pequeña compensación económica.

Fue en Roma, sin embargo, donde la regulación sobre la esclavitud alcanzó la mayor complejidad, incluso hasta el mínimo detalle. Ningún pueblo de la antigüedad tuvo tantos esclavos ni traficó tanto con ellos, constituyéndose el periodo comprendido entre el (Siglo V a.C.) al (Siglo I d.C.), como el de mayor implantación, gracias a sus conquistas, traducidas en la adquisición de numerosos cautivos. (Sáenz, A. 2017: pág.77).

Los esclavos trabajaron en las tareas agrícolas de los grandes latifundios, en las minas, las obras públicas y las empresas marítimas y terrestres, además del servicio

doméstico (trabajo en los que hoy se detecta un alto porcentaje de víctimas de la trata), aunque también, en el caso de los más instruidos, ocuparon oficios de responsabilidad en la casa y en los negocios, siendo ésta una excepción que no se produce en la actualidad o si ocurre, no es visible.

Continuando con Roma, el esclavo era considerado jurídicamente inferior. El propietario ejercía un poder absoluto en el que el esclavo se hallaba sometido en todo momento a disposición de su amo, de un modo discrecional, sin posibilidad de desobedecer y sin condiciones, aparte de por supuesto, sin compensaciones estipuladas de antemano. El señor esperaba de él sumisión y lealtad, de lo contrario sería coaccionado y forzado a obedecer de la forma que el amo considerara apropiada.

Las obras jurídicas demuestran la compleja legislación sobre la esclavitud, enfocándola desde la propiedad del señor. El primer destino era el mercado de esclavos, donde la venta de éstos tenía la misma consideración que la del ganado o animales de carga. No había diferencias jurídicas en estos tipos de transacciones. El esclavo se compraba, vendía, alquilaba, prestaba, regalaba, castigaba, premiaba. Era cambiado de trabajo, lo separaban de su familia, incluso lo podían liberar, viviendo en continuo estado de inseguridad, totalmente ajeno al control de su propia existencia. (Sáenz, A. 2017: pág.78).

La esclavitud y la violencia estaban íntimamente ligadas, lo cual se ponía de manifiesto principalmente a través de la explotación sexual y el maltrato físico. Las mujeres esclavas estaban siempre expuestas a agresiones sexuales por parte de cualquier hombre libre e incluso por esclavos de rango superior. La prostitución era un negocio donde iban a parar multitud de mujeres y niños esclavos (actualmente, los niños y especialmente las niñas víctimas de trata, continúan siendo objeto de explotación sexual, entre otros abusos).

Progresivamente se abrieron otras vías para llegar a la condición de esclavo, como la esclavitud por deudas o apremio individual, de la cual, el civilista Sánchez Román señalaba que "ya sólo forma parte de la Historia del Derecho", pero que, sin embargo, refleja una similitud extraordinaria con situaciones contemporáneas (servidumbre por deudas).

A pesar de que el sistema esclavista desapareció, la esclavitud perduró durante la Edad Media, favorecida por las continuas guerras de conquista entre cristianos y musulmanes. Las personas siguieron considerándose objeto de mercancía y, bajo estas circunstancias eran llevadas de un lugar a otro para su comercio. (Sáenz, A. 2017: pág.79).

Si bien, sobre todo a partir del Siglo VIII, se impuso el sistema feudal a través de la "servidumbre", por la que los "siervos" cultivaban las tierras de sus señores y obtenían a cambio, su protección y parte de sus cosechas para poder subsistir, gozando de una serie de derechos, e incluso, el de denunciar a su señor si se excedía en sus acciones, algo impensable para un esclavo de la época romana.

En cuanto al género femenino y la prostitución, ésta fue proscrita, fundamentalmente por la influencia y moralidad de la Iglesia, suponiendo los primeros pasos hacia su erradicación. Sin embargo, aunque la prostitución pasó a la clandestinidad, fue una actividad consentida de facto, lo que condujo a la exclusión social de las prostitutas, tal como expone la Doctora Hazel Bolaños, citando a la profesora Carmona Cuenca.

El hambre, los bajos salarios y la escasez de vivienda fomentaron durante el feudalismo la esclavitud, la trata de esclavos y la trata de mujeres para su explotación en el sexo, convirtiendo a la prostitución en una práctica de supervivencia para las mujeres procedentes de las capas más bajas de la sociedad. No obstante, hubo intentos de reglamentarla y proteger a las prostitutas. Así, con Alfonso X el Sabio se le reconoció como un oficio, por lo que la prostituta era dueña de su salario, castigándose en consecuencia, la cooperación de los alcahuetes, identificados como personas que engañaban y corrompían a las mujeres. Posteriormente, durante el reinado de Juan I se dictó una normativa en la cual se prohibía la prostitución de mujeres menores de doce años. (Sáenz, A. 2017: pág.80).

Pero sin duda, el hecho más destacable sucedido durante esta época fue el comercio transatlántico de esclavos, un hecho especialmente singular dentro de la historia de la esclavitud, dada su larga duración. Desde el Siglo XVI hasta el Siglo XIX y que contó con la legitimación de las leyes.

El tráfico de personas se incrementó cuando las compañías de comercio europeas se dedicaron a la explotación de minerales y recursos agrícolas en los

nuevos territorios americanos, para lo que se precisó de una abundante mano de obra, que se halló en la venta y explotación de millones de africanos que eran transportados a las plantaciones del Nuevo Mundo, para ser explotados con fines de trabajo doméstico, agrícola o de comercio. Las mujeres eran tratadas también, tanto para la reproducción de esclavos como para explotación sexual, incluso antes de ser entregadas a sus compradores.

Las circunstancias expuestas provocaron la necesidad de una regulación de la esclavitud, plasmada legalmente en la Ley Francesa del CodeNoir de 1685, que establecía los derechos y deberes de los amos y los esclavos en las colonias de América, partiendo de una contundente afirmación: "Declaramos que los esclavos constituyen bienes muebles".

Igualmente, regulaba un sistema de estricta disciplina, incluyendo castigos con latigazos y quemaduras con hierros candentes por delitos menores. Este texto sirvió de modelo para el Código que regularía la esclavitud en Luisiana en 1725, y para el Código Negro Carolino español de 1784. (Sáenz, A. 2017: pág.81).

No hay consenso sobre las cifras de esclavitud durante este tiempo, aunque se proponen cifras de más de 60 millones de personas secuestradas, de las cuales 24 millones irían a parar a América, doce millones a Asia y siete millones a Europa, mientras que los 17 millones restantes fallecerían en las travesías.

Al comercio negrero le acompañó una fuerte ideología racista, que consideraba a los negros como seres inferiores, asimilados a los animales. Y, por tanto, no se les podía considerar sujetos de derechos, quedando establecidos jurídicamente como cosas.

Paralelamente a este proceso de deshumanización, se fue gestando una importante oposición moral y política al comercio de esclavos, procedente principalmente de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos.

Dentro de esta corriente de pensamiento, en 1748, Montesquieu en "El espíritu de las leyes", afirmaba que la esclavitud iba en contra de la naturaleza, y Voltaire en 1756, en el "Ensayo sobre las costumbres", advertía de la sorpresa que le causaba cómo algunos se atrevían a hablar sobre los derechos del pueblo cuando al mismo tiempo acortaban la vida de los esclavos para favorecer sus intereses.

Paralelamente, se dieron levantamientos de esclavos para lograr su emancipación.

Así ocurrió en Haití a través de la Revolución que transcurrió entre 1791 y 1804, y que provocó la abolición de la esclavitud en Francia en 1791. Posteriormente, la Convención de París de 1794 la extendió a todas las colonias francesas, suponiendo un hito decisivo, en el que, junto a las cambiantes condiciones económicas de la época, se mezclaron los movimientos independistas con los abolicionistas. (Sáenz, A. 2017: pág.82).

Este periodo de confusión tuvo su mayor exponente en el decreto de 20 de Mayo de 1802, por el que se mantenía la esclavitud y se confirmaba la legalidad de su comercio. De hecho, en Haití no fue totalmente abolida hasta su independencia de Francia en 1804, y tampoco lo fue en el resto de colonias francesas hasta 1848, lo que a su vez provocó la abolición en las colonias danesas y alemanas en 1848 y 1863, respectivamente.

En Estados Unidos, en 1776 se aprobó la "Declaración de la Independencia", consiguiendo que la Asamblea Estatal prohibiera la "trata de niños, niñas y mujeres embarazadas" y la práctica de separar familias por medio de la venta de sus miembros a distintos dueños. En Marzo de 1807, Thomas Jefferson firmó la legislación por la que se abolía el comercio de esclavos, aunque la esclavitud no fue abolida de hecho en todos sus Estados.

Sin duda, el hito más importante se produjo en 1869 cuando Abraham Lincoln, entonces presidente, declaró la abolición de la esclavitud en todos los Estados de la Unión y la introdujo en la constitución por medio de la décimo tercera enmienda, beneficiando en ese momento a cuatro millones de personas.

El primer instrumento jurídico internacional relevante que condenó esta práctica fue la Declaración de 22 de Enero de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos. Durante el Congreso de Viena (1814 - 1816), Inglaterra y Portugal firmaron este Tratado para la abolición del tráfico de esclavos en toda la costa de África al norte del Ecuador. (Sáenz, A. 2017: pág.83).

El texto condenaba el comercio de negros como repugnante a los principios de la humanidad y moralidad universal, si bien no se impusieron obligaciones jurídicas más allá de la afirmación retórica de la conveniencia de su erradicación, y la negociación entre las potencias contratantes para "determinar la época en que este comercio debe quedar prohibido universalmente". A partir de la Declaración, fueron numerosos los acuerdos multilaterales y bilaterales de principios del Siglo XIX que contenían disposiciones por las que se prohibía tanto en tiempos de guerra como de paz.

La Sociedad de las Naciones, predecesora de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) persiguió su abolición y las prácticas relacionadas con la misma desde el principio, de manera que, desde entonces se considera como principio arraigado en el Derecho Internacional: "La prohibición de la esclavitud y las prácticas relacionadas con ella, forman parte del Derecho Internacional Consuetudinario, y las normas pertinentes tienen el carácter de ius cogens. Los acuerdos que en forma de Convenciones y Tratados se adoptaron en contra de la esclavitud durante su vigencia fueron tan relevantes que gran parte de sus manifestaciones permanecen vigentes, como analizamos a continuación.

Con las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha determinado que la protección contra la esclavitud es uno de los ejemplos de "obligaciones erga omnes" dimanantes de la normativa de los Derechos Humanos, como obligaciones que tiene un Estado con la Comunidad Internacional en su conjunto. (Sáenz, A. 2017: pág.84).

La práctica de la esclavitud ha sido reconocida universalmente como crimen de lesa humanidad, y el derecho a no ser sometido a esclavitud se considera tan fundamental, que todas las naciones están legitimadas para denunciar a los Estados ante la Corte de Justicia.

La esclavitud, las prácticas relacionadas con ella y el trabajo forzado constituyen un crimen de guerra, cuando se practican contra los nacionales de otro Estado beligerante; un crimen de lesa humanidad cuando lo son por funcionarios públicos o grupos paramilitares, contra cualquier persona independientemente de sus circunstancias y nacionalidad; y un delito internacional

común cuando lo son por funcionarios públicos o particulares contra cualquier persona.

Instrumentos jurídicos internacionales anteriores a la Organización de las Naciones Unidas.

En el breve repaso de la historia que he adelantado, especialmente la contemporánea (aunque se h visto que también anteriormente) ya se observaba cómo el desacuerdo sobre las estrategias más apropiadas para eliminar cualquier forma de esclavitud había sido lo habitual. Esto sucedía porque la solución debía partir en primer lugar, de la concreción del abanico de prácticas en que se manifestaba, e incluso, comenzó a plantearse si no resultaría más adecuado incluir la esclavitud en un concepto más amplio, integrador de otras prácticas similares.

La doctrina continuó con el debate iniciado entre la inclusión de estas prácticas bajo el concepto de "formas contemporáneas de esclavitud" (nuevas formas o formas análogas) o "trata", para la cual la esclavitud sería una de sus manifestaciones. (Sáenz, A. 2017: pág.85).

No se ha llegado a ningún acuerdo entre ambas corrientes, lo cual conlleva confusión y un serio desgaste de esfuerzos, que muy en contra de lo que se pretende, no se traduce en políticas ni regulaciones efectivas para su erradicación, pues si algo caracteriza a este crimen especialmente, es la impunidad que reina para los tratantes, que, ante delitos de estas dimensiones, paradójicamente, no se sienten amenazados.

Para empezar, se encuentran diferentes posturas sobre qué prácticas han de considerarse "esclavitud", que precisan de un concepto en el que apoyarse, además de que su delimitación es necesaria para sostener las regulaciones que obligan a los Estados, y con ello, que los esfuerzos de la Comunidad Internacional en su erradicación no resulten baldíos.

La primera definición de esclavitud en un instrumento jurídico internacional la encontramos en la Convención sobre la Esclavitud, adoptada por la Sociedad de las

Naciones el 25 de Septiembre de 1926, que en su artículo: 1, párrafo: 1, la define como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del Derecho de Propiedad o alguno de ellos", para continuar con la trata de esclavos, en su párrafo: 2, como "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos". (Sáenz, A. 2017: pág.86).

En el artículo: 5 se encuentra la referencia al trabajo forzado, estableciendo que sólo podrá exigirse para fines de pública utilidad, debiendo los Estados Partes evitar que su ejercicio conlleve condiciones análogas a la esclavitud.

Como se ve, el párrafo segundo del artículo: 1 ya menciona la "trata" como transacción de personas, aunque para referirse a los esclavos del párrafo primero, respecto del cual se puede afirmar que la relación de propiedad se manifiesta incuestionablemente ligada a la condición de esclavo. No obstante, la referencia a los "atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos" plantea la necesidad de conocer exactamente cuáles son éstos.

Continuado el análisis del concepto de "propiedad". Éste se ha desarrollado paulatinamente desde la época arcaica con características diversas que han llevado a diferentes concepciones. Para los romanos, cuyo Derecho fundamenta todavía la legislación civil de gran parte de Europa y toda América Latina, la propiedad indicaba la facultad que corresponde a una persona, llamada propietario, de obtener directamente de una cosa determinada toda la utilidad jurídica que ésta fuera susceptible de proporcionar.

Aunque no se tiene conocimiento de que Roma en sus comienzos tuviera un verdadero concepto de propiedad, se ha llegado a éste, resumiendo la filosofía jurídica del pueblo romano, de sus juristas y legisladores. (Sáenz, A. 2017: pág.87).

Justiniano consideró la necesidad de una definición y en las Instituta hizo una calificación muy imprecisa: "Dominium est plena in re potestas" (el dominio, la propiedad, como la facultad plena que puede ejercitarse directamente sobre una cosa corporal), que sin embargo permaneció y en su evolución se caracterizaría por ser un derecho absoluto, que facultaba al propietario a disfrutar del "ius utendi" (derecho de servirse de la cosa), del "ius fruendi" (derecho de obtener frutos y rentas) y del "ius abutendi" (derecho de disposición que incluye hasta la destrucción), por ser un

derecho exclusivo, pues la cosa sólo pertenece a un propietario, ya que si la titularidad es de dos o más sujetos sobre la misma cosa, se hablaría de condominio; por último, se trataría de un derecho perpetuo, que no se extingue por el ejercicio, ni puede ser constituido por un plazo determinado, aunque puede pactarse su retransmisión al cabo de cierto tiempo al transmitente. Sólo podrían establecerse limitaciones cuando éstas se impusieran por ley.

Si bien esta definición se basaba fundamentalmente en el uso y fue posteriormente corregida y modificada, sentó las bases para el concepto de propiedad como lo entendemos hoy, que se apoya en tres atributos fundamentales: uso, goce y disposición. Así pues, los dueños (amos) de esclavos, podían disponer de ellos utilizándolos, disfrutando los frutos de su trabajo y disponiendo de los mismos como cosas, bien vendiéndolos, cediéndolos o prestándolos. Entender la esclavitud y su conexión con los atributos de propiedad resulta esencial, pues en este nexo se encuentran situaciones actuales muy similares a la esclavitud que, sin embargo, no se puede entender completamente como tales, ni tampoco como nuevas formas de la misma. (Sáenz, A. 2017: pág.88).

Muy interesante resulta que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención de 1926, la Comisión Temporal sobre la Esclavitud había determinado varias formas de esclavitud en una lista posteriormente aprobada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, en la que, además del sojuzgamiento (dominio, sometimiento), la importación, la trata y el comercio de esclavos, incluía la servidumbre (doméstica o predial), las prácticas restrictivas de la libertad de la persona que supusieran ejercer su control en condiciones análogas a la esclavitud, como la compra de niñas mediante pago que se hacía pasar por dote, la adopción de niños de cualquier sexo con el fin de reducirlos a esclavos o deshacerse de ellos, todas las formas de sometimiento o reducción de las personas a servidumbre por deudas y el sistema de trabajo forzado, público o privado, con remuneración o sin ella. Por increíble que parezca, todas las formas relacionadas por la Comisión podemos encontrarlas en la actualidad. Con esto, al referirse la Convención de 1926 a "los atributos del Derecho de Propiedad o alguno de ellos", se entendió que con ello se incluían todas las prácticas descritas, además de la esclavitud doméstica. Un criterio restrictivo de propiedad, sin el añadido realizado en la Convención, podía

eclipsar otras prácticas de la esclavitud que también tenían que ver con el control absoluto al que son sometidas las víctimas, y que formaban parte de la lista.

No obstante, la relevancia de la Convención y su objetivo de abolir las prácticas de esclavitud, no se establecieron procedimientos de evaluación para los Estados Partes, ni se creó un órgano internacional facultado para evaluar e investigar las denuncias que pudieran presentarse.

En 1949, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) designó un Comité de Expertos de la Esclavitud. (**Sáenz, A. 2017: pág.89**).

El Comité estimó que no había suficientes motivos para descartar o modificar la definición contenida en el artículo: 1 de la Convención de 1926, advirtiendo, sin embargo, de que no abarcaba la gama completa de prácticas relacionadas con ella, y que había otras formas igualmente repulsivas de servidumbre que debían prohibirse, recomendando que se elaborara una Convención Suplementaria que abarcara esas prácticas análogas a la esclavitud, muchas de las cuales incluso habían sido mencionadas por la Sociedad de las Naciones al preparar la Convención.

De esta forma, se aprobó la Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud, de 07 de Septiembre de 1956, añadiendo prácticas que debían erradicarse, como análogas a la esclavitud. Progresivamente, han ido denominándose para indicar lo mismo, como formas modernas o formas contemporáneas de la esclavitud.

Más allá de la Convención que suplementa, ésta obliga a los Estados Partes a abolir, además de la esclavitud, otras instituciones y prácticas que se incluyen bajo la denominación genérica de "condición servil", refiriéndose a: la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida de dinero o en especie, cedida a un tercero a título oneroso o de otra manera, o transmitida a otra persona como herencia a la muerte del marido, y también toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o joven menor de 18 años fuera entregado a otra persona por sus padres o alguno de ellos, mediante remuneración o sin ella, para su explotación. (Sáenz, A. 2017: pág.90).

Aunque ampliaré después la explicación, se entiende la servidumbre por deudas como el estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados no se aplican al pago de la misma o si no se limita su duración, sin definir la naturaleza de dichos servicios, y la servidumbre de la gleba como la condición de la persona que está obligada por ley, la costumbre o por un acuerdo, a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar de condición. En los supuestos de mujeres y niños dados en matrimonio o cedidos a terceros a cambio de una contrapartida en dinero o especie, los receptores pueden ser los propios padres, tutores, familiares o cualquier otra persona o grupo de personas con autoridad sobre ellos; en el caso de las mujeres casadas, los beneficiarios podrían ser el marido, la familia del mismo o miembros de su clan.

Actualmente, no se ha modificado la definición de esclavitud que se establece en ambas Convenciones, si bien la Organización de las Naciones Unidas la ha reformulado varias veces, y se insiste en la necesidad de adoptar un concepto nuevo de esclavitud. (Sáenz, A. 2017: pág.91).

La Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Los instrumentos que constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos prestaron un sólido apoyo jurídico a las prohibiciones enunciadas en las Convenciones anteriores. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) estableció en su artículo: 4 que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas", el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo: 6, párrafo: 1, reconoció el derecho a trabajar que comprende "el derecho de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado", además los artículos: 5, 7 y 8 establecieron determinadas condiciones y derechos que deberían ser observados y protegidos por los Estados Partes, como el derecho a un salario equitativo e igual remuneración de trabajo por trabajo de igual valor, y por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo: 8 incluyó una prohibición de la esclavitud y la servidumbre similar a la que figura en la Declaración, a la que además asigna categoría de derechos que no

pueden ser derogados en ningún caso (conforme a lo dispuesto en su artículo: 4, párrafo: 2), e incluyendo en su párrafo: 3, la prohibición de constreñir a ejecutar un trabajo forzado. (Sáenz, A. 2017: pág.92).

Por último, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo: 7, párrafo: 2, define la esclavitud como un "crimen de lesa humanidad" incluido en su ámbito de competencia, determinando que la protección contra la esclavitud es uno de los dos ejemplos de "obligaciones erga omnes" dimanantes de la normativa de los Derechos Humanos, o de obligaciones que tiene un Estado con la Comunidad Internacional en su conjunto.

De esta manera, la práctica de la esclavitud como crimen de lesa humanidad, y el derecho a no ser sometido a la misma se considera tan fundamental "que todas las naciones están legitimadas para denunciar a los Estados infractores ante la Corte", como ya he adelantado.

No se puede olvidar que el proceso de esclavización, así como el trato infligido a sus víctimas, la condición servil y el trabajo forzado, suelen ir acompañados de otras violaciones de Derechos Humanos. Por ejemplo, actualmente, para decidir que una situación supone esclavitud, ésta implica el secuestro o la captación de la persona mediante promesas falsas u otras formas de engaño, lo que, al ataque a su dignidad, añade una violación de sus derechos a la libertad y la seguridad, y en muchos casos también al derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes; aunque en realidad, la lista de las violaciones de Derechos Fundamentales en todos los supuestos a que nos referimos es prácticamente ilimitada. En los más graves, abarca incluso la privación de la propia identidad, imponiendo a la víctima la asunción de otro nombre perteneciente a distinta religión o identidad étnica, o la obligación de hablar en otro idioma o de cambiar de religión. (Sáenz, A. 2017: pág.93).

Por su interés, recuerdo aquí el reciente mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, con ocasión del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud 2014:

En el Siglo XIX, la Comunidad Internacional se unió para declarar que la esclavitud era una afrenta a nuestra humanidad común.

Hoy, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado deben unirse para erradicar todas las formas contemporáneas de esclavitud, incluido el trabajo forzado.

Juntos, hagamos todo lo posible para ayudar a los millones de víctimas de todo el mundo que viven en la esclavitud y han sido privadas de sus Derechos Humanos y su dignidad.

Análisis de las formas de esclavitud en el pasado y en la actualidad.

Vamos a realizar un repaso por las prácticas mencionadas hasta ahora en el análisis histórico de los instrumentos jurídicos más relevantes, hasta comienzos del Siglo XXI.

Servidumbre de la gleba: La servidumbre de la gleba supone la utilización de esclavos en granjas oplantaciones para la producción agrícola, conocida también como esclavitud de predio. Laobligación de suprimir la esclavitud en todas sus formas que impuso la Convención de1926, se aplicaba también en este caso.

La Comisión Temporal señaló en un informe de 1924 que se habían descubierto muchas personas en situación de servidumbre agrícola por deudas, combinada con la servidumbre de la gleba, lo que también fue confirmado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en investigaciones posteriores sobre la situación y la condición de trabajo indígena en América Latina durante el decenio de 1940. (Sáenz, A. 2017: pág.94).

En el contexto latinoamericano suele utilizarse el término "peonaje" para aludir a la servidumbre de la gleba como a la servidumbre por deudas.

La Convención Suplementaria de 1956 la describe en su artículo: 1 b) como una forma de condición servil, entendiéndose como la persona que está obligada por ley, costumbre o un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. Se considera que la esclavitud no

es tanto llevar a cabo trabajos a cambio del acceso a la tierra, sino la incapacidad de dejar la condición de siervo.

Servidumbre por deudas: La Convención Suplementaria define la servidumbre por deudas, tambiéndenominada "trabajo cautivo", como "el estado o la condición que resulta del hecho deque un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguiensobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o no se limita su duración nise define la naturaleza de dichos servicios". Aunque la Organización Internacional delTrabajo no la incluía en la definición de trabajo forzado del Convenio Nº 29 (hoy estáincluida), hay consenso en que ambas prácticas se superponen. El preámbulo del ConvenioNº 105 se refiere a la Convención Suplementaria al tomar nota de que ésta prevé la completa abolición de la "servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba". Eltrabajo forzado es un término amplio. (Sáenz, A. 2017: pág.95).

La servidumbre por deudas o el trabajo en condiciones de servidumbre todavía afectan a millones de adultos y niños en sus países y a trabajadores migrantes en diversas partes del mundo, especialmente a los niños, aunque resulte difícil de creer, y así se manifiesta en el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999.

La OIT señala que la servidumbre en niños generalmente surge de una deuda hereditaria, una deuda ocasional o un anticipo.

Aunque no existe una prohibición absoluta a nivel internacional sobre el pago de salarios de manera distinta a la moneda, la OIT ha aprobado restricciones para proteger a los trabajadores del abuso, reduciendo las formas de retribución salarial que favorecen el endeudamiento. Los Estados Partes tienen la responsabilidad de establecer mecanismos para vigilar y controlar los pagos de salarios que se hagan de otros modos con el objeto de garantizar que los empleadores no abusen de su situación dominante poniendo precios excesivos a los bienes que se suministran en lugar de salarios.

Trabajo forzado: La Comunidad Internacional representada por la Organización Internacional delTrabajo (OIT), ha condenado éste como una práctica análoga a la esclavitud, con matices, ya que se admitiría en determinados (no todos)

supuestos en que responde a una obligaciónde carácter público. Tanto la Sociedad de las Naciones como las Naciones Unidasestablecen distinciones entre ambos supuestos. (Sáenz, A. 2017: pág.96).

Actualmente, la OIT es el organismo encargado de eliminar esta práctica, y se ha fijado cuatro objetivos fundamentales: la supresión del trabajo forzado, la garantía de la libertad de asociación, que incluye el derecho a sindicación, la abolición efectiva del trabajo infantil y la discriminación en el empleo.

El análisis de los esfuerzos llevados a cabo desde la OIT en este tema es objeto de estudio particular en otra parte de este trabajo, pero adelanto algunas pinceladas sobre los mismos. Los Convenios de la Organización constituyen un Código Internacional del Trabajo y sus condiciones, desde la protección de la maternidad hasta la de los trabajadores más vulnerables y afectados por la pobreza. En cuanto al trabajo forzado, el Convenio Nº 29 de 1930, declara su supresión. El artículo: 2 en su párrafo: 1, define el mismo como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". Se distingue de la esclavitud porque no incluye el elemento de la propiedad, aunque es evidente que en su práctica se impone un grado similar de restricción de la libertad individual, a menudo por medios violentos, que hace que se asemeje a la misma en sus efectos nocivos para las personas.

En un informe publicado en 1955, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la OIT llegaron a la conclusión de que, a pesar de las prohibiciones del Convenio mencionado, no sólo no se había eliminado el trabajo forzado, sino que, además, "nuevos sistemas de trabajo forzado impuesto con fines económicos y utilizados como medio de coacción política, planteaban nuevos problemas y exigían la adopción de medidas en el plano internacional". (Sáenz, A. 2017: pág.97).

El Convenio Nº 105 de 1957 preveía su supresión inmediata y completa en determinadas circunstancias. De conformidad con lo dispuesto en su artículo: 1, los Estados Partes se obligaban a suprimir su uso como medio para alcanzar objetivos políticos o de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o como castigo por haber participado en huelgas o medida de discriminación.

Los dos Convenios mencionados son conocidos como los "Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzado", y se aplican a trabajos o servicios exigidos por los gobiernos o autoridades públicas, pero también cuando se produce en el ámbito privado e individual, incluyendo la esclavitud, la servidumbre y determinadas formas de trabajo infantil. Estos son los únicos documentos que ofrecen una definición del trabajo forzado en todas sus formas aceptada internacionalmente (la Convención para la eliminación de la esclavitud de 1926 lo permitía para fines de utilidad pública). No prohíben el trabajo penitenciario, aunque sí establecen restricciones, ya que únicamente se permitirá para los delincuentes convictos; en cuanto a los servicios militares obligatorios o puramente militares, se consideran exentos de la obligación, excepto cuando se trate del reclutamiento de niños menores de 18 años, prohibido por el Convenio Nº 182 de 1999 sobre la prohibición de las peores formas del trabajo infantil, que también analizaré detalladamente en el desarrollo de esta investigación. Por último, se admite la posibilidad de la exigencia de un gobierno de trabajar forzadamente en períodos de emergencia: situaciones de guerra, siniestros o amenaza de los mismos, aunque su importancia y duración habrá del limitarse a lo absolutamente necesario. (Sáenz, A. 2017: pág.98).

La Carta Internacional de los Derechos Humanos incluye disposiciones sobre el trabajo forzado, mencionadas anteriormente. Aunque en el artículo: 4 de la Declaración de Derechos Humanos no se hace referencia explícita al mismo, se deduce de los debates de la época en que se preparó, en que se consideraba como una forma de servidumbre de la gleba, y en cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, éste se reguló expresamente en su artículo: 8, punto: 3, a).

Más reciente, pero en esta línea, la Convención Internacional sobre la Represión del Crimen de Apartheid de 30 de Noviembre de 1973, aprobada por la Asamblea General, declara ilícitos los actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo, con inclusión de la explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzado.

Por último, los distintos acuerdos regionales de Derechos Humanos contienen disposiciones similares a las de los Pactos, que señalo ahora y a los que se regresa en

varias ocasiones por su relevancia, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (artículo: 1, párrafo: 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo: 6) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo: 5). Por su parte, la Comisión Europea de Derechos Humanos determinó dos elementos cuya presencia debe tomarse en cuenta en relación con el trabajo forzado: que se realice en contra de la voluntad del reclamante, y que suponga sufrimiento insoportable para éste. (Sáenz, A. 2017: pág.99).

El Protocolo de Palermo tipifica como delito la trata transnacional de personas con fines de explotación de trabajos o servicios forzados (artículo: 5).

Como prácticas análogas a la esclavitud, la Organización Internacional del Trabajo ha incorporado la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Trata de blancas y su evolución: En el periodo anterior a la 2ª Guerra Mundial se aprobaron diversas ConvencionesInternacionales relativas a la "trata de blancas" con fines de prostitución. Por elcontrario, este tipo de abuso no se menciona en la Convención sobre la Esclavitud ni fueabordado por los distintos Comités de Expertos.

La prostitución de mujeres y niñas había comenzado a surgir en la mayor parte de los países europeos como fenómeno relativamente "nuevo" (se ha visto cómo la prostitución se ha caracterizado por ser una práctica regular a lo largo de la historia, además de ser objeto de reglamentación en distintas etapas), provocando que los poderes públicos legislaran su ejercicio en beneficio de los intereses económicos de la población y los clientes. Se instauraron políticas de control de "buenas prácticas" que propiciaban que los proxenetas y tratantes pudieran desarrollar sus negocios con total impunidad, y permitía que los municipios se enriquecieran con los impuestos con que se gravaba a los burdeles.

Sin embargo, las mujeres prostituidas estaban sometidas a vejaciones y controles sanitarios definidos como auténticas torturas sexuales.

Repasando brevemente el debate generado en el Siglo XIX, nos encontramos con que no fue hasta 1869 cuando comenzó a plantearse esta realidad como un problema social que atentaba contra la dignidad del ser humano, dando lugar a un movimiento de protesta impulsado por los intelectuales ingleses y suizos, que en

1875 crearon el Movimiento Abolicionista Internacional, liderado por Josephine Butler, quien ya había publicado en el Daily News, el 01 de Enero de 1870, una proclama a todas las mujeres inglesas contra la prostitución y su reglamentación, considerando que "el Estado no tiene derecho a reglamentar la prostitución, porque nunca puede pactar con el mal, ni sacrificar garantías constitucionales o intereses discutibles", calificando la trata de mujeres prostituidas como una violación a los derechos de la persona. (Sáenz, A. 2017: pág.100).

Finalmente, establecía que el ejercicio de la prostitución no debía reconocerse laboralmente, ni contribuir al sistema fiscal del Estado, ya que esto lo convertía en el mayor proxeneta. Precursor de las tendencias actuales, el sistema abolicionista que demandaba Butler, proponía despenalizar el ejercicio de la prostitución y consideraba a la persona que se prostituía como víctima de la propia actividad, quien debía ser en todo caso, receptora de medidas sociales y educativas. Las normas penales tipificaban exclusivamente la conducta de quienes se beneficiaban de la prostitución ajena, llegando incluso al castigo o sanción del cliente, que requería los servicios sin tener en cuenta la existencia o no del consentimiento de la víctima.

Este movimiento se extendió por toda Europa, Estados Unidos y colonias europeas.

En Londres, el 21 de Junio de 1899 se celebró el primer Congreso para la Represión de la Trata de Blancas, que marcó el inicio de la legislación internacional a favor de su erradicación. Hasta entonces, los tratantes se habían aprovechado de los avances en los medios de transporte, la necesidad económica de la mayor parte de la población y el permisivismo de algunos gobiernos, y la trata de mujeres se había convertido en un fenómeno internacional, con una organización a escala mundial gobernada por reglas empresariales. (Sáenz, A. 2017: pág.101).

Se daban migraciones de mujeres, provenientes mayoritariamente de Rusia, el imperio austro-húngaro, y del Norte y Sur de Europa, que se dirigían a los burdeles de América Latina principalmente, pero también de América del Norte, Oriente y otros países.

Como venía adelantando, estos movimientos de mujeres se conocieron bajo la calificación general de "trata de blancas", sinónimo de comercio transfronterizo de

mujeres blancas, aunque en realidad las víctimas fueran mujeres de todas las razas, pretendiendo distinguirlo del de esclavos negros desarrollado en el Siglo XIX.

El Convenio Internacional para la Trata de Blancas de 1910, impuso la obligación de castigar a toda persona que introdujera a una menor en la práctica de la prostitución aun con su consentimiento. El Convenio Internacional para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, en su artículo: 1 establecía la obligación de prohibir, evitar y castigar la trata de mujeres aún con su consentimiento que, aunque sólo condenaba situaciones de trata de un país a otro, tolerándola a nivel nacional, motivó que estas situaciones comenzaran a transformarse. El Convenio para la Represión de la Trata y Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 unificó los instrumentos anteriores definiendo como delito el hecho de que una persona concertase la prostitución de otra, considerando irrelevante el consentimiento de la víctima ni que la captación fuera transfronteriza para poder calificar de trata la misma, aunque sí continuaba vinculando la trata a la prostitución, haciendo con ello una interpretación restringida del delito. (Sáenz, A. 2017: pág.102).

De esta forma, desde principios del Siglo XX, los textos de la Sociedad de las Naciones, que comenzaron utilizando el término "trata de blancas" fueron sustituyéndolo por el de "trata de mujeres y niños", hasta que en los Convenios posteriores a la Segunda Guerra Mundial se acabaron generalizando las menciones a personas o seres humanos.

Desde el Convenio de 1949 se habían realizado sugerencias a fin de que se ampliase la definición de la trata, de manera que también abarcase formas de captación que no estuviesen directamente relacionadas con la prostitución, como el movimiento transfronterizo de hombres, mujeres o niños con otros fines, cuando éstos hubieran sido coaccionados o engañados con respecto a la naturaleza de la verdadera situación que les esperaba. Consecuentemente, el término trata de blancas debería quedar en desuso puesto que la práctica afectaba a cualquier tipo de personas sin importar el género, la edad o raza. Ya se ha visto cómo la definición actual a partir del Protocolo de Palermo para la Erradicación de la Trata de Personas, abarca todas las formas de ésta y a todas las personas independientemente de su sexo,

apartándose del criterio adoptado por el Convenio de 1949. (Sáenz, A. 2017: pág.103).

La definición actual va más allá de los medios de control y coacción mencionados en las Convenciones anteriores sobre la esclavitud, incluyendo el engaño, el abuso de poder y la vulnerabilidad. Pero, aunque el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, y como he explicado en su análisis, éstas no se definen, lo que da lugar a que los Estados aborden la prostitución en sus respectivos Derechos Internos. La "explotación de la prostitución ajena" había sido el tema del Convenio para la represión de la Trata de 1949, pero "otras formas de explotación sexual" no lo había sido en ningún otro instrumento jurídico internacional, y entre las mismas pueden incluirse la pornografía y una gama amplia de otras formas de abuso, como el matrimonio forzado.

A tenor del Protocolo, los adultos que han migrado para trabajar voluntariamente en las industrias del sexo no podrían considerarse víctimas, respecto a las cuales, las disposiciones sobre su protección y asistencia se presentan como discrecionales, socavando su eficacia como instrumento para hacer cumplir la ley. También fueron controvertidos los debates en cuanto a la calificación como víctimas y su repatriación; en estos casos, los Estados son los encargados de examinar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras apropiadas que permitan a las víctimas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, dando debida consideración a factores humanitarios y personales.

En una nota del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la introducción clandestina y la trata de personas y la protección de sus Derechos Humanos, declara que, tras la aplicación del Protocolo, la identificación de una persona como víctima debería ser suficiente para evitar su expulsión inmediata en contra de su voluntad, y ara que se le prestasen la protección y asistencias necesarias. (Sáenz, A. 2017: pág.104).

El artículo: 14 afirma que nada de lo dispuesto en el Protocolo "afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al Derecho Internacional, incluidos el Derecho Internacional Humanitario y la

normativa internacional de los Derechos Humanos", teniendo particularmente en cuenta el principio de no devolución consagrado en la

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que analizo detalladamente en este trabajo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones sobre el cumplimiento de la ley y los controles fronterizos no abordan la cuestión de cómo se identifica a las víctimas, lo que constituye una grave deficiencia, esto supone que los Estados corren con mayores responsabilidades financieras y administrativas al identificar a las personas objeto de trata, lo que puede redundar, y de hecho así sucede, en que las autoridades nacionales prefieran en algunos casos definir a las víctimas de trata como migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito. (Sáenz, A. 2017: pág.105).

Bases teóricas

Las modalidades de trata de personas.

Generalidades.

Persona victimizada.

Esta expresión hace mención a la persona afectada directamente por la trata; es decir, aquel que padece la acción de los tratantes. Esta expresión habla de la víctima en el sentido de reconocer a quien se hace esta referencia, aunque se trata de no utilizar la palabra "víctima", de modo a evitar la carga estigmatizante de esta palabra que al mismo tiempo pesa sobre el individuo una condición que no es inherente a la misma, sino que se debe a la experiencia que le toco atravesar como producto de la suma de factores, tanto de su medio socio-económico y cultural, que pudieron haberla expuesto especialmente, e incluso victimizarla de otras maneras en forma de la trata, como de la acción de los tratantes. (OIM. 2014; pág. 7).

Tratante.

Hace alusión a las personas sindicadas, imputadas y procesadas por hechos de trata de personas. El tratante es la persona que comienza o realiza la conducta penalizada como trata de personas. En un caso de trata de personas pueden estar involucrados uno o más tratantes, y cada tratante realiza niveles diferentes de participación en el hecho y puede tener distintos tipos de acciones.

Estos puntos serán precisados en la investigación penal, donde ordinariamente por la complicación de la trata, intervienen varios tratantes, y la Ley Nº 4788/12 menciona la asociación criminal, y la banda, como modalidades de organización de los tratantes. (OIM. 2014; pág. 8).

Puesto a la profundidad del crimen de la trata de personas, es normal que este sea realizado por varios tratantes, la intervención de diversos autores con distintos roles y diferentes grados de participación que constituye una característica de la trata de personas, debido a lo cual este crimen ha sido creado como una expresión del crimen transnacional organizado.

Algunos grupos obtienen mayor o menor nivel de orden conforme a la modalidad de trata, inclusive puede incurrir al crimen un solo autor. Esto suele darse en casos de trata interna, donde la mayoría de las veces es una sola persona quien realiza las gestiones necesarias para la trata.

Los captores generalmente son personas conocidas por la víctima, estos pueden ser vecinos, conocidos ocasionales, hasta el propio pariente, es decir que son personas que están ajenas a la vida cotidiana de las futuras víctimas, en algunos pocos casos puede darse la captación por personas extrañas o desconocidas. También se puede comprobar que los captadores no son personas con un nivel económico alto.

Revictimización.

Se recurre a este término para señalar la acción u omisión de los servicios y profesionales representantes de brindar un servicio o de mediar, de alguna manera, en relación a la persona victimizada por la trata, que causa nuevas y reiteradas lesiones a la persona victimizada, tanto como de naturaleza física, mental y/o psíquica.

Niño, niña y adolescente.

Se considera niño y niña a toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad; mientras que, adolescente a toda persona humana desde los catorce años de edad hasta los diecisiete años de edad. (OIM. 2014; pág. 8).

Concepto de la trata de personas.

Como se ha visto a lo largo del proceso histórico de visibilización y clarificación del contenido, características y alcance del fenómeno trata de personas, se han sucedido múltiples acepciones de la misma que la definían a partir de su asociación con otras situaciones o delitos, tales como la prostitución, la esclavitud y el tráfico ilegal de migrantes.

Por ejemplo, la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, no contiene una definición de trata.

Simplemente se refiere a la prostitución. Sin embargo, estas definiciones han demostrado ser limitadas no solo para la represión y sanción de los tratantes, sino principalmente para la protección de las víctimas.

Por esta razón, se vio necesario aproximarse a la trata desde una perspectiva diferente a la contenida en la convención de 1949, desarrollándose un proceso internacional de discusión y análisis de expertas y expertos de organizaciones civiles y gobiernos, que culminó con la aprobación de un instrumento internacional centrado específicamente en la trata, denominado "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional".

A este instrumento internacional, se denominará a objeto de simplificar la redacción y comprensión de este manual, el "Protocolo de Palermo", por la ciudad donde fue aprobado, o simplemente "el protocolo".

El protocolo constituye la primera ley internacional que define la trata de personas. En este instrumento se evita referirse a la frase "explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual" porque los delegados del gobierno para las negociaciones no pudieron ponerse de acuerdo sobre un significado común. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 19).

Sin embargo, todos convinieron que la participación involuntaria y obligada en la prostitución constituiría trata, pero la mayoría de ellos rechazó la idea de que la participación voluntaria y no coercitiva de adultos en la prostitución constituya trata.

Los Estados que desean enfocar los crímenes que involucran la fuerza y la coerción en prostitución y otras formas de trabajo ni siquiera necesitan incluir la frase "explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual" en su legislación habitual ya que los términos trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, cubren todas las situaciones, incluyendo la participación forzada en la industria del sexo.

El protocolo presenta una definición contemporánea de la trata de personas, acordada internacionalmente y nutrida de la producción de grupos de expertos y expertas que venían trabajando este tema.

Sin embargo, es necesario complementar las disposiciones del protocolo con las de instrumentos de Derechos Humanos, de modo a proporcionar un espectro más amplio para la persecución y sanción de los tratantes y la protección de las víctimas.

En este sentido, no se debe olvidar que el protocolo es un instrumento complementario de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que, en razón de la materia regulada por dicha convención, presenta limitaciones en relación a los Derechos Humanos de las víctimas.

Asimismo, el protocolo aborda la trata abordada como una modalidad de la delincuencia internacional, por lo que no se hace referencia a la "trata interna" en este instrumento.

En base a estos comentarios y resaltando la importancia de contar con una definición internacional consensuada y elevada a rango normativo, se toma como punto de partida que señala el horizonte de la intervención en la trata de personas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 20).

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el apartado anterior del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios mencionados anteriormente.

Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

Empleo terminológico. Otras definiciones de trata de personas.

El concepto de trata de personas que fue adoptado por el Protocolo de Palermo incorporó el resultado de un proceso de análisis, investigación y producción de conocimientos desarrollado a nivel internacional por grupos de expertos y expertas, así como organismos especializados.

Es importante revisar esta producción teórica conceptual, que permitirá mayor ilustración sobre su alcance y proporcionará elementos para identificar las situaciones de trata de personas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 21).

Definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y la Organización Internacional para la Migración (OIM).

"Se concibe la trata de personas como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el trasporte, el traslado o albergue o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante rapto, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre".

Definición de la trata de personas proporcionada por los Estándares de los Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Víctimas de la Trata (NDH), elaborado por la Alianza Global contra la Trata de Mujeres (Gaatw).

"La trata de personas incluye todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, el trasporte dentro de las fronteras o a través de ellas, la compra, venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción (incluso el uso o la amenaza del uso de la fuerza o el abuso de autoridad) o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea por paga o sin ella, en servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño original, la coerción o la servidumbre por endeudamiento". (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 22).

La trata de personas fue concebida en principio exclusivamente como prostitución, idea fomentada desde perspectivas moralistas, dirigidas principalmente a reprimir a las mujeres ocupadas en la prostitución.

La trata de personas también está relacionada desde sus inicios con la esclavitud.

La trata de personas fue concebida desde un principio exclusivamente como fenómeno trasnacional. Luego, al presentarse situaciones de las mismas características dentro de cada país, se las denominó "trata interna".

La trata de personas fue confundida también con el tráfico ilegal de personas. En este contexto los principales esfuerzos para el combate de la trata fueron dirigidos hacia la prevención de la migración, especialmente de mujeres y niños, y no hacia el fenómeno de la trata de personas en su conjunto.

Hoy, la trata de personas cuenta con un concepto consensuado e incorporado normativamente en el Sistema de las Naciones Unidas donde se visualiza a la trata como un fenómeno en sí mismo, relacionado a otros en función a sus elementos y fines.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, presenta una definición actual de la trata de personas, acordada internacionalmente y nutrida de la producción de expertos y expertas en este tema.

Este protocolo, conocido como Protocolo de Palermo, incorpora una definición de trata aprobada como norma internacional.

Esta definición diferencia a la trata de la explotación sexual, la esclavitud y prácticas análogas, así como del tráfico ilegal de personas, si bien establece claramente la relación de la trata con estas violaciones de derechos.

Este protocolo no se refiere a la trata dentro de las fronteras de un país o "trata interna", ya que aborda la trata como un crimen trasnacional.

Este protocolo, si bien se refiere a la atención de víctimas de trata, se enfoca principalmente en la persecución y sanción de los tratantes. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 23).

Elementos de la trata de personas.

Conforme a la definición presentada por el protocolo de referencia, la trata constituye un hecho delictual de complejidad ya que se realiza y perfecciona a lo largo de un proceso, en el que se van sucediendo momentos, a través de los cuales los tratantes van alcanzando el objetivo final de trasladar a su víctima, de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo con ello lucro económico.

Este proceso consiste en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos y que se denominan "momentos de la trata de personas". Cada uno de estos momentos tiene un resultado en sí mismo. Por ejemplo, captar o trasladar a la persona víctima. Estos resultados parciales se integran y se suceden a través de los momentos de la trata, conduciendo en cadena al objetivo principal de los tratantes: obtener lucro económico con la explotación de la víctima. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 25).

Durante los diferentes momentos, los tratantes pueden realizar otras acciones de tipo delictual. Por ejemplo, en la captación es común que se utilice el engaño; en el traslado, las falsificaciones de documentos o sustitución de identidad de las víctimas; en la recepción producida en el lugar de destino, puede darse el ingreso ilegal de las personas víctimas.

Para saber si estamos ante una situación de trata de personas, es necesario saber si la persona afectada ha sido trasladada de un lugar a otro, lo que implica, en la trata internacional, de un país a otro.

Además de lo referente al traslado de la víctima debemos analizar la situación concreta para responder a las siguientes preguntas:

¿Cuáles han sido los recursos utilizados para lograr el traslado de la persona?.

¿La víctima es una persona mayor de edad o una persona menor de edad?.

¿Con qué finalidad fue trasladada la víctima?.

Si de las respuestas obtenidas concluimos que la víctima fue trasladada de un lugar a otro, por personas o grupos que utilizaron para ello el engaño u otro de los medios mencionados en el artículo: 3 del protocolo, o que se aprovecharon de su condición de niño o niña, y que todo esto fue realizado con la finalidad de explotarla en algunas de las formas también mencionadas en el protocolo, estamos ante un caso o situación de trata de personas.

En esta tarea de identificar las situaciones de trata de personas también se debe tener en cuenta que es necesario analizar en cada caso particular el conjunto de elementos de la trata, y en el marco de su proceso, o sea de sus diferentes momentos.

Para entender una situación como trata de personas no es necesario que el propósito final se haya conseguido o que el crimen se haya consumado. Por ejemplo, la explotación laboral o sexual de la persona en el país de destino. Pero es imprescindible que se evidencie la intención de los tratantes de lograr alguno de estos fines, ya que aún cuando el proceso de trata no haya concluido, es posible que se esté ante uno o algunos de los momentos de la trata de personas, los que también pueden ser perseguidos y sancionados. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 26).

En estas circunstancias puede que se logre sancionar a los tratantes por trata en grado de tentativa, y aún cuando la pena sea menor, se habrá impedido la impunidad de los responsables.

Estas apreciaciones señalan que todos los elementos de la trata tanto sus momentos, como los recursos y fines están intrínsecamente vinculados, y en conjunto significan una situación de trata de personas. Pero no se considera trata a ninguno de estos elementos: traslado, recursos o medios, fases, fines, en forma aislada o independiente.

Cuando es posible encontrar esta conexión entre momentos, recursos, medios y finalidades, se está ante un caso de trata, aunque ésta no se haya consumado y se encuentre en fases iniciales o intermedias del proceso.

También puede darse que en una situación de trata de personas se hayan producido otros delitos que suelen acompañar a la trata, así como violaciones de los derechos de las personas afectadas que no constituyen delitos. En estos casos es necesario visualizar en la persecución de estos delitos una vía válida para la persecución y sanción de los responsables de la trata, aun cuando no se pueda perseguirlos y sancionarlos por el tipo penal de "trata de personas".

Cuando esta vía alternativa para la sanción de la trata no sea necesaria, de igual modo se deberá considerar los otros delitos o crímenes realizados en miras de lograr la captación, el traslado o la explotación de la persona. Por ejemplo, el tráfico de personas como medio para introducir a las víctimas al país de destino.

Ya que estos delitos o crímenes pueden acumularse a la trata en el momento de la persecución y sanción de los tratantes, es necesario reafirmar en estas situaciones el carácter de víctima de la persona afectada por la trata.

Finalmente, la explotación a la que estará sometida la persona en el lugar de recepción o acogida también configurará situaciones descriptas en la legislación internacional como violaciones de Derechos Humanos y como delitos o crímenes. Por ejemplo: la esclavitud o formas análogas a la esclavitud, entre otras, lo que deberá conllevar la sanción correspondiente de los responsables. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 27).

Estas acciones pueden estar penadas a nivel interno en los países de destino, dependiendo del país de que se trate, lo que permite reprimir también estas conductas asociadas o que devienen de una trata. En estos casos, se debe cuidar la condición de víctimas de las personas afectadas por la trata, de modo a garantizarles un trato digno y conforme a sus Derechos Humanos.

Todas estas posibilidades amplían las vías disponibles para la persecución y sanción de los tratantes, como así también las condiciones legales para apoyar a las víctimas y comprometer a los Estados en relación a la lucha contra la "trata de personas". (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 28).

Características de la trata de personas.

Conforme a los aspectos analizados en el punto anterior, se puede señalar que la trata de personas se caracteriza tanto por la presencia de ciertos elementos como por determinadas expresiones que comúnmente se dan durante su realización, tales como:

El desplazamiento o traslado de las víctimas tanto dentro como fuera del territorio nacional.

La intención de explotar a las víctimas en diversas modalidades: sexual, laboral, esclavitud y prácticas análogas, como así también para extracción de órganos.

El lucro económico que genera la trata de personas para los tratantes, lo que constituye la motivación principal del fenómeno.

La existencia de una demanda en el país de destino en relación a las actividades en las que generalmente son explotadas las víctimas, principalmente mujeres y niños, lo que impulsa a los tratantes a obtener víctimas que satisfagan esta demanda.

El que las víctimas sean principalmente mujeres, niñas y niños.

El alto grado de vulnerabilidad de las víctimas por las condiciones de explotación, desarraigo y desvinculación en las que se encuentran en los lugares de destino. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 28).

La falta de consentimiento por parte de la víctima o el consentimiento viciado por engaño, fraude, amenaza u otros medios señalados en la definición4 o por tratarse de una niña, niño o adolescente.

La multiplicidad de autores, ya que generalmente intervienen más de un tratante durante el proceso de la trata. Los tratantes mantienen conexiones incluso de carácter internacional, en el caso de la trata internacional, y pertenecen a grupos delincuenciales organizados. Solo así puede desarrollarse un crimen de esta complejidad. Sin embargo, ante el análisis de una posible trata interna, deberíamos ubicar esta característica de modo no condicionante, por las necesidades menos complejas del traslado interno de las víctimas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 29).

Momentos de la trata de personas.

Dado que las realizaciones de trata de personas tienen la particularidad de los llamados delitos continuos que se realiza todo lo que dure el proceso, para un deseable conocimiento de la actividad de este crimen, también se puede decir que hay momentos de la trata de persona, los cuales están marcados en la definición de los tipos penales de trata de personas contenidos en la Ley N° 4788/12, como la acción que determina el proceder desarrollado por los tratantes. Estos actos son ejecutados por los tratantes, a veces, en distintos lugares y tiempos, otras, al mismo tiempo, se puede involucrar el cruce de fronteras a distintos países o en un solo país, implicar a un solo tratante o a distintos tratantes. (OIM. 2014; pág. 5).

Como se había señalado la trata de personas implica un proceso complejo, durante el cual se van desarrollando fases o momentos, relacionados entre sí, en una

secuencia dirigida al objetivo final de trasladar a la víctima de un lugar a otro para explotarla y generar lucro económico como resultado de esta explotación.

Conforme a la definición por el protocolo, se pueden distinguir en el proceso de la trata de personas los siguientes momentos o fases:

Captación.

Transporte y traslado.

Recepción y acogida. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 29).

Es importante reconocer las características y objetivos de estos momentos, así como el rol desempeñado por los tratantes durante los mismos. Para este efecto, se rescatan en las siguientes líneas los aspectos fundamentales de cada uno de ellos.

Captación.

Conforme al protocolo, este es el primer momento del proceso de la trata de personas. La captación se realiza en el país y lugar de origen de las víctimas. Los tratantes que tienen a su cargo este momento se denominan captadores o reclutadores.

Los captadores o reclutadores identifican a las posibles víctimas y realizan los primeros contactos con las mismas, ofreciéndoles la posibilidad de migrar y de conseguir trabajo en otro país, como así también facilidades económicas y muchas veces documentales para el traslado e ingreso al país de destino.

Para esta actividad los captadores recurren a la persuasión, al engaño, a la amenaza u otras formas de coacción a la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos recursos o medios también pueden ser usados por los captadores en relación a los adultos que ejercen la representación legal de los mismos.

Sin embargo, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del protocolo, no existe posibilidad de tener en cuenta el consentimiento de la víctima cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

La red de tratantes entra en contacto con la víctima a través del captador. Puede usar como recurso el pago o remuneración económica para lograr el consentimiento de las personas que tienen autoridad sobre la víctima pretendida.

Esta posibilidad afecta no solo a los niños, niñas y adolescentes, en relación a quienes ya sabemos que todo consentimiento carece de validez. También a personas con discapacidad, o a personas en relación de dependencia laboral o mujeres en relación a sus padres o maridos en determinadas culturas. En estos casos el consentimiento se invalida de igual modo.

El engaño consiste en un recurso frecuentemente utilizado por los tratantes para la captación de las víctimas. Las personas pueden desconocer la verdadera actividad que realizarán en el país de destino, o pueden conocerla y estar engañadas en cuanto a las condiciones reales en que deberá realizar esta actividad. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 30).

Por ejemplo, el salario que percibirá, los costos de manutención que se descontarán de su salario, los intereses de las deudas contraídas, la mayor o menor libertad que podrá gozar.

Durante la captación, los tratantes pueden cometer otros delitos, tipificados y penados en nuestra ley, que guardan relación con los medios a los que recurren. Por ejemplo: amenaza, coacción, fraude o estafa, extorsión, entre otros.

El tratante que oficia de reclutador o captador se vincula con los demás tratantes, que tendrán a su cargo el siguiente momento de la trata, que es el traslado y transporte de la víctima.

También puede ser que el reclutador mantenga relación directamente con los responsables de la acogida y explotación de las víctimas en el país de destino. Es importante tener presente que la actividad realizada por el captador o reclutador durante este momento de la trata es intencional y le genera lucro económico.

La captación o reclutamiento es un momento de la trata de personas y la integra conforme a la definición del protocolo; sin embargo, no es la misma concepción del tipo penal de trata de personas de nuestro Código Penal, aspecto que será desarrollado en la segunda parte de este manual. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 31).

El desarrollo de la trata de personas comienza con la captación de la víctima, esta captación significa utilizar alguna técnica, y eso se desarrolla en el sitio donde reside la víctima, puede ser su lugar de nacimiento u otro lugar donde se encuentre viviendo. Igualmente, el lugar implica también donde es abordada por el nexo directo entre tratantes y la víctima, que es el captador o captadora.

En Paraguay, la captación se efectúa principalmente en Asunción y Ciudad del Este, los cuales al mismo tiempo son ciudades de destino para la trata interna. También se pudo fijar como ciudades de captación en el Departamento de Alto Paraná a las Ciudades de Hernandarias y Presidente Franco, en Itapúa las ciudades de Encarnación, Capitán Miranda y San Pedro del Paraná. Asimismo, otras ciudades como: Caaguazú y Pedro Juan Caballero. Las zonas elegidas para la captación de víctimas son las zonas urbanas singularmente los barrios empobrecidos y también zonas rurales empobrecidas.

Transporte y traslado.

En este momento, la red de tratantes se ocupa de garantizar el desplazamiento de la víctima del lugar de origen al lugar de destino. Durante esta fase las víctimas cruzan las fronteras, para lo cual reciben entrenamiento y asistencia de los tratantes a fin de eludir los controles fronterizos cuando carecen de documentación o de salvar cualquier sospecha en los trámites migratorios corrientes, cuando están debidamente documentadas.

De este modo se evita que estos controles detecten situaciones de trata.

El tratante facilita y en ocasiones acompaña el traslado de la víctima o realiza su transporte, en conocimiento de la situación de trata de personas con la que colabora a cambio de un lucro económico. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 31).

En la trata internacional, quienes desempeñan las actividades de facilitar o acompañar el traslado de la víctima o trasportarla son generalmente miembros de un grupo criminal organizado, que puede ser de mayor o menor envergadura.

Las víctimas son ingresadas a los países de destino tanto en forma legal como ilegal. El tráfico de migrantes constituye por sí solo la comisión de otro delito que generalmente está penado en los diferentes países y que está conceptuado también como un crimen trasnacional, de conformidad al "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrante por tierra, mar y aire" que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional".

Sin embargo, en la legislación de muchos países de destino de las víctimas de tráfico, la penalización de este crimen se extiende a sus víctimas. En consecuencia, los procedimientos legales que se realizan en estos países ante situaciones de trata de personas que impliquen el ingreso al país en forma ilegal no hacen diferencia entre las víctimas y los tratantes o los traficantes. Las víctimas son consideradas también como delincuentes, recibiendo un tratamiento no acorde con su condición de víctimas de delitos, que llega incluso a la sanción y a la privación de libertad.

También es habitual que los tratantes trasladen a sus víctimas sin recurrir al tráfico de personas, facilitándoles la obtención de los documentos necesarios para el viaje, tales como pasaportes, visas, autorizaciones para viajar, etc. Este es un aspecto sumamente valioso para las víctimas, quienes muchas veces son personas con proyectos migratorios que no cuentan con recursos para obtener en forma autónoma la documentación requerida para viajar.

Para la obtención de estos documentos es posible que los gestores que integran la red de tratantes cometan otros delitos como: falsedad de documentos públicos, tráfico de influencias, etc. Es también en este momento que intervienen los "contactos" de los tratantes dentro de las instituciones públicas, quienes facilitan los trámites documentales y migratorios para las víctimas. Los costos de la obtención de los documentos y del transporte generalmente son cargados a la deuda contraída por la víctima con los tratantes. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 32).

El traslado de las víctimas conlleva el transporte de las mismas. El medio de trasporte varía conforme a las distancias del traslado y a las características fronterizas.

Cuando el traslado es a países lejanos, el medio de trasporte es aéreo; cuando el traslado es a países limítrofes o cercanos, pueden utilizarse empresas de trasporte público terrestre, automóviles particulares, motos, lanchas, canoas, entre otros.

La responsabilidad de quien realiza el transporte está relacionada a su conocimiento de la situación de trata que afecta a la persona trasportada o la actividad que deberá realizar en el lugar de destino y a la intencionalidad de su participación en el proceso de la trata. Los responsables de transportar a las víctimas también reciben lucro económico por esta actividad.

En consecuencia, se puede señalar como tratantes a quienes realizan el transporte de las víctimas cuando esta actividad es intencional.

Por ejemplo, empresas de viajes relacionadas a las redes de trata, que a su vez se encargan de facilitar los trámites documentales de las víctimas, como así también de elegir las escalas y horarios de viaje de menor control migratorio.

Cuando la víctima ya fue captada es trasladada por el tratante al lugar de destino y explotación, este punto se da de manera rápida seguidamente a la captación, para ese efecto se acude a distintos medios de transporte de acuerdo a la mayor o menor distancia a ser recorrida para llegar a destino, la necesidad de cruce de frontera y niveles de control migratorio.

Cuando se refiere a la trata interna, las víctimas también son trasladadas del lugar de captación al lugar de destino y explotación, y se encuentra dentro del territorio nacional; no obstante, ese desarrollo es más fácil para los tratantes, porque las distancias no son tan extensas, el capital económico que necesita es menos y no existe necesidad de cruzar la frontera.

Para la trata internacional con fines de explotación sexual con destino en el Paraguay, fue posible comprender de dinámicas de transporte que guardan relación con ciudades de frontera, en donde, las víctimas de los países limítrofes son transportadas por canoas, a pie, en motos e incluso trasladadas por los camioneros que realizan este trayecto hacia zonas agrícolas.

Recepción o acogida.

Durante esta fase las víctimas llegan al lugar de destino. Significa también el primer contacto con los tratantes que se encargarán de explotarlas para la concreción de los fines de la trata.

Muchas de las víctimas descubren en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación a las condiciones reales del trabajo prometido.

Por ejemplo, el costo de la vivienda y manutención, el pago, la deuda, entre otros.

Generalmente los tratantes despojan a las víctimas de sus documentos, agravando su situación de vulnerabilidad, y en consecuencia su dependencia y sensación de impotencia.

En esta fase las víctimas toman conciencia de las implicancias de su condición de migrantes, muchas veces ilegales o indocumentadas, de su desconocimiento del medio y en ocasiones del idioma, del desarraigo y de la falta de recursos para retornar a su país de origen.

Las víctimas son buscadas por los tratantes o sus enviados en el lugar de desembarco o en algún punto de referencia proporcionado antes de partir. Y son llevadas a los lugares donde vivirán o serán explotadas, los que también suelen ser distantes del punto de llegada inicial. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 33).

En esta fase las víctimas se encuentran absolutamente desprotegidas y a merced de los tratantes, quienes suelen recurrir a amenazas para asegurarse el control sobre las mismas, llegando incluso a privarles de su libertad de tránsito y comunicación.

En algunos casos, las víctimas son explotadas en actividades ilegales, lo que aumenta su nivel de inseguridad y las expone a ser pasibles de sanciones, aun cuando sean rescatadas. Por ejemplo, la prohibición legal en algunos países de determinadas formas de ejercicio de la prostitución. Las condiciones de vida de las víctimas

durante esta fase son diversas. Pueden pasar privaciones de todo tipo e incluso maltratos físicos y psicológicos.

Es en los países de recepción donde las víctimas de la trata son sometidas a esclavitud o formas análogas, explotación sexual, explotación laboral y otras graves violaciones de sus Derechos Humanos, que generalmente constituyen delitos en estos países.

Sin embargo, el reconocimiento de su condición de víctimas no siempre resulta claro en las leyes de estos países, ya que su ingreso o permanencia ilegal las convierte en infractoras de las leyes migratorias de estos Estados. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 34).

El servicio diplomático de los países de origen de las víctimas, en el país de destino de la trata, desempeña un rol estratégico en la protección de los Derechos Humanos de estas personas durante esta fase. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 35).

Cuando se habla de trata internacional, hay muchos puntos de salida del país, conforme al destino final; la mayoría de las victimas salen del territorio paraguayo por el Aeropuerto de Asunción y Ciudad del Este.

El final del proceso de la trata, la víctima llega al lugar de destino, donde es recibida por los tratantes y doblegada a la explotación para la cual ha sido captada.

El lugar de destino puede estar dentro del territorio del país de captación de la víctima o fuera de ella.

Los principales países de destino para la trata internacional con fines de explotación sexual son: Argentina, España, Brasil, Bolivia, Chile, Uruguay y otros países europeos como Grecia e Italia, asimismo España es un país de ingreso a Europa. En Argentina, se determina como ciudades de destino a: Buenos Aires, Córdoba, Posadas como otras provincias que están

situadas en el trayecto de Encarnación a Buenos Aires y Asunción a Buenos Aires.

Los lugares más habituales de las víctimas para la trata en el Departamento de Itapúa es Argentina, también se puede precisar a Bolivia como destino para la trata con fines de explotación sexual. En Ciudad del Este, existe una modalidad con destino temporal donde los tratantes se dedican a hacer cruzar la frontera al lado brasileño solamente los fines de semana para la explotación sexual y este caso las víctimas son estudiantes.

Los trayectos empleados por los tratantes para trasladar a las víctimas al lugar de destino son variadas, visto que el principal punto de llegada es Argentina, se puede ingresar por varios puntos de acceso fronterizo; especialmente los cruces ubicados en Presidente Hayes-Chaco, Clorinda y Encarnación-Posadas. Sin embargo, por vía aérea se ingresa a España, como también por otros países de Europa a los que se ingresa primeramente por vía aérea y luego vía terrestre para llegar a España.

Cuando se habla del lugar de explotación, se puede observar que un 42,9% son en prostíbulos, entrando también a la lista de estos lugares los karaokes en un 4,1%, y en discotecas, casas de alterne, casas de masaje un 2,0% respectivamente, igualmente hay un 38,8% de lugares de explotación que no fueron registrados.

Los tratantes utilizan algunos medios para retener a sus víctimas en el lugar de destino, entre los que se ha podido constatar la retención de documentos de viaje, el endeudamiento forzoso, la vigilancia, algunos casos hasta llegan a la violencia física y psicológica, la introducción a adicciones a drogas, la privación de su libertad a través de encierros.

Recursos o medios de la trata de personas.

Para la captación, trasporte y traslado de las víctimas con fines de explotación, los tratantes hacen uso de determinados recursos o medios, enunciados en el artículo

3 del protocolo, tales como:

La amenaza.

El uso de la fuerza u otras formas de coacción.

El rapto.

El fraude.

El engaño.

El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Los tratantes recurren a una o varias de estas acciones cuando movilizan a la persona víctima de la trata desde el sitio de origen al lugar de destino.

El consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta cuando se han utilizado los recursos o medios mencionados para obtenerlo ya que estos recursos o medios atentan contra la libre expresión de voluntad de las personas y su utilización conlleva la violación de derecho de las víctimas. Muchos de ellos a su vez constituyen delito.

El engaño es un medio comúnmente utilizado por los tratantes para lograr el traslado de la víctima, ya sea en relación a la actividad que deberá realizar o a las condiciones de la misma.

Por ejemplo, la persona víctima puede saber que su actividad en el lugar de destino será la prostitución; sin embargo, puede desconocer que será despojada de sus documentos, privada de sus ingresos y de su libertad. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 35).

También es posible que los tratantes rapten a sus víctimas o que utilicen la violencia o la amenaza para mantener a la víctima bajo control. Muchas veces los tratantes restringen la libertad de movimiento de las víctimas y recurren a la coerción psicológica. Es importante tener en cuenta que las víctimas de la trata dependen de los tratantes para su alimentación, alojamiento, entre otros.

El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad es un recurso que utilizan los tratantes cuando la persona víctima se encuentra en situación de dependencia en relación a otra persona que tiene poder sobre ella. Por ejemplo, un padre en relación a sus hijos, un empleador en relación a su empleada, entre otros. En este caso el abuso de la persona que detenta el poder conlleva la negación de los derechos de quien resulta dependiente.

La ley nacional se ocupa de los medios mencionados en el protocolo, la mayoría de los cuales constituye delito. Es necesario considerar este aspecto al momento de reprimir y sancionar la trata, como así también de atender a la persona víctima.

La condición de delitos de los medios utilizados para la trata proporciona la posibilidad de sancionar a los tratantes reprimiéndolos ya sea por: amenaza, coacción u otros recursos. Principalmente, cuando en un caso de trata en particular no sea posible lograr la represión y sanción de los tratantes por el delito de "trata", ya sea por aspectos que tengan que ver con el caso en sí o por insuficiencias de la norma nacional en relación al tipo penal de la trata.

Sin embargo, se debe evaluar que no todos los recursos y medios de la trata sirven de vía alternativa para impedir la impunidad de los tratantes, ya que algunas veces la sanción de los delitos configurados por los recursos de la trata presenta requerimientos que no son posibles de cumplir desde la realidad de la trata.

Por ejemplo, la amenaza está tipificada como delito en nuestro Código Penal entre los hechos punibles contra la libertad. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 36).

La amenaza, como delito independiente de la trata, hace que se pueda sancionar a la persona responsable de amenazar a otra. Desde este punto de vista, podría

consistir en una vía alternativa para impedir la impunidad de los tratantes, cuando no sea posible sancionarlos por el delito de trata. Pero será necesario tener en cuenta que la persecución y sanción del delito de amenaza depende de la iniciativa y participación de la víctima, ya que dicha conducta está sancionada entre los delitos llamados de acción penal privada.

Estas circunstancias requeridas son difíciles de pretender en los casos de trata, donde por lo general las víctimas se encuentran muy atemorizadas, y no existen alternativas que se les pueda ofrecer para su protección, como, por ejemplo, los programas de protección a testigos, entre otros. También es de considerar que las penas asignadas a los delitos que incorporan los medios o recursos de la trata no siempre son importantes.

En otro orden de cosas, conviene analizar que el daño de la persona víctima de la trata y sus efectos se produce con la utilización de cualquiera de los medios. Este aspecto deberá ser especialmente considerado en el momento de abordar la atención de las víctimas para comprender y dimensionar las experiencias vividas por estas personas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 37).

Configuración del tipo penal de la trata de personas.

Consentimiento de la víctima.

El artículo: 3 del protocolo hace referencia al consentimiento de las personas víctimas de trata señalando que no se tendrá en cuenta el consentimiento cuando se haya utilizado algunos de los medios o recursos ya mencionados para lograr la explotación de la persona víctima de trata.

Esta formulación permite deducir que podrían darse situaciones de explotación que cuenten con el consentimiento de las personas afectadas, en cuyo caso, independientemente de la explotación producida y de las sanciones establecidas por la legislación para los explotadores, la situación no constituirá trata de personas.

Conviene tener presente que al hablar de consentimiento se hace referencia a la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición que se obliga libremente. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 37).

Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que están consintiendo. La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento.

En la trata constituye un elemento central el aspecto coercitivo, la falta de consentimiento de las víctimas y su consecuente sometimiento por parte de los tratantes, quienes impiden que las mismas puedan trasladarse libremente o cambiar de actividad.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, la definición del protocolo no considera la posibilidad del consentimiento, ni de la persona víctima, ni de sus representantes legales, ya que la trata de niños, niñas y adolescentes será

tenida como tal aun cuando no se hiciera uso de los medios o recursos ya señalados. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 38).

Fines de la trata de personas.

La definición del artículo: 3 del protocolo hace referencia a la explotación como la finalidad de la trata, mencionando que dicha explotación "incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos".

El protocolo no incluye la definición de todas las modalidades de explotación, pero muchas de éstas ya están definidas en la ley internacional, lo que reviste especial importancia dado que el carácter trasnacional de la trata hace que los fines se realicen recién en el lugar de destino de las víctimas, en los cuales no rigen las leyes nacionales de los países de origen.

Asimismo, queda claro que la trata de personas no solo tiene como finalidad la explotación sexual de las personas, sino que puede darse para explotar a las víctimas en otro tipo de actividades.

En este sentido, la nota interpretativa al Protocolo de Palermo señala que: (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 38).

"Los trabajos preparatorios deben indicar que el protocolo se ocupe de la explotación de la prostitución de otros y de otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual no están definidos en el protocolo, lo cual no obra por tanto en perjuicio de cómo los Estados Partes se ocupan de la prostitución en sus respectivas leyes domésticas".

En relación a esta nota interpretativa del protocolo, la Alianza Global contra la Trata de Mujeres, en su "Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas", señala que dicho instrumento "reconoce la existencia de la prostitución voluntaria y la

prostitución forzada. Intencionalmente evita definir la frase explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexuales porque los delegados no pudieron ponerse de acuerdo sobre un significado común. Todos los delegados convinieron en que la participación involuntaria y obligada en la prostitución constituiría trata, pero la mayoría de los gobiernos rechazó la idea de que la participación voluntaria y no coercitiva de adultos en la prostitución constituye trata".

La esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado están definidos en la Ley Internacional. Es importante saber que nuestra Constitución Nacional también proscribe estas acciones.

En forma similar a los medios y recursos, los fines de la trata de personas constituyen por sí mismos violaciones a los derechos de las personas establecidos en su mayoría en la legislación internacional y en las legislaciones nacionales.

Sin embargo, la trata no es solo la explotación de las víctimas en el lugar de destino; debe estar integrada por los demás elementos, tales como el traslado y los medios utilizados, ya que es la reunión de estos elementos para configurar una situación concreta y diferente a los mismos lo que constituye trata de personas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 39).

Por último, debo recalcar que la finalidad de explotar a las personas en la trata responde al objetivo de obtener lucro económico a costa de las víctimas. Esta es la motivación de las organizaciones criminales que se dedican a esta actividad.

Trata de niños, niñas y adolescentes.

La incidencia del fenómeno de la trata de personas sobre la población infantil y adolescente es claramente reconocida por el protocolo, que en su misma denominación realiza un énfasis especial en la trata de mujeres y niños. (**Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 40**).

No resulta extraño que las víctimas sean en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes ya que la condición infantil o adolescente de las víctimas suma

elementos de vulnerabilidad que facilitan el control de estas personas por parte de los tratantes.

El que una persona niña, niño o adolescente sea afectada por la trata requiere de un tratamiento especial que considere las particularidades individuales, familiares y sociales de la persona en estas etapas de la vida, de modo a precautelar efectivamente sus Derechos Humanos.

Así lo entiende el protocolo al establecer en su artículo: 3 una supra protección para los niños, niñas y adolescentes determinando que:

"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños con fines de explotación se considerará (trata de personas) incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios mencionados".

Esta disposición tiene el alcance de desconocer cualquier posibilidad de consentir la explotación de un niño, niña o adolescente.

El protocolo considera "niño" a toda persona menor de 18 años de edad y este sentido concuerda con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y con las leyes de nuestro país en la materia.

El protocolo presenta una definición única de la trata de personas, pero diferencia la condición de niño, niña o adolescente de la condición de adulto, ampliando el concepto de trata en caso de las personas menores de edad, en una clara percepción de la incidencia de los principios de interés superior del niño y de protección efectiva, ya reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta supra protección se establece con claridad, incluso por encima de los derechos de quienes ejercen la representación legal de los niños, niñas y adolescentes, como ser padres, tutores, encargados, al desconocer en todos los casos la posibilidad de tener en cuenta el consentimiento de éstos. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 41).

Sin embargo, conviene interpretar cabalmente esta protección especial del protocolo, cuyo objetivo es lograr un mayor nivel de protección, ya que este fin no podría lograrse en detrimento de otros derechos que están reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en diversos instrumentos legales. Al contrario, solo con la

integración armónica de estos derechos se puede mejorar el estándar de protección para los mismos.

Por ejemplo, la protección especial ante la trata garantizada a los/as niños, niñas y adolescentes no puede interpretarse como el desconocimiento de sus derechos a vivir y desarrollarse en una familia, a la identidad, a la salud, a la educación, a la integridad personal y a la dignidad, a opinar y a que su opinión sea tomada en cuenta, a la no discriminación, entre otros. Todos estos derechos deberán ser considerados y equilibrados en el momento de brindar atención a un niño o niña víctima de trata.

Por eso, para la intervención en la trata de niños, niñas y adolescentes, es necesario diseñar estrategias fortalecedoras de un enfoque de Derechos Humanos que rescaten las especificidades necesarias para resguardar el principio de equidad en relación a las personas afectadas.

Es imprescindible proveer a los niños, niñas y adolescentes de una atención integral que, respetando su dignidad y garantizando su no discriminación, los ayude a recuperarse de la experiencia vivida, sin recurrir a intervenciones que pudieran revictimizarlos y acrecentar su dolor e impotencia.

En situaciones tan extremas y crueles como la trata de niños y niñas no es tarea fácil articular coherentemente acciones garantistas y al mismo tiempo protectoras, pero resulta imprescindible dirigir los esfuerzos en este sentido. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 42).

Situaciones relacionadas a la trata de personas.

La trata se relaciona con una serie de situaciones que pueden estar integradas a la misma, formar parte de la trata, pero que no constituyen por sí mismas "trata de personas".

A objeto de diferenciar la trata de estas situaciones, se presentan definiciones de algunas de ellas, elaboradas por diversos organismos de carácter internacional. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 42).

Explotación sexual.

Según la definición del "Manual de Derechos Humanos y Trata de personas" de la Gaatw:

"Significa la participación por parte de una persona en prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de materiales pornográficos, como resultado de haber sido sometida mediante el engaño, coerción, abducción, fuerza, abuso de autoridad, endeudamiento o fraude".

"Aun en ausencia de cualquiera de estos factores, en los casos en que las personas participantes en prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de material pornográfico, sea menor de 18 años de edad, se considerará que ha existido explotación sexual".

Explotación sexual comercial infantil.

Según la OIT:

"La OIT considera la explotación sexual comercial como una violación severa de los Derechos Humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan al niño, niña y adolescente en el comercio sexual".

Las modalidades de este concepto incluyen:

El uso de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas en dinero o especie (denominada comúnmente prostitución infantil), en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masaje, bares, hoteles, etc.

El tráfico y la trata de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual:

El turismo sexual infantil.

La producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad.

La utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales (públicos o privados). (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 43).

Según el artículo: 2 del Protocolo Facultativo de la Convenciónsobre los Derechos del Niño relativo a la ventade niños, la prostitución infantil y la utilización de niñosen la pornografía.

- "a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución".
- "b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución".
- "c) Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, con fines primordialmente sexuales".

Sometimiento por deuda.

En el artículo: 1 de la Convención Suplementaria sobreAbolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y lasPrácticas Esclavistas, de 1957.

"Es la condición resultante de una prenda o promesa por parte de un deudor por concepto de sus servicios personales o de aquellos de una persona bajo su control, como seguridad pro deuda, si los valores de dichos servicios calculados razonablemente no se aplican a la liquidación de la deuda, o si la duración o naturaleza de los servicios no están respectivamente limitadas o definidas".

Trabajo forzado.

Según el artículo: 2 de la Convención Nº 29 de la OITsobre Trabajo Forzado, de 1930:

"Es todo trabajo o servicio que se le saca a una persona bajo la amenaza de alguna penalización y para la cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente". (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 44).

Tráfico ilícito de migrantes.

Según el artículo: 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícitode Migrante por Tierra, Mar y Aire que complementa laConvención de las Naciones Unidas contra la DelincuenciaOrganizada Transnacional.

"Por (tráfico ilícito de migrantes) se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o

residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

Según definición aportada por OIT - IPEC:

"Es un delito que ocurre cuando se facilita el traslado ilegal de una persona de un país a otro con el fin de lograr un beneficio económico o material".

Conforme a OIM:

Presenta componentes básicos tales como:

Implica necesariamente el cruce de una frontera internacional.

Ese cruce es irregular o clandestino porque:

- a) Se realiza por un paso no habilitado, o burlando los controles migratorios.
- **b**) La persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o fraudulentos.

El cruce se realiza con la asistencia de un tercero, que cobrapor ese servicio: el coyote, pollero, o pasador. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 45).

La trata no se desarrolla en un solo momento, sino es un proceso compuesto por múltiples momentos, que se desarrollan en lugares diferentes e incluso en más de un país.

El proceso de la trata es complejo, ya que intervienen múltiples elementos descriptos en el protocolo.

Ante cada caso que pudiera considerarse trata, es necesario verificar la presencia del traslado, los medios o recursos y finalidades incorporados en la definición, y realizar la diferenciación de la trata de personas de otros delitos que pudieran resultar conexos.

El cuidado de esta complejidad y la concepción clara de la trata como proceso colabora para la persecución y sanción de los traficantes, y para la atención y reparación de las víctimas. Las características de la trata de personas ayudan a identificar las situaciones de trata y a diferenciarlas de otras que pudieran ser similares.

Es importante visualizar estas características y elementos a modo de un mapa que permita precisar cuáles son los casos y situaciones de trata de personas.

Es necesario tener especial cuidado en diferenciar la trata de adultos de la trata de niños, niñas y adolescentes y de trasladar esta diferenciación a las estrategias de intervención.

Se deben considerar las características y elementos de la trata que proporcionan vías alternativas de persecución a los responsables, sobre todo cuando no es posible la comprobación de una situación como trata o cuando las normas referentes a las mismas son insuficientes.

Sin desconocer las condiciones que hacen vulnerables a las personas en los países de origen, se puede afirmar que la trata responde a una demanda de los países de destino, aprovechada por los tratantes que lucran con esta actividad.

Las personas afectadas por la trata son víctimas de un crimen y es necesario garantizarles una atención integral y respetuosa de sus Derechos Humanos desde esta perspectiva, que les ayude a superar su condición de tales.

La trata de personas especialmente mujeres, niñas y niños es un crimen trasnacional que debe ser perseguido y sancionado por los Estados.

Paraguay también es receptor de mujeres y niñas extranjeras que son traídas e introducidas en el circuito

de la explotación sexual comercial del país. A esta problemática le acompaña una débil, y también compleja, persecución de estos hechos delictivos que tienen muchas veces carácter transnacional. Dentro de estas redes no sólo encontramos mafiosos que hacen del crimen su profesión, sino también redes familiares, comunitarias y hasta empresas.

Las crisis de los ingresos y la pobreza constituyen los principales factores económicos que empujan a los individuos hacia el trabajo forzado.

Otros factores de riesgo y de vulnerabilidad comprenden la falta de educación, el analfabetismo, el género y las migraciones.

La trata como la actividad de comercio ilícito está experimentando en las sociedades un crecimiento más rápido, surgiendo como un floreciente negocio que no deja de crecer en la nueva economía global. Tampoco se puede olvidar sus amplias conexiones con el crimen organizado de características transnacionales. Su proliferación no deja lugar a dudas en cuanto a su gravedad, que amenaza con expandirse mucho más si no consigue frenarse a medio plazo.

Víctimas de trata en el contexto nacional paraguayo.

Las víctimas de la trata son aquellas personas perjudicadas en forma directa o secundaria por el crimen de la trata de personas.

De esta manera, son víctimas también las personas que han padecido daños, también lesiones físicas o mentales, dolor emocional, perjuicio monetario o reducción sustancial de sus derechos básicos, a consecuencia de la trata.

Este proceder se encuentra penalizado por la legislación del Paraguay, y de acuerdo con la Ley Nº 4788/12 Integral contra la Trata de Personas, las victimas pueden ser directas o secundarias.

Algunas peculiaridades generales en relación a las víctimas de la trata de personas pueden ser las referencias de edades, nivel socioeconómico y educativo, lugar de origen y estado civil, igualmente aspectos vinculados a sus familiares y condiciones delicadas que pueden impactar en forma adelantada la experiencia de trata. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 47).

Estereotipaciones para involucramiento de trata de personas desde una perspectiva de condiciones y entorno de la víctima.

Sexo de las víctimas de trata de personas.

En Paraguay generalmente son las mujeres las víctimas de trata con fines de explotación sexual. La gran mayoría son jóvenes y también adolescentes de sexo femenino.

No obstante, también son víctimas de la trata de personas la población de los LGTB (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales), donde la explotación de personas transgénero tienen un destino específico de Italia a través de Argentina,

En cuanto a las víctimas de trata internacional con fines de explotación sexual, extraordinariamente se ha obtenido al Paraguay como tránsito y destino.

En relación a la trata interna, las adolescentes del sexo femenino y mujeres jóvenes, aun sin excluir a travestis y hombres víctimas en la explotación con fines sexuales.

También se puede destacar que en algunas causas se encuentran victimas con fines de explotación laboral, tanto interna como internacional en hombre adultos, adolescentes y hasta niños paraguayos en el extranjero, como así también de hombres extranjeros que son víctimas en el Paraguay. Aunque estos casos se presentan con menor frecuencia que de la trata con fines de explotación sexual.

Por su naturaleza, en el desarrollo del delito, o crimen dadas las condiciones, suelen producirse todos los tipos de violencia de género, provocando graves dificultades para el desarrollo de las mujeres y niñas en las distintas esferas de su vida, a lo que se suma la probable exposición a la violencia institucional frente a los obstáculos en el acceso a la justicia y a los servicios necesarios de asistencia.

Las mujeres y niñas víctimas sufren violencia física a través de golpes, quemaduras, heridas y toda clase de tratos crueles, inhumanos o degradantes, llegando en demasiadas ocasiones al extremo de la muerte.

Edad de las víctimas.

Cuando se habla de edades de las víctimas, son generalmente las mujeres jóvenes con menos de 30 años de edad, distinguiéndose a las mujeres con mayoría de edad para la trata internacional y las adolescentes de sexo femenino para la trata interna.

Pero, inusualmente, se encuentran también mujeres de 40 años de edad víctima de la trata de personas.

En algunos datos recabados se pudo encontrar referencia de edades especificas del 70% de las víctimas, hallándose que el 42,4% tenían entre 18 a 29 años de edad al momento de la trata, es decir eran mujeres jóvenes mayores de edad; y un 16,3% pertenecía a niñas y adolescentes del sexo femenino de entre 13 y 17 años de edad.

Esto nos da un panorama que la trata con fines de explotación sexual perjudica especialmente a personas jóvenes y a menores de edad, no obstante, además se descubrió que un 9,8% de las víctimas tenían entre 30 y 40 años de edad, y el 2,2% más de 40 años de edad.

Si tomamos en cuenta que un 31,5% de las víctimas tienen menos de 20 años, es posible que ese sea el próximo conjunto de vulnerabilidad en relación a la edad, después de las niñas y adolescentes, inmediatamente de las mujeres de entre 20 y 30 años de edad.

No se puede dudar que al igual que el sexo, la edad como único requisito no es suficiente para crear un nexo con la trata de personas con fines de explotación

sexual, debe existir relación con otros factores que exhibe a la persona a ser víctima de la trata.

Sin embargo, queda en evidencia que la ingenuidad y el nerviosismo propio de la etapa de la adolescencia, que generalmente se prolonga y esto favorece a los tratantes. (Álvarez & Brítez. 2013; págs. 48 49).

Para la industria sexual, asociada a estereotipos raciales y sexuales. La industria del sexo se nutreen gran parte actualmente en los países ricos de mujeres migrantes, muchas veces víctimas de trata y tráfico.

La presencia de estas mujeres responde no sólo a una estrategia laboral elegida en ocasiones, sino también a una demanda específica que quiere "variedad" y que además de consumir servicios sexuales, comparte un imaginario social asociado a estereotipos sexistas y racistas. También el turismo sexual, y la trata que éste genera, entra dentro de esta misma dinámica.

Lugar de nacimiento de las víctimas.

Como ya se había mencionado anteriormente, las víctimas principalmente son de zonas empobrecidas, específicamente del Departamento de Alto Paraná. No obstante, la trata de personas con fines de explotación sexual ha cobrado victimas procedentes de 10 Departamentos y de la Capital de Asunción. Estos Departamentos son; Asunción con un 10,0%, Itapúa, Cordillera y Central con 5,0%, el índice más elevado es de Alto Paraná con 37,5%, San Pedro con 10,0%. Central y Paraguarí con 2,5% y Caazapá, Caaguazú y Alto Paraguay con 7,5% respectivamente,

Cabe mencionar, que muchas víctimas eran originarias de la ciudad de Caaguazú, esta dinámica se conservó durante años, quizá a causa del manejo de redes de tratantes.

Algunas de estas víctimas siguen siendo asistidas hasta la fecha y los equipos delincuenciales se reestructuran varias veces para seguir operando en la zona. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 50).

Última residencia de las víctimas de trata.

Cuando se habla de la última residencia de las víctimas, antes de la captación para la trata, se pudo identificar que la mayoría de las víctimas habitaban en los Departamentos con superior números de habitantes del país, que a su vez son los que reúnen más cantidad de migraciones internas.

Estas ciudades son: Asunción, Central, Alto Paraná e Itapúa, donde habita el 88,3% del total de las víctimas. Asimismo, es importante saber que los Departamentos de Itapúa y Alto Paraná residía el 56,9% de las víctimas en el instante de ser captadas.

Estos Departamentos tienen el concepto como el mayor desorden de distribución de ingresos del país. (**Robles, 2004**).

Condición socio-económica y educativa de las víctimas.

La situación de desigualdad y pobreza que atraviesa el país; una población predominantemente joven y con pocas oportunidades de empleo y de movilidad social; una fuerte cultura machista y de violencia de género que afecta a mujeres y niños principalmente; y una alta incidencia de explotación sexual comercial de niñas y adolescentes en el país, son problemas estructurales que afectan a las posibilidades de desarrollo del país y a la garantía de Derechos Humanos de su población.

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en su mayoría son mujeres de condición social y económica con niveles de pobreza moderada y media baja, con muy poca educación, y sin una nota laboral o profesión competente.

Igualmente, se pudo constatar que la trata con fines de explotación sexual puede afectar a cualquier persona, con más frecuencia a las mujeres, sin que imprescindiblemente tenga una baja condición económica. La condición de género de las víctimas es el principal elemento y luego se manifiesta la condición socioeconómica y la poca instrucción.

Referente al nivel educativo de las víctimas, este se limita muchas veces a la educación escolar básica. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 51).

Ocupación de la víctima de trata de personas.

Se puede mencionar que existe una paridad sobre la ocupación de las víctimas en el momento de la captación, es decir, 50% estaban con un trabajo y el otro 50% estaban sin ocupación laboral. En consideración a la actividad que ocupaban las victimas antes de la captación, se puede mencionar que en su mayoría trabajaba en servicio doméstico, empleada, vendedora y cocinera.

Con relación a la labor de los familiares que conviven con la víctima, es posible ver actividades similares, como: lavandera, pasera, guardia de seguridad, pintor, electricista, modista, y en la mayoría de los casos, ama de casa.

El escaso empleo formal es el componente más actual cuando se analizan la naturaleza que exhibe a las mujeres víctimas de trata de personas. Se busca aumentar económicamente, es por eso que la oferta de empleo es un estímulo muy importante.

El método utilizado por los captores, es la oferta de un trabajo en el cual mejorarían su condición económica. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 54).

Vínculos familiares de la víctima.

Se pudo constatar en algunas víctimas que previo a la captación de la trata de personas, la mayoría vivía con su familia nuclear, es decir, madre, padre, hermanos, hijos. Asimismo, hay casos en que convivían con otros parientes en el marco de la familia ampliada. También se pudo comprobar que escasas mujeres vivan únicamente con otros parientes previos a la explotación.

Referente al estado civil, muchas de las víctimas eran solteras, aunque de igual manera podían ser cabeza de familia o en uniones de hecho en forma previa a la trata.

Como se ha mencionado, el engaño es el medio fundamental de los captadores, muchas veces las familias ignoran a que van verdaderamente sus hijas o parientes.

Los vínculos familiares son muy importantes para el inicio del rastreo de los casos de trata de personas.

Muchos de los casos que ingresan por denuncias para ser investigados, posee como denunciantes a los familiares de las víctimas, quienes acuden a la policía o al Ministerio Público para denunciar la desaparición de su familia.

Esto sucede en un 48,8% de los casos ingresados por denuncia; y esto señala que la familia cumple una función muy importante en la recuperación de las víctimas por trata de personas.

También cabe mencionar que en muchos casos eran víctimas de abuso, explotación y de complicidad con la trata por parte de sus propios familiares, sea de su núcleo familiar o extendida.

En los casos donde se comprobó la participación de miembros del grupo familiar en la trata vivada por la víctima, se vuelve muy complicado pensar en acciones de reinserción que contemplen el regreso de la víctima a ese medio familiar.

Con más razón los casos de personas menores de edad que fueron víctimas de trata, porque los riesgos y las amenazas para los niños o adolescentes, crece en los medios familiares agresivos y muchas veces exhibe a las víctimas a nuevas experiencias de trata. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 55).

Víctimas secundarias.

Un componente para indagar con más cautela y del que no se tienen bastantes datos es lo referente a las víctimas secundarias.

En muchos casos no se conoce la existencia de victimas secundarias, y en otros, es claro el desconocimiento y confusión en cuanto a este concepto; no obstante, se pudo investigar que en realidad existen victimas secundarias en casos de trata de personas con fines de explotación sexual.

Algunas víctimas indirectas pueden ser los padres de la persona victimizada por la trata, hay otros tipos de víctimas secundarias que sufren maltratos verbales, físicos, abusos sexuales y violencia intrafamiliar, y también pueden ser víctimas secundarias los hijos. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 57).

El Estado tienen la responsabilidad de proteger y promover los derechos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción, incluidos los no nacionales.

Traduzco esto en la obligación jurídica del gobierno de luchar para eliminar el delito, lo que supone examinar en todas las etapas de su desarrollo la repercusión que las distintas leyes, políticas o medidas sociales pueden tener para las víctimas, descartando las que pongan en peligro los derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, el Estado tampoco puede violar principios y normas de no discriminación cuando elabora o aplica sus respuestas a la trata de personas.

Estados de vulneración de las víctimas de trata.

Desconocer o ignorar el significado de trata de personas es otro factor de vulnerabilidad, y muchas familias y víctimas no saben el significado del mismo y los riesgos que implica viajar o trasladarse a otros sitios para trabajar, sin tener mucha información que proporciona el captador.

En diversos casos no se da mayores detalles porque el captador es una persona allegada a la familia o inclusive es familiar de la víctima. (Álvarez & Brítez. 2013; pág. 58).

Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad, así como una enorme inseguridad económica y, por lo tanto, la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Los valores patriarcales fuertemente arraigados en nuestras sociedades contribuyen a negar derechos, hacer invisibles las violencias y normalizarlas, y en cierto modo asegurar la impunidad de delitos como la trata.

En respuesta a esta situación, la normativa internacional relativa a los Derechos Humanos de las mujeres que aborda la discriminación y la violencia de género, incluye siempre disposiciones dirigidas a condenar las situaciones en que se produce la trata.

Rutas de prevención en la trata de personas.

Línea de abordaje investigativo y acción para contrarrestar la situación de trata de personas.

Conocimiento e información de la magnitud de la trata (actividades, medios, fines), zonas con mayor vulnerabilidad a la captación, situaciones que generan especial atención en cuanto a sexo y edad, el modus operandi de las redes de trata, ubicación de oferta y demanda interna e internacional.

Discernimiento sobre las causas y efectos sociales, económicos y culturales, donde también abarca la dimensión familiar y personal.

Estadísticas constantes para reemplazar los factores de vulnerabilidad.

Descubrir y emplear medidas institucionales educativas, sociales y de seguridad que sea de provecho para la población en general.

Producir información para la prevención de la trata. (Oportunidades, pág. 28).

Orientaciones para la intervención en la trata de personas. Aspectos que determinan la necesidad de un abordaje integral.

Las características, elementos y multiplicidad de fines de la trata de personas determinan la complejidad no solo en los aspectos conceptuales y normativos, también a nivel de la intervención.

Por lo cual, antes de diseñar una propuesta de intervención, conviene recordar aspectos de la trata que incidirán en las acciones por realizar:

La trata de personas es un crimen trasnacional realizado por grupos y redes de delincuentes organizados internacionalmente, quienes obtienen importantes ingresos económicos lucrando con esta actividad delictiva.

La trata de personas es un crimen que se realiza a lo largo de un proceso que se inicia en un país y continúa en otro.

La trata de personas definida como hecho punible en nuestro Código Penal no se ajusta a la definición desarrollada en el Protocolo de Palermo.

La trata de personas está relacionada a otros hechos punibles que generalmente se cometen durante su realización, pero que por sí solos no constituyen trata. Estos delitos conexos colaboran y nos permiten vías complementarias para la represión y sanción de los tratantes ante las limitaciones de nuestra legislación interna. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 93).

La trata de personas viola gravemente los Derechos Humanos de las víctimas de este crimen, que principalmente son mujeres, niñas y niños, ocasionándoles graves daños.

La trata de personas es un problema con profundas raíces sociales y económicas, también propiciado por una serie de factores facilitadores de índole, económico, social y cultural.

La trata de personas se concibe aun en términos culturales como sinónimo de prostitución y constituye un fenómeno bastante invisibilizado socialmente. Concebir una situación como trata es una experiencia nueva en nuestro medio. Sin embargo, la trata como realidad es antigua en el país.

La trata de personas desde hace poco tiempo integra la agenda pública. La experiencia y estructura institucional para abordar este problema son aún incipientes.

El traslado y trasporte de las personas víctimas de un lugar a otro y de un país a otro obliga a pensar en intervenciones que involucran a más de un país.

En cuanto a las víctimas, se debe considerar que están más expuestas a la trata:

Las mujeres y niños y personas en general, que huyen de situaciones de violencia, discriminación, pobreza extrema, ya que estas circunstancias aumentan su vulnerabilidad.

Las personas, que, teniendo planes migratorios, no cuentan con la información o medios para realizarlos, ya que en estos casos los tratantes representan un apoyo para cumplir sus planes, sin saber los riesgos a los que se exponen. Generalmente, las personas desconocen las condiciones de vida y trabajo para los migrantes en los lugares de destino.

Otros aspectos relacionados a las víctimas de trata a analizar son:

Las víctimas de trata internacional generalmente han sido previamente víctimas de trata interna, situación que facilita la trata internacional. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 94).

El desarraigo, la desvinculación, el aislamiento, la desprotección, el desconocimiento del lugar e incluso del idioma hacen a la realidad de las víctimas de trata.

Los tratantes explotan a las víctimas en distintas formas y generalmente en condiciones de esclavitud o semiesclavitud.

Los maltratos físicos y la privación de libertad de las víctimas son experiencias que suelen formar parte de la trata de personas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 95).

Todas estas expresiones de complejidad inciden generando múltiples efectos nocivos en las personas afectadas y varias dificultades para los agentes públicos y particulares al momento de abordar la trata, lo que a su vez constituye un desafío en cuanto a la organización y planificación de la intervención. Sin embargo, no se debe entender estos aspectos como fundamentos de procedimientos que burocraticen las acciones; al contrario, es necesario reflexionar sobre los mismos a fin de hallar procedimientos sencillos y ágiles que permitan un abordaje integral de la situación.

Intervención en la trata de personas.

Las acciones a ser emprendidas por los órganos e instituciones responsables de intervenir en la trata de personas deben ser concretas, específicas y acordes con la competencia de cada órgano o institución a cargo de su realización. Es necesario enmarcarlas en un contexto mayor proporcionado por los principios, enfoques y estrategias de la intervención.

De este modo, es posible realizar acciones más o menos ambiciosas, con mayores o menores recursos, enlazándolas con una estrategia general e integral. Intervenir en la trata de personas implica llevar adelante una ruta de acción que parte de la prevención y se extiende hacia la detección de las situaciones de trata, la persecución y sanción de los tratantes y la atención de las víctimas. En estos pasos, que con seguridad formarán parte de las estrategias, se ubicarán las acciones.

Durante la definición y diseño de la intervención no se pueden dejar de lado los marcos conceptual y normativo de la trata, así como los principios de la intervención, que deben orientar las decisiones en relación a los enfoques y estrategias por desarrollar. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 95).

Para seguir este proceso de definición con claridad y fluidez, conviene analizar los enfoques, estrategias y acciones de la intervención, como así también las pautas orientativas o buenas prácticas. Finalmente, se habrá de considerar especialmente los aspectos específicos que requiere la intervención de la trata de niñas, niños y adolescentes.

Principios de la intervención.

Es fundamental identificar los principios que orientarán las decisiones que se deban tomar en la definición del plan de acción para la intervención en la trata, ya

que esto permitirá resolver los problemas prácticos que se presenten durante la intervención sin sacrificar aquellos aspectos considerados importantes.

Un principio fundamental de la intervención en la trata es la adhesión plena a los Derechos Humanos de las personas víctimas, especialmente de aquellos relacionados con la participación de las mismas durante la intervención en el reconocimiento y el respeto de su opinión, en la debida información acerca de su situación y derechos y en la no discriminación.

Desde esta perspectiva se propone adoptar diez principios básicos para combatir la trata de personas, mencionados por el

Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

En el desarrollo de respuestas detalladas para cada etapa del ciclo de la trata, es esencial que tengamos en cuenta ciertos principios de política muy básicos, principios de dirección que también nos pueden proporcionar una forma de medir el éxito de las iniciativas contra la trata. Con el espíritu de avanzar y fomentar el debate sobre el tema de la trata hacia un nivel de lo que es práctico y alcanzable, mi despacho se encuentra en el proceso de formular dichos principios, los cuales quisiera presentar para su consideración. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 96).

Primero: Se deberá dar la más alta prioridad a la protección de los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas objeto de trata y de las personas en la prostitución.

Segundo: Los gobiernos tienen que aceptar la responsabilidad por el problema de la trata de personas y por el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas.

No es suficiente manifestar que la trata es un mal privado, ya que es una injusticia que nos involucra y nos implica a todos.

Tercero: La definición del término "trata" en las leyes, políticas y programas, no se debe restringir a la explotación sexual, sino que debe ser lo suficientemente amplia para que abarque otros propósitos identificados sin ambigüedad, tales como el trabajo forzado o en cautiverio y demás prácticas afines.

Cuarto: Los tratantes y sus colaboradores deberán ser perseguidos y castigados en forma apropiada, dándole atención completa a los derechos del debido proceso y sin comprometer los derechos de las víctimas.

Quinto: Las personas objeto de trata no deberán ser criminalizadas por la ilegalidad bajo coerción de su entrada o residencia en países de tránsito y destino, o por las actividades que desempeñan bajo coerción como consecuencia de su condición de personas objeto de trata.

Sexto: A las víctimas de la trata de personas, incluso a aquellas con estatus "irregular" de inmigración, se les deberá otorgar protección y la atención física y mental necesaria por parte de las autoridades del país receptor.

Séptimo: A las víctimas de la trata se les deberá proporcionar asistencia legal y demás en el transcurso de cualquier acción criminal, civil u otra contra los tratantes.

Se deberá animar a las autoridades gubernamentales para que concedan permisos de residencia provisionales o permanentes, al igual que un albergue seguro durante el transcurso de los procesos legales. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 97).

Octavo: Deberá asegurarse el retorno seguro de las víctimas, en vez de la repatriación automática, particularmente en aquellos casos en que esté involucrado el crimen organizado.

Noveno: Las mujeres y los niños no deben ser tratados de la misma forma en el proceso de identificación, rescate y repatriación. Los niños tienen derechos y necesidades especiales que deben ser reconocidos y protegidos.

Y, por último: deben realizarse esfuerzos por atender las causas de la trata de personas de raíz, incluyendo la pobreza, la desigualdad, la discriminación y el racismo.

Estos principios, que nos proporcionarán el marco en el cual ubicar la intervención, pueden ser complementados y ampliados, principalmente en lo referente a la atención de las víctimas con la consulta a documentos tales como:

"Los lineamientos generales para la asistencia a las víctimas de la trata de personas" de la OIM".

"Las normas fundamentales de Derechos Humanos para el trato de las víctimas de trata de personas", de 1999, elaboradas por la Fundación contra la Trata de Mujeres, el Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Alianza Global contra la Trata de Mujeres. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 98).

Enfoques de la intervención.

Ante una situación concreta, se puede imaginar o ensayar diferentes intervenciones. Esta variedad surge como resultado de la posibilidad de observar y analizar una misma realidad desde diferentes perspectivas, como divisando un mismo paisaje desde diferentes lugares de observación. El resultado de este ejercicio incidirá en las decisiones acerca de lo que es posible o conviene hacer con la realidad analizada.

En consecuencia, decidir el enfoque de la intervención implica en primer lugar, decidir desde qué sitio se observará una determinada realidad para conocerla, y una vez en conocimiento de la misma decidir estrategias y metas para transformarla. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 98).

Las investigadoras Wijers y LapChew mencionan en relación al enfoque cuanto sigue:

"Una aproximación o enfoque es un modelo que se utiliza para analizar las posiciones y estrategias propias como también las de los demás. Los enfoques se basan en la percepción propia, en la definición del asunto o problema, el cual a su vez surge a partir del marco analítico aplicado".

Los principales enfoques mencionados por las mismas autoras son:

La trata de personas como problema moral: que iguala la trata con la prostitución y busca su abolición.

La trata de personas como problema del crimen organizado: cuya principal preocupación es detener el crimen y no precisamente la situación de violación y explotación de mujeres, niñas y niños.

La trata de personas como problema de migración: se concentra en los problemas generados por la migración irregular o ilegal con fines de trabajo u otros.

La trata de personas como problema laboral: se centra en el mercado laboral y en los problemas que surgen del desempleo y las políticas locales en cuanto a trabajadores migrantes.

Siempre existe un enfoque en las actuaciones aún cuando no se hayan decidido conscientemente. A veces los enfoques se van cambiando a lo largo de las intervenciones, esto dificulta la coherencia y efectividad de las acciones, tanto en relación a la atención de las personas víctimas como para la sanción de los tratantes.

También las personas que trabajan en una institución pueden tener diferentes percepciones de lo que implica la trata, sin que éstas hayan sido compartidas entre todas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 99).

La coexistencia de diferentes percepciones del problema, y la falta de abordaje de las mismas, puede dificultar la intervención y por tanto restarle efectividad y eficacia en el combate a la trata y en la atención integral de las personas víctimas.

De igual modo, cada una de las instituciones intervinientes en la trata de personas puede adherir a cualquiera de los enfoques mencionados, ya sea debido al análisis del fenómeno o en razón de sus competencias institucionales.

Por ejemplo, es probable que los órganos encargados de perseguir y sancionar la trata de personas vean a este fenómeno como un problema del crimen organizado. En cambio, las instituciones responsables del control migratorio pueden concentrarse en los aspectos derivados de la migración ilegal como vía de ingreso de las víctimas de trata.

Lo importante es que estas diferencias de enfoques sean abordadas por las instituciones y personas que intervienen en la trata de personas, de modo a clarificar y consensuar las estrategias a ser desarrolladas, buscando su complementación.

No se trata de evaluar los enfoques calificándolos de buenos o malos, sino de conocer los mismos, sus fundamentos y derivaciones y clarificar cuáles se encuentran presentes en el grupo responsable de diseñar y ejecutar las acciones de intervención.

Generalmente los enfoques no son exclusivos, lo que implica que no se actúa desde un solo enfoque. Al contrario: aún cuando un determinado enfoque predomine, los mismos suelen combinarse.

Es en el momento siguiente, de la definición de las estrategias, que se requiere garantizar la perspectiva de los Derechos Humanos en la atención de las personas víctimas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 100).

Estrategias y acciones de la intervención.

Las mismas investigadoras Wijers y LapChew citadas mencionan en relación a las estrategias cuanto sigue:

"Una estrategia es un plan referente al cómo enfrentar el problema, caracterizado por actividades diferentes.

Un enfoque o aproximación puede emplear diferentes estrategias. Igualmente, diferentes estrategias surgen de distintos enfoques. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 100).

"Considere cuál es el mapa vial de una ciudad. Su destino es la plaza central de dicha ciudad. La aproximación o enfoque es la dirección de la que usted viene (norte, sur, oriente u occidente). La estrategia es la carretera que usted toma para llegar a su destino final".

Asimismo, refieren la posibilidad de diseñar dos tipos de estrategias: las represivas y las fortalecedoras o de empoderamiento.

Las represivas buscan suprimir un comportamiento indeseable o peligroso, controlar la situación, castigar al responsable.

Las de empoderamiento buscan respetar, proteger y restaurar los Derechos Humanos de las personas afectadas y apoyar, asistir, capacitar, facilitar e incrementar la gestión de los involucrados.

De cada uno de los enfoques mencionados pueden originarse estrategias represivas y estrategias fortalecedoras, que determinarán las metas y acciones definidas en el plan de abordaje de la trata de personas.

Ejemplos de la relación entre enfoques, estrategias y acciones

Para una mejor comprensión de la relación entre los enfoques, las estrategias y las acciones que la integran, es pertinente revisar de modo ilustrativo algunos esquemas contenidos en el "Manual de Derechos Humanos y trata de personas" de la Alianza Global contra la Trata de Mujeres.

Estos esquemas establecen la relación entre los enfoques, las estrategias y acciones, y las posibles consecuencias. Al momento de analizar el contenido hay que tener en cuenta que hacen referencia principalmente a acciones dirigidas a mujeres adultas. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 101).

Estrategias basadas en los Derechos Humanos de las personas víctimas de la trata.

Es importante considerar estrategias de Derechos Humanos conforme a la propuesta del presente manual. Estas estrategias son de algún modo transversales tanto a los enfoques mencionados como a las demás estrategias, ya que la implementación de cualquier acción que desconozca la necesidad de garantizar los Derechos Humanos de las personas víctimas podrían colaborar con los problemas de estas personas, y con la continuidad de la trata. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 103).

En efecto, la estrategia de Derechos Humanos consiste en cruzar cada una de las demás estrategias con los Derechos y garantías, reconocidos a todas las personas en general y especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este cruzamiento se debe verificar la coherencia entre las estrategias y acciones y el objetivo de brindar a las víctimas una atención integral y garantista.

Esto implicará el rechazo de cualquier acción que sea discriminatoria en relación a la víctima o viole sus derechos a la integridad personal, a la dignidad a la privacidad, a la participación, a la protección integral, al interés superior del niño, a ser oída, a recibir información, a la defensa, a no ser privado ilegalmente de libertad, entre otros.

Será necesario precautelar que toda estrategia y acción, garantice los Derechos Humanos de las víctimas y sobre todo excluya iniciativas que pudieran violarlos.

Esta decisión no debe constituir un obstáculo para el éxito de las estrategias de represión a los tratantes o de control migratorio; antes bien debe colaborar con un

abordaje efectivo y eficaz de la trata a través de la atención integral de las víctimas y su fortalecimiento para luchar contra otras experiencias posteriores de trata.

Por esta razón las estrategias de represión deben ser rechazadas si los derechos de las víctimas involucradas no se definen y protegen al mismo tiempo.

En consecuencia, desde cada uno de estos enfoques es posible encontrar acciones que podrían ser sencillas y de bajo costo para prevenir, detectar, sancionar y atender a las víctimas de la trata de personas.

Por eso resulta fundamental abordar conscientemente la complejidad de este fenómeno, de modo a no dispersar nuestros recursos institucionales y personales, duplicando acciones y asumiendo competencias de otras instituciones.

A partir de esta definición es posible concebir la intervención en la trata como una tarea interinstitucional e intersectorial que involucra a muchas instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, de diversas competencias.

Un sector muy importante que debe estar llamado a participar de las acciones y estrategias son las personas que han sido o podrían ser víctimas de trata. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 104).

Este aspecto requerirá a su vez del estímulo y el acompañamiento de las instituciones encargadas de prevenir la trata y de trabajar con las personas afectadas.

En las actividades de prevención y de atención de trata de niños, niñas y adolescentes, se tendrá especial cuidado de dotar a las acciones de las especificidades que requieren estas personas.

Finalmente, las estrategias y acciones identificadas podrán estar dirigidas a incidir sobre aspectos estructurales que facilitan la trata de personas con objetivos a mediano o largo plazo, como así también a acciones a corto plazo para abordar aspectos que requieren respuestas inmediatas.

La combinación de ambos tipos de acciones permitirá enfrentar el conjunto del problema equilibrando los fundamentos de urgencia con aquellos dirigidos a impedir que la trata siga prosperando aprovechando los factores que la facilitan.

Pasos y pautas para la intervención.

Los pasos y pautas son orientaciones que colaboran para la definición y organización de las acciones por definir e implementar.

No es imprescindible seguir estos pasos o considerar estas pautas en forma consecutiva, pero es necesario definir un método que guíe el proceso de conocimiento, análisis y acción en relación a la trata, de modo que los aportes individuales o institucionales se relacionen y encuentren coherencia y prolijidad en las estrategias conjuntas.

Pasos para definir la intervención.

1. Conocer y comprender el fenómeno de la trata de personas:

Para intervenir en cualquier tema o problema la primera medida es informarse acerca del mismo. Esta información consiste en primer lugar en saber de qué se trata el problema o el tema que nos convoca. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 105).

Para responder a la pregunta ¿qué es la trata de personas?, se puede recurrir a los recursos conceptuales y diagnósticos, que nos proporcionan una comprensión esencial de la materia.

2. Adoptar una definición de la trata de personas:

El segundo paso será adoptar una definición que señale los aspectos fundamentales de la trata, ejercicio realizado en la primera parte de este manual.

La definición adoptada ha sido la del artículo 3 del Protocolo de Palermo; en consecuencia, es necesario analizarla a profundidad, para que no queden dudas acerca de aquello que se considera "trata de personas".

Por ejemplo: esta definición se puede comparar con la información proveída por los diagnósticos y los relatos de situaciones que se presenten. En cada uno de ellos se analizará si existió traslado de la víctima, si este traslado contó o no con el consentimiento de la persona afectada o si la persona era menor de edad. También se tendrá en cuenta los recursos de los tratantes para lograr el traslado de las víctimas, el tipo de explotación u otros fines a los que fue sometida en el lugar de destino, etc.

3. Identificar el marco normativo de la trata de personas:

El paso siguiente será identificar las principales normas nacionales e internacionales referentes a la trata de personas, incluyendo aquellas relativas a los Derechos Humanos de las víctimas de la trata.

Este paso va de la mano con el anterior, dado que el concepto de la trata de personas internacionalmente aceptado y adoptado forma parte de un instrumento normativo.

Conocer las normas referentes a la trata y a los derechos de sus víctimas es clave para definir las acciones a realizar, ya que la trata de personas constituye un delito trasnacional establecido en las leyes y una violación de Derechos Humanos garantizados en las mismas.

Muchas veces en las mismas normas están contenidos los paradigmas de la intervención, en ellas se pueden identificar aspectos imprescindibles del procedimiento de los órganos jurisdiccionales y sociales. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 106).

Es importante que los operadores de justicia conozcan a cabalidad estas normas antes de trazar sus rutas y realizar sus acciones.

4. Definir el problema:

Un paso sumamente importante es conocer cuáles son los problemas que se pretenden abordar, ya que solo de este modo se pueden identificar las acciones necesarias para este fin.

Para identificar el problema y definirlo se requiere conocimientos e información diagnóstica que permitan conocer el contexto y la realidad específica de la trata. Es importante contar con una visión más amplia de la proporcionada por una casuística difusa y sin sistematización.

Es necesario conocer acerca de la trata en sus diferentes modalidades, fines, lugares de origen y de destino de las víctimas, condiciones y medios de las instituciones responsables de la intervención. También es preciso analizar la realidad de la trata en su contexto nacional, regional y universal y saber acerca de sus expresiones cualitativas y cuantitativas.

Esta actividad se puede realizar al mismo tiempo de la intervención avanzando de un nivel superficial hacia su profundización, ya que muchas veces la información no está sistematizada, es escasa, parcial y desactualizada.

5. Adoptar los principios que regirán la intervención:

Los principios, como valores, ideas, directrices que orientan las acciones, deben ser definidos o adoptados conscientemente en el proceso de diseño de la intervención.

Los principios de la intervención están incluidos en este manual, es necesario leer y analizar detenidamente este contenido.

6. Analizar y definir los enfoques:

Una vez establecidos los principios de la intervención, se deben definir los enfoques.

7. Analizar y definir las estrategias y acciones:

Las estrategias y acciones imprimen concreción a los pasos anteriores y deben ser coherentes con los principios y enfoques adoptados. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 107).

8. Definir una ruta de intervención:

Para intervenir será necesario seguir una ruta que señale el rumbo operativo o proceso a desarrollar. De este modo las estrategias y acciones tendrán en cuenta, en su definición, los niveles y momentos que requiere la intervención.

9. Identificar las instituciones competentes para la intervención:

Una vez diseñadas las estrategias y acciones, y trazadas las rutas, es necesario definir los responsables de llevar adelante estas acciones.

La atención de la trata de personas requiere la presencia de múltiples actores en la intervención de modo a abordar integralmente esta problemática. Por eso es necesario identificar a las instituciones claves que tienen competencias para atender situaciones de trata de personas o para prevenirlas.

Habrá que establecer canales y espacios de relacionamiento interinstitucional para coordinar y concertar el trabajo conjunto y articulado en base a las funciones de las distintas instituciones establecidas en la ley.

10. Contar con un plan de acción:

Con la formulación del problema, la adopción de los principios, la definición de los enfoques, estrategias y acciones de la intervención, el señalamiento de una ruta de atención y la determinación de las responsabilidades institucionales, se tendrá diseñado el plan de acción en relación a la trata de personas.

11. Identificar buenas y malas prácticas para la intervención:

Durante la implementación de las estrategias y acciones, se pueden cometer errores y aciertos, es posible también que conocer de los mismos a partir del análisis de experiencias anteriores realizadas por otras instituciones o en otros países.

De estas experiencias es posible elaborar una lista de actitudes o acciones que significaron errores, que causaron un perjuicio tanto para la persecución y sanción de los tratantes como para la atención integral de las víctimas. Del mismo modo conviene repetir este ejercicio con los hallazgos positivos, actitudes, métodos, prácticas que ayuden o favorezcan el logro de los objetivos de la intervención. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 108).

De este modo, conviene recurrir a la experiencia para saber qué cosas hacer y qué cosas no hacer en la intervención. Estos listados deben ser documentos vivos y variables que permitan su realimentación permanente.

También es importante que, durante la ejecución de nuestro plan de acción y la consecuente intervención, se propicien espacios de discusión, análisis y evaluación de las acciones desarrolladas, de modo a identificar y diferenciar lo que constituye un acierto de aquello que resultó un error.

12. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación:

Las acciones deben contar con indicadores que permitan monitorear permanentemente el logro de los objetivos previamente definidos.

Pautas para definir la intervención.

1. Diferenciar la trata de adultos de la trata de niños, niñas y adolescentes:

Este aspecto debe tenerse muy presente en el momento de definir las acciones y de ejecutarlas, ya que determina la pertinencia o no de éstas.

No es lo mismo abordar una situación de trata cuando afecta a personas adultas y cuando afecta a niñas, niños y adolescentes.

La diferencia radica principalmente en el sujeto víctima, que presenta diferentes características y necesidades por razón de la edad.

Estas diferencias se expresan también en los Derechos Humanos que les son reconocidos. Los niños, niñas y adolescentes cuentan con un plus de derechos que les proporcionan una protección especial.

Todos estos aspectos deben ser considerados por quienes definen y ejecutan la intervención como un eje transversal de las estrategias y acciones ante la trata de personas, de modo a garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes afectados y evitar su revictimización. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 109).

Asimismo, conviene considerar la distinción entre niñas/os y adolescentes, de modo a respetar las características específicas que presenta cada grupo etéreo.

Esta tarea requiere de especialización, de conocimientos suficientes, tanto acerca de los niños, niñas y adolescentes y sus Derechos como de la trata de personas, por lo que resulta imprescindible trabajar en este sentido formando agentes públicos y técnicos civiles que puedan desarrollar esta función.

2. Diferenciar la intervención social de la intervención judicial:

La intervención en la trata de personas debe realizarse tanto desde el ámbito administrativo-social como desde el ámbito judicial, donde se desarrollan los procesos para la sanción de los tratantes, entre otros aspectos referentes a la trata.

Es importante tener en cuenta que los ámbitos social y judicial son de diferente naturaleza y competencia, dependen de distintos poderes del Estado y tienen sus procedimientos propios para intervenir en los asuntos de su competencia.

La trata de personas es un fenómeno de origen e implicancia social, por lo que requiere para su abordaje de acciones sociales que la prevengan y colaboren para la atención integral de las víctimas.

Cuando las acciones a realizarse son de naturaleza social, los órganos responsables del Estado para llevarlas a cabo son las dependencias del poder administrador, o sea del Poder Ejecutivo.

Por el carácter unitario de nuestro país, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Presidencia de la República y sus respectivas secretarías de Estado, ocupan principal y prioritariamente este rol.

Las acciones sociales para la prevención y atención de la trata de personas son principalmente responsabilidad de la Presidencia de la República, función que ejercerá a través de sus dependencias especializadas en los diferentes aspectos que se requiera atender. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 110).

Como el Estado paraguayo es definido por la Constitución Nacional como un Estado unitario, pero descentralizado, los ejecutivos de los gobiernos departamentales y municipales, como las gobernaciones y las municipalidades, también tienen niveles de responsabilidad dentro de su marco de competencia, en relación a la intervención social en la Trata de Personas.

En lo referente a las acciones de naturaleza jurisdiccional que deben impulsarse para abordar la Trata de Personas, estas competen a los órganos de justicia, representados por los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema, y aquellos dependientes del Ministerio Público y de la Defensa Pública. Estos órganos también se encuentran desconcentrados a través de las diferentes circunscripciones judiciales.

Es importante tener presente que los órganos públicos tanto judiciales como administrativos, tienen sus competencias y funciones regladas en la ley y están habilitados a realizar solo aquello que la ley les permite, no pudiendo ampliar estas competencias.

3. Visualizar el carácter transnacional de la trata:

No se puede perder de vista que la trata internacional constituye un delito trasnacional, que por lo tanto incluye a más de un país.

Esta circunstancia incide en el fenómeno de la trata, en relación a la competencia territorial de los órganos llamados a intervenir y a la participación de las representaciones diplomáticas de los países afectados, para abordar las situaciones que se presentan o para prevenirlas.

Esta característica implica también la necesidad de visualizar y analizar el fenómeno desde el contexto nacional, pero también desde el contexto político,

económico y social de los países de destinos. Es necesario procurar una visión amplia que integre la demanda generada en estos países.

De esta forma se podrá identificar posibles amenazas para el éxito de las intervenciones en los lugares de destino de las víctimas, como así también, las oportunidades que se puedan generar en dichos lugares para luchar contra este crimen protegiendo integralmente a las víctimas.

De igual modo, conocer estas amenazas y oportunidades de los lugares de destino permitirá diseñar acciones para abordarlas y aprovecharlas respectivamente. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 111).

4. Visualizar el carácter delictual de la trata:

Es muy importante no perder de vista que la trata de personas constituye un delito transnacional a cargo de grupos de delincuentes organizados internacionalmente. Esta actividad delictual proporciona importantes ingresos económicos a los tratantes, originados a costa de la explotación de las víctimas.

Las víctimas de la trata de personas son consideradas "mercancías" por los tratantes, lo que implica que las mismas se encuentran en un círculo de intereses económicos; y debido a esta razón los tratantes harán todo lo posible para evitar perder las ganancias obtenidas a costa de estas víctimas.

Se debe considerar el hecho que los tratantes utilizarán los recursos posibles para ocultar a sus víctimas y evitar que éstas salgan de su control. Muchas veces incluso pueden tener nexos con grupos de poder y agentes públicos, a los que recurrirán para evitar perder sus "mercancías" y para mantener su impunidad.

Este aspecto cobra especial gravedad cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, ya que estas personas generalmente cuentan con menores recursos para enfrentar el despliegue represivo y amenazante de los tratantes.

Ignorar esta dinámica de la trata de personas durante la intervención puede colocar a las víctimas en una situación de enorme peligro para su vida y su integridad personal.

La intervención en la trata de personas y la atención integral de las víctimas supone prever medidas inmediatas y de mediano plazo para garantizar la protección de las mismas frente a los tratantes.

En este aspecto se debe considerar que la protección de las víctimas de delitos en cuanto a su seguridad se extienda a sus familiares inmediatos, que pueden ser objeto de amenazas o de represalias por parte de los delincuentes.

5. Identificar estrategias específicas en relación a la trata interna.

Habíamos visto en las partes anteriores del manual que la trata interna como tal no se encuentra abordada por las normas vigentes. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 112).

Esto sin lugar a dudas constituye una dificultad que debemos tener en cuenta en el momento de tomar decisiones acerca de las estrategias y acciones que vamos a realizar en relación a esta modalidad de la trata.

Sin embargo, esta deficiencia normativa no tiene el alcance de impedir que realicemos acciones para sancionar a los tratantes aun por otros tipos penales y para proteger a sus víctimas.

Mucho menos impide que pensemos en intervenciones sociales y preventivas que aborden el problema.

Sabemos que la trata interna existe y que generalmente constituye una modalidad previa a la trata internacional, ya que inicia la desvinculación y el desarraigo de las víctimas.

También conocemos que la trata interna se da en nuestro país para explotar a las víctimas con diversos fines, tanto sexuales como laborales, y que afecta especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Conocemos asimismo que la trata interna no necesariamente es vista en nuestro medio como una violación de los Derechos Humanos de las víctimas, pero que sin embargo produce múltiples daños y efectos sobre sus personas.

Estas razones nos dan el fundamento suficiente para poner un especial énfasis en el abordaje de esta problemática en el diseño de estrategias y acciones dirigidas a la trata de personas.

6. Incorporar la participación de la sociedad civil:

El rol de la sociedad civil ejercido a través de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con mujeres, niños y niñas en Derechos Humanos, en asuntos migratorios, en adicciones a substancias tóxicas y en todo aspecto relacionado con la trata de personas y sus efectos, resulta de vital importancia para aunar las fuerzas en el combate a este delito internacional.

Del mismo modo, es importante contar con organizaciones vecinales, gremiales, educativas y de toda índole que conozcan las implicancias de la trata de personas y accedan a colaborar en la prevención y atención de la misma.

En este sentido, es importante promover y fortalecer las posibilidades de participación de la sociedad civil. Las funciones que sus diferentes organizaciones puedan desempeñar serán de especial utilidad en la prevención y atención de las víctimas, pero que apoyen también aspectos tales como la detección de la trata y la persecución de los tratantes. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 113).

Algunas organizaciones de la sociedad civil pueden también colaborar con el trabajo de investigación y capacitación que se deba realizar.

7. Garantizar la perspectiva de los Derechos Humanos:

Este aspecto constituye un eje transversal de toda la propuesta de intervención en la trata de personas, hace al enfoque ya mencionado y conviene tenerlo presente como un eje transversal, que guíe el diseño y la ejecución de las acciones dirigidas a prevenir y atender la trata de personas.

8. Garantizar la participación de las víctimas:

Esta pauta deviene de la anterior ya que es la perspectiva de los Derechos Humanos la que orienta a señalar la importancia de empoderar y fortalecer a las propias víctimas de la trata de personas, a fin de aumentar sus posibilidades para enfrentar la experiencia que les tocó vivir.

Esta orientación podrá encontrar múltiples expresiones más o menos favorecedoras de la participación en las estrategias y acciones que se definan. Sin embargo, resulta vital garantizar como mínimo la debida información a las víctimas en cuanto a sus derechos y en cuanto a las acciones que se desean realizar en relación a su persona, su derecho a opinar, su derecho a no ser discriminada, su derecho a no

ser privada de libertad arbitrariamente, su derecho a la dignidad y a la integridad personal, su derecho a ser asistida como víctima de un delito, su derecho a la defensa. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 114).

Cuando la víctima se trate de niños, niñas o adolescentes, es importante tener en cuenta que la protección especial que se les debe brindar de ningún modo puede significar la negación de sus Derechos Humanos; éstos serán ejercidos conforme a su autonomía progresiva y se deberá garantizarles el derecho a ser informados de sus derechos y a las medidas que se piensan tomar en relación a su persona, a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta, a no ser privado de libertad por ser víctima de un delito, a contar con albergues transitorios y acompañamiento especializado para su retorno al medio familiar, a no ser revictimizada en procesos penales, entre otros.

9. Garantizar la atención integral de las víctimas:

Este aspecto implica en primer lugar considerar a las víctimas de trata como víctimas de delitos y como personas con derechos reconocidos.

La atención brindada a las víctimas deberá considerar todos los aspectos y estará orientada a restituirle los derechos de los que fueron despojadas por la trata. Esto incluye ámbitos adicionales de atención, como pueden ser el tratamiento de adicciones, de enfermedades de transmisión sexual, de otras enfermedades, de violencia, entre otros. Estos servicios constituyen un derecho de las víctimas, no una obligación o sanción.

10. Dar importancia a la prevención:

Las acciones preventivas difieren en su naturaleza de las acciones de atención porque están dirigidas a impedir que la trata de personas se produzca, en cambio las acciones de atención se dirigen a abordar una situación de trata que ya existe o que ya se realizó, aun cuando el proceso de la trata este aún en sus momentos iniciales.

La importancia de la prevención radica en la posibilidad de impedir que la trata de personas siga aumentando aprovechando, factores de vulnerabilidad de las

víctimas, de invisibilidad del fenómeno, debilidades institucionales u otros factores facilitadores, cuando en gran medida todos estos aspectos pueden ser revertidos desde acciones de prevención.

Si bien las acciones de prevención no producen efecto en modo inmediato, sino a mediano o largo plazo, constituyen un aspecto fundamental al que se deben dirigir los esfuerzos.

11. Sistematizar la información:

Es fundamental registrar las acciones que se van realizando desde las distintas instituciones durante la intervención de la trata de personas. Para ello es necesario contar con un sistema de registro y criterios unificados acerca de la información a registrar, que permitan acceder oportunamente a información pertinente.

Este aspecto suele constituir una debilidad de la intervención no solo por falta de medios, sino por la poca importancia que se proporciona a esta actividad. La cultura oral de los procedimientos, sobre todo administrativos y sociales, suele jugar una mala pasada en el momento de valorar esta tarea. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 115).

No obstante, el valor del registro en la actividad de registrar se debe tener especial cuidado en resguardar la información que pudiera exponer a las víctimas o difundir aspectos de su vida personal y privada, como así también toda información clasificada que pudiera perjudicar la persecución o sanción de los tratantes.

12. Capacitar y especializar a los responsables de intervenir:

Para intervenir en la trata de personas se requiere de recursos humanos con conocimientos generales que permitan analizar la situación y realizar acciones, y específicos en relación a los procedimientos y otros aspectos de la intervención.

13. Dar importancia a la difusión:

Otro aspecto clave es la difusión de información relevante relacionada a la trata de personas, ya sea para prevenirla como para sensibilizar a la sociedad en relación a la misma.

Las campañas de difusión suelen ser de suma utilidad para abordar este aspecto y deberán merecer especial atención en el momento de diseñar las acciones a realizar.

14. Trabajar en red:

Varias son las instituciones y organizaciones llamadas a intervenir en la trata de personas, tanto para prevenirla como para atenderla, cada una de ellas tiene sus propias competencias y funciones. Generalmente también cuentan con estrategias y acciones propias para el abordaje de la trata.

Sin embargo, el problema en relación al cual se pretende intervenir es uno solo, aún cuando presente multiplicidad de características, fines, recursos, modalidades entre otros, por lo que resulta imprescindible generar redes a nivel nacional y en forma descentralizada que permitan organizar y sumar los esfuerzos, invertir los recursos y concertar las estrategias y acciones.

Las redes interinstitucionales e intersectoriales constituyen una modalidad organizativa de trabajo, que reporta beneficios entre los que se cuenta la posibilidad de propiciar mayores niveles de participación ciudadana en las políticas de gobierno. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 116).

Sin embargo, también suelen presentarse aspectos negativos que se deben tener en cuenta para abordarlos preventivamente: la escasa formalización, la falta de definición de una institución que lidere el grupo o las rivalidades institucionales cuando esta definición está clara, la escasa costumbre de revisar las competencias institucionales de los órganos públicos para llevar adelante las acciones conjuntas a fin de evitar que una institución realice el trabajo de otra y deje de realizar el suyo, la falta de poder de decisión de los que la integran, la poca institucionalidad en sus decisiones que muchas veces no son asumidas por las instituciones cuyos representantes han sido responsables de definirlas, la escasa participación de la sociedad civil, entre otras.

Estas dificultades, que podrían presentarse no obstante a que el trabajo en red constituya la modalidad por excelencia para llevar adelante la intervención en la trata de personas.

Intervención en la trata de niñas, niños y adolescentes.

A lo largo del desarrollo de las partes anteriores del manual y de este capítulo se encuentra información referente a la trata de niños, niñas y adolescentes, las normas aplicables y determinadas pautas a considerar.

En este apartado se profundiza en aspectos generales del sujeto niño, niña y adolescente, para relacionarlos con la intervención en la trata de personas.

Esto a fin de nutrirnos de elementos que permitan tomar decisiones adecuadas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas en las intervenciones.

El concepto de niño/a y el concepto de menor.

Cuando se hace referencia a los niños y niñas parece que todas las personas pensarán igual en relación a su concepto y que las ideas actuales acerca de la infancia han existido desde siempre. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 117).

Sin embargo, esto no es así. Ni el concepto de niño/a tal cual se lo concibe hoy día existió siempre ni actualmente existe una idea única de lo que es o implica la infancia.

Estas afirmaciones tienen especial importancia cuando se considera que a partir de aquello que se piensa de los niños y las niñas, se construyen nuestras relaciones con los mismos, se determinan las situaciones que pueden afectar su integridad personal, su seguridad y su vida, y se decide cómo actuar ante estas circunstancias.

La idea que se tiene actualmente acerca de la infancia es producto de un proceso de construcción histórica social. El concepto de niños/a que lo diferencia de la persona adulta no existió en la antigüedad. Durante esos tiempos los niños y niñas eran vistos exclusivamente como adultos en miniatura, sin que se logre identificar condiciones, expresiones y necesidades específicas de las personas en esta etapa de la vida humana.

En ese contexto histórico la vida de los niños/as en general tenía poco valor, sin que esto implique necesariamente la negación del afecto o de los vínculos familiares, simplemente la realidad de aquellas épocas hacía que las relaciones se expresen de otro modo muy distinto a los actuales. Los niños y niñas nacían y morían en cantidad antes de alcanzar los cinco años de vida, ya que los recursos de la medicina eran limitados. Los niños y las niñas eran considerados como propiedad de sus padres, quienes tenían poder absoluto sobre sus destinos; los maltratos físicos eran aceptados socialmente como métodos "educativos".

Con el avance de la ciencia y los cambios políticos y económicos también se fue transformando la sociedad, empezándose a visualizar a niños y niñas como personas diferentes del adulto.

Las ideas acerca de la infancia construidas por los adultos de entonces hacían referencia a la pureza, la inocencia, la fragilidad, la inmadurez y la ignorancia de los niños y niñas.

Sin embargo, estas ideas acerca de la infancia solo pudieron encontrar representación en algunos sectores sociales, ya que tuvo que ser confrontada con la dura realidad de los tiempos modernos, que significó enormes cantidades de niños y niñas en condiciones de pobreza, marginación y explotación. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 118).

Estos cambios ad versos afectaron no solo a los niños y niñas, sino a sus familias, acentuando las desigualdades sociales.

Los niños y niñas pobres pasaron a integrar la categoría de los "menores", expresión que los diferenciaba de los niños y niñas.

Los menores merecieron leyes especiales, diseñadas en la idea de "salvarlos y rescatarlos del peligro y el riesgo en que vivían"; estaban en riesgo los niños que quedaban fuera del ámbito de la familia tradicional y de la escuela, o sea los que eran excluidos por la sociedad.

Desde estas ideas los "menores" eran considerados como objetos de compasión, a los que había que salvar y rescatar, aunque fuera recurriendo a la represión, por lo que se privilegiaron las estrategias de privación de libertad denominadas

"internación", las que se aplicaban a los menores sin debido proceso y por tiempo ilimitado.

Los centros de "internación – reclusión" de menores en situación de riesgo y de peligro presentaban hacinamiento. No existía distinción alguna en la intervención en relación a los "menores" víctimas y los "menores" que pudieran resultar victimarios; tanto los acusados de la comisión de un delito como los niños/as afectados por abuso sexual y maltrato eran "internados" en verdaderos centros de privación de libertad.

Muchos niños/as quedaban institucionalizados y sufrían nuevos abusos y maltratos por parte de los funcionarios de las instituciones.

No se daba ninguna importancia al vínculo familiar de los denominados "menores", ya que las leyes de menores y el pensamiento de quienes las defendían veían a estas familias pobres como dañinas y moralmente inapropiadas para los menores, prefiriendo su permanencia en las instituciones.

A los menores se les negaba el derecho a defenderse con la excusa de que las acciones estaban dirigidas a "rescatarlos" de un mal mayor que la privación de libertad y la arbitrariedad a las que eran sometidos.

Tampoco se recababa la opinión de los menores ya que se los consideraba incapaces, sin criterios o uso de razón propia para opinar sobre sus vidas o sobre cualquier otro asunto. Estas ideas fueron agrupadas en la llamada "doctrina de la situación irregular" y traducidas en las leyes de menores. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 119).

La doctrina de la situación irregular y las leyes de menores, significaron la negación absoluta de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes para un importante sector de la infancia, conformado principalmente por los niños y niñas pobres, en abierta discriminación no solo en relación a otros niños y niñas de mejores condiciones económicas, sino en relación a las demás personas, ya que los derechos fundamentales reconocidos por igual a toda persona humana eran negadas por estas leyes para los "menores".

Sin embargo, estas ideas fueron cambiando principalmente en el contexto universal y particularmente en varios sectores de nuestro medio nacional y actualmente estamos ante nuevas visiones de la infancia. Sin embargo, es

fundamental recordar estas ideas propias de la situación irregular y de las leyes de menores para verificar qué tan cerca o lejos de ellas se encuentran las intervenciones en relación a los niños y niñas víctimas de la trata de personas.

En consecuencia, se puede afirmar que:

Concebir a los niños y niñas como adultos en miniatura, o sea invisibilizarlos desconociendo las especificidades propias de la infancia y los requerimientos e interés de esta edad, constituye un error de inicio, al apostar a una visión antigua y superada, que puede acarrear una intervención inadecuada en relación al sujeto víctima que estamos asistiendo.

Por la misma razón, se encuentra superada cualquier concepción del niño y la niña que los coloque como propiedad de los adultos aún cuando éstos sean sus padres. La responsabilidad en relación al cuidado y protección de los niños y niñas en la actualidad ha traspasado la esfera de lo privado en varios aspectos. Los padres o responsables y adultos en general no tienen el derecho de vender o atentar contra la integridad física y psicológica de los niños y niñas.

Intervenciones basadas en la situación irregular, no garantizan los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, al contrario, constituyen la negación de estos. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 120).

Las prácticas represivas y arbitrarias hacia "menores" víctimas, promovidas por la situación irregular y expresadas en el carácter privilegiado de las intervenciones judiciales y de la institucionalización de los "menores", los revictimiza violando aún más sus derechos y dejándolos más vulnerables, inseguros, desprotegidos, desarraigados y con baja autoestima.

Las ideas de obediencia y sumisión de los "menores" promovidas por la situación irregular son especialmente negativas y los exponen aún más a ser víctimas de abusos y explotación.

Las ideas de discriminación y de incapacidad de los "menores" conlleva la negación de sus posibilidades de lograr el restablecimiento de sus condiciones y capacidades luego de haber sido víctimas de experiencias como la trata de personas.

Desde la perspectiva de la situación irregular es imposible pensar que los niños y niñas víctimas tengan derecho a recibir información, a opinar y a que su opinión sea tomada en cuenta.

No obstante, los cambios, que se han venido dando en relación a la concepción de la infancia, es necesario tener presente que las ideas de la situación irregular siguen vigentes en el pensamiento y la acción de personas e instituciones, a veces sin que esta adhesión haya merecido de parte de los adherentes una reflexión consciente en la que se analicen los prejuicios, violaciones de Derechos y daños a las personas que se pueden ocasionar al intervenir desde esta perspectiva.

Niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos y sujetos sociales.

A partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los niños y niñas son considerados sujetos de Derechos. Aún cuando esta concepción no haya sido expresamente mencionada de este modo en el texto de la mencionada convención, el reconocimiento de derechos que realiza este instrumento internacional de aceptación universal reafirma este concepto.

La convención ratifica Derechos de los niños y niñas ya reconocidos para todas las personas en general en otros instrumentos nacionales e internacionales. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 121).

Esta reafirmación de los Derechos Humanos de los niños y niñas resultaba imprescindible para contrarrestar la negación de los mismos realizada por varios años en las leyes de menores. Además, esta convención incorpora derechos específicos de los niños y niñas que significan para los mimos una mayor protección de sus demás Derechos, como mecanismo de equidad para resguardarlos de las condiciones diferentes de poder entre niños/as y adultos. Varios de estos Derechos consagrados por la mencionada convención fueron profundizados y ampliados en otros instrumentos específicos.

Sin embargo, la visión del niño y la niña sujetos de Derechos excede el ámbito exclusivamente jurídico. La idea del niño y la niña sujetos de Derechos y sujeto sociales, no tiene aún mucha aceptación de parte de los adultos, incluyendo entre éstos a los padres, maestros, agentes de salud, vecinos, funcionarios públicos y privados.

No obstante, la preocupación que generan las situaciones de discriminación o explotación en las que se encuentran sectores de la infancia, muchas veces prevalece el pensamiento de que lo importante es "hacer lo mejor para ese niño/a", aunque lo que se conciba como "mejor" vaya en detrimento de sus derechos.

Estos prejuicios desorientan las intervenciones y generalmente son fuente de nuevas violaciones de derechos, muchas veces a niños y niñas que han sido víctimas de delitos y situaciones de extrema gravedad.

Durante las intervenciones puede presentarse una tendencia a pensar que es necesario olvidar los Derechos de los niños y niñas porque éstos impiden la realización de acciones que los pueden favorecer. Este razonamiento desconoce deliberadamente que los Derechos de los niños y niñas son inalienables e irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.

Desde esta concepción es interesante aprender a respetarlos y garantizarlos en toda situación, sin ceder a la tentación de sacrificar unos en función de otros, sino buscando establecer el equilibrio y encontrar los criterios que desde una perspectiva de Derechos señalen cómo actuar en cada situación.

Otra confusión frecuente se da con la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en nuestra ley. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 122).

El uso abusivo y descontextualizado de este principio puede inducir al error de justificar cualquier tipo de acciones hacia los niños y niñas, invocando su interés superior. En este sentido, las previsiones para la aplicación de este principio establecidas en nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia constituyen un importante aporte para impedir su mala utilización.

Para realizar intervenciones garantistas cuando las víctimas son niños y niñas, es importante tener en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referentes a: el interés superior, la no discriminación, la protección efectiva, la protección

integral, el Derecho a ser oído y a participar y la autonomía progresiva, referente a los aspectos normativos.

Estos principios rectores, que a su vez están reconocidos como Derechos, se reconocen a todos los niños y niñas sin excepción, incluyendo a las víctimas de delitos como la trata de personas.

Definir la intervención integral a realizar en la trata de personas implica partir de un concepto y de un análisis de situación, diagnóstico o definición del problema.

Es necesario adoptar principios que guíen el plan de acción.

Existen varios enfoques de la trata de personas que proporcionan diferentes perspectivas de este fenómeno. Es necesario analizar y definir el o los enfoques desde los cuales se decidirán las estrategias y acciones a realizar.

Las estrategias pueden ser represivas o fortalecedoras y la definición y formulación de estrategias implicará el diseño del plan de acción a seguir.

Las estrategias basadas en los Derechos Humanos de las víctimas apuntan a fortalecer a las mismas.

Las acciones responden a las estrategias y se organizan de acuerdo a una ruta de intervención marcada por momentos o etapas de la intervención.

La intervención implica distintos niveles, incluyendo tanto la prevención como la atención.

Para definir la intervención conviene tener en cuenta algunos pasos o pautas que actúan como orientaciones para organizar el análisis y facilitar la toma de decisiones.

Diferenciar la trata de personas mayores de aquella

que afecta a niños, niñas y adolescentes, en relación a la

intervención, implica contextualizar la atención de las

personas víctimas en las diferentes ideas acerca de la

infancia y sus Derechos que coexisten en la sociedad.

Propuesta de ruta de intervención en la trata de personas.

La ruta de intervención es un itinerario o camino que se toma para el logro de un

propósito, para llegar a un objetivo.

Para este efecto será necesario conocer los problemas sobre los que se

intervendrá, las competencias y fortalezas institucionales que se requieren para

realizar una intervención exitosa y las etapas o fases que se deben incorporar a la

ruta.

Para optimizar las estrategias y acciones dirigidas a lograr la atención de las

víctimas de la trata y la persecución y sanción de los tratantes, conviene organizar el

procedimiento de intervención a través de una ruta que incluya tanto los niveles

como las fases o etapas de esta intervención.

En este sentido, siguiendo las directrices comunes de la intervención en general,

se propone para intervención en la trata de personas la siguiente ruta:

Prevención.

Detección.

Represión y sanción.

Atención a la víctima. (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 127).

La orientación brindada por esta ruta a través de sus

fases o etapas es válida para organizar las estrategias y

acciones, tanto en los planes de acción institucionales,

diseñados por los órganos competentes de la intervención,

como en la atención directa ante los casos de trata que se

presenten.

Se debe tomar en cuenta que los planes y programas

definen las acciones para todas las etapas de la ruta. Sin

embargo, cuando la intervención se dirige a un caso o situación de trata ya iniciado, es común priorizar acciones de represión o de atención a las víctimas, ya que en estas circunstancias el nivel previo a la realización de la trata que corresponde a la prevención ha sido superado.

No obstante, aún es posible prevenir nuevas situaciones de trata, que pudieran afectar a las mismas víctimas del caso en el que se interviene.

Algunas indicaciones que colaboran para optimizar la utilización de la ruta de intervención en las situaciones en las cuales la trata ya se ha iniciado son las siguientes:

Lo primero: Es identificar si en la situación que se presenta se dan los elementos de la trata de personas contenidos en su definición. (Momentos recursos o medios y fines/edad de las víctimas).

Lo segundo: Es saber el momentode la trata quecorresponde alcaso o situación, antes de iniciar la intervención. (Captación, transporte, traslado, recepcióno acogida).

Lo tercero: Es definir lasinstituciones queserán competentespara intervenir enlas diferentesetapas. (De acuerdo a lasnormas que rigenlas instituciones judiciales yadministrativas). (Barboza, L. & Martínez, M. 2006; pág. 128).

El ejercicio de programar la intervención organizando las estrategias y acciones en diferentes etapas, así como la aplicación de indicaciones que faciliten este ejercicio, deben ser práctica permanente de las instituciones competentes de intervenir en la trata de personas.

Resulta imprescindible contar con personal capacitado y con experiencia en la atención de este fenómeno. Es fundamental comprender el significado de las diversas etapas de la intervención, visualizar que estas

se conectan unas con otras, y entender que señalar estas etapas no significa que debe concluir una para empezar la siguiente.

Al contrario, la intervención que propone esta ruta es integral e integrada. Por ejemplo, durante la detección, a más de confirmar la existencia de una situación de trata de personas, se pueden realizar acciones dirigidas tanto a la atención de la víctima como a la sanción de los tratantes.

Aspectos normativos locales e internacionales sobre la trata de personas.

Marco normativo internacional. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos relacionados a la trata de personas.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos integral lo que en el ámbito jurídico llamamos el marco normativo internacional. Estos instrumentos son decisiones que se conocen como convenios o tratados, declaraciones, resoluciones, protocolos, recomendaciones, que son adoptadas por la comunidad jurídica internacional con respecto a determinados temas.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 63).

Las convenciones o tratados son acuerdos o convenios entre los Estados que integran ya sea el sistema universal o el regional.

Una vez acordados y firmados por los países, los Estados ratificantes asumen el cumplimiento obligatorio de los mismos.

Existen convenios o tratados que vienen acompañados de recomendaciones, que son instrumentos complementarios que explican la forma en que se deben interpretar y aplicar los convenios, por lo que la ratificación del convenio incluye a la recomendación. Esta modalidad es utilizada principalmente por el sistema de la OIT.

Los protocolos son instrumentos adicionales a los convenios o tratados, que los fortalecen o amplían en algunos aspectos y que generalmente deben ser acordados en forma separada al convenio.

Las declaraciones no son de naturaleza obligatoria, sino que indican el compromiso político en algún aspecto. Generan una obligación moral a los Estados Partes.

Existen sistemas supranacionales de protección de Derechos Humanos, que complementan los mecanismos internos de los países; éstos son el Sistema Universal

de Naciones Unidas y el sistema regional, que para esta región del mundo es el Sistema Interamericano de la OEA.

Estos sistemas tienen mecanismos distintos de control y vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones. A la vez, conforme a su naturaleza, estos instrumentos son de carácter compulsivo o no.

Los instrumentos internacionales ratificados tales como convenios y tratados una vez ratificados pasan a integrar el marco normativo nacional, en un orden jerárquico superior a las normas de origen nacional.

En efecto, la Constitución Nacional del año 1992, en su artículo: 137, establece que:

"La Ley Suprema de la República es la Constitución Nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran del Derecho Positivo nacional en el orden de prelación enunciado".(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 64).

Se entiende que los Derechos Humanos son atributos de la persona humana que nacen con la misma y se rigen por principios básicos de:

Universalidad, cuyo alcance es que los Derechos Humanos les pertenecen a todos, en cualquier parte, y que son iguales para todas las personas.

Inalienabilidad por el que se entiende que los Derechos Humanos les pertenecen a todas las personas desde el momento en que nacen. Todas las personas nacen con Derechos y ningún gobierno puede negarle a una persona sus Derechos Humanos básicos.

Indivisibilidad, porque todos los Derechos Humanos están interrelacionados y son interdependientes. Los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, se complementan unos a otros, ningún Derecho es más importante que otro.

La especificidad de las violaciones de Derechos Humanos que sufren las mujeres, niñas y niños establece la necesidad de definir también un carácter específico al reconocimiento y sobre todo a la protección de sus Derechos.

Esta tendencia a la especificidad de los Derechos Humanos, en razón a sus titulares y sus diferentes necesidades de protección, está instalada en todos los sistemas de Derechos Humanos.

Ante la inexistencia de instrumentos de Derechos Humanos que específicamente aborden la trata, es conveniente revisar los instrumentos de Derechos Humanos, que protegen los Derechos de las mujeres, niños y niñas, atendiendo a que son éstas las víctimas frecuentes de la trata de personas.(**Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 65**).

Instrumentos de Derechos Humanos del sistema universal.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Esclavitud, año 1926:

Este instrumento define la esclavitud como: "el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el Derecho de Propiedad".

Establece que el comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud, para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo, comercio y transporte de esclavos.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 65).

Este convenio cuenta con una convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, que hace referencia a la abolición de las prácticas similares a la esclavitud, incluyendo el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979 - Ley Nº 1.215 del 28 de Noviembre de 1986:

Este instrumento es de gran importancia porque aborda aquellos Derechos cuya violación origina la aparición de factores de vulnerabilidad ante la trata.

Aborda la necesidad de eliminar toda discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa, las que deben abolir leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias.

Los Estados Partes se obligan por este instrumento a tomar las medidas pertinentes, incluso en materia legislativa, a fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de las mismas.

Garantiza el Derecho a la libre elección del empleo, a elegir al cónyuge, al acceso al cuidado y a servicios de salud. Establece la necesidad de contar con una edad mínima para el matrimonio y la protección a las mujeres de áreas rurales. Reafirma la igualdad ante la ley.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989 - Ley Nº 57/90:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define los Derechos Humanos como Derechos del niño y al niño como "Sujeto de Derechos".

Establece que todos los Derechos Humanos son Derechos de los niños y determina una protección especial para los mismos.

En este instrumento, se define la responsabilidad de los padres, la sociedad y el Estado de promover el desarrollo integral del niño, quien debe ser protegido especialmente por el Estado contra toda forma de discriminación, violencia física o mental, abuso, abandono, maltrato o cualquier tipo de explotación sea económica o sexual, contra la venta o la trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito.(**Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 66**).

Esta nueva mirada hacia el niño condiciona el actuar de las autoridades, que deben generar procedimientos adecuados y respetuosos de sus Derechos Fundamentales para intervenir en situaciones que involucran a personas de hasta 18 años. Entre las disposiciones de esta convención se establece el interés superior del niño, y el Derecho del mismo de ser oído conforme a su madurez y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes a la promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración social. La convención cuenta con dos protocolos adicionales.

Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Ley Nº 4 del 9 de Abril de 1992:

Hace referencia a Derechos relacionados a aspectos económicos, sociales y culturales.

Se complementa con el instrumento anterior y establece algunas disposiciones similares. Por ejemplo, no se admite distinción alguna en razón del sexo, y origen nacional o social. Se reconoce el Derecho de las personas a decidir libremente el trabajo a desempeñar bajo condiciones que protejan sus libertades fundamentales.

Otros Derechos reconocidos hacen referencia a un estándar de vida, adecuado, alimentación, vestuario y vivienda, y Derecho a la salud mental y física.

Asimismo, se dispone que el matrimonio debe contar con el consentimiento de ambas partes. Esta disposición es atinente a la trata de personas ya que el matrimonio puede constituir una vía utilizada por los tratantes para disponer de sus víctimas y trasladarlas.

Convenio Internacional sobre los Derechos Humanos Civiles y Políticos - Ley N° 5 del 9 de Abril de 1996:

Este instrumento establece la obligación de los Estados Partes de velar por Derechos tales como: la no discriminación, la protección contra los tratos crueles o degradantes, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el Derecho a la libertad y la seguridad, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. También establece un organismo responsable para su seguimiento, que es el Comité de Derechos Humanos.(**Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 67**).

Protocolo Opcional para la Convención sobre los Derechos del Niño sobre Venta de Menores, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, año 2000 - Ley Nº 2.134/03:

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, fue ratificado por el Paraguay por Ley Nº 2.134 del año 2003.

Este instrumento fortalece y complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Establece pautas claras y compromete a los Estados en la lucha para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil. Introduce la trata y el tráfico de niños como una de las formas de explotación.

Realiza un importante aporte al orientar la intervención en los casos de niños víctimas de las situaciones abordadas y al propiciar las reformas normativas e institucionales necesarias para la sanción de estos hechos delictuales.

Instrumentos de la OIT.

El sistema de la OIT cuenta con instrumentos relacionados a la trata de personas, entre los que tienen especial relevancia aquellos que abordan formas de explotación que habitualmente constituyen fines de la trata y los relacionados a factores de vulnerabilidad ante la trata. Estos instrumentos se encuentran entre los ocho convenios considerados fundamentales por la OIT.

La trascendencia e importancia de estos instrumentos está definida en la "Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo"; de 1998.

Esta declaración de la OIT afirma que los Estados Miembros aún cuando no hayan ratificado los convenios aludidos en ella, tienen el compromiso que deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución Nacional, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.(**Puente, B. &Brom, D. 2006**; pág. 68).

Paraguay está obligado por la ratificación de estos convenios a su cumplimiento.

A fin de dar efectividad a la declaración se establece un seguimiento promocional.

Este seguimiento se realizará conforme a los mecanismos de cada convenio, determinándose un seguimiento anual de los convenios no ratificados y un informe global.

A través del sistema de informes establecido por la OIT es posible realizar el seguimiento de la situación de la trata y de las acciones emprendidas en relación a la misma.

En el año 2001, la OIT creó el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL), a fin de impulsar sus iniciativas en este campo que comprende la trata de personas.

Este programa de cooperación técnica de carácter amplio, iniciado a petición de los Estados Miembros, funciona en estrecha colaboración con los trabajadores y los empleadores, la sociedad civil y otras organizaciones internacionales.

Convención Nº 29 de la OIT sobre el trabajo forzado, año 1930:

El trabajo forzoso es un problema mundial. La OIT realiza acciones a nivel universal para frenar esta práctica y atacar las condiciones que la generan.

Este instrumento incorpora la trata de personas como una práctica similar a la esclavitud o trabajo forzado. Por ser una convención ratificada por Paraguay, el Estado está obligado a dar cumplimiento a los derechos consagrados en la misma. En este sentido, se obliga a suprimir lo más pronto posible el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. El cumplimiento de esta obligación debe ser informado periódicamente por los Estados Partes.

El trabajo forzado es definido como cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido en forma voluntaria.

La precarización de la situación económica obliga a muchas personas a renunciar a su libertad, y a permitir su explotación laboral, que puede tomar distintas formas.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 69).

El trabajo forzoso, sin embargo, es algo distinto, ya que es impuesto coercitivamente, con amenazas, sanciones como la violencia física o la explotación

sexual, la privación de comida, de salario, restringiendo los movimientos de las personas o encerrándolas.

Artículo: 1. Los Estados han de suprimir la utilización del trabajo forzado u obligatorio en el periodo más breve posible.

Artículo: 2. El trabajo forzado u obligatorio es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente.

Artículo: 6. Los funcionarios no le limitarán a persona alguna que trabaje para personas individuales, compañías o asociaciones.

Artículo: 31. Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del convenio.

Convención Nº 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzado, de 1959 - Ley Nº 1.331, y Convención Complementaria para la Abolición de la Esclavitud, de 1956:

Fue adoptada el 25 de Junio de 1957. Establece que deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar que el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud.

Artículo: 1. Suprimir todas las formas de trabajo forzado como medio de discriminación racial, social, nacional, o religiosa.

Artículo: 2. Medidas efectivas para asegurar la eliminación inmediata y total del trabajo forzado.

La Convención Complementaria para la Abolición de la Esclavitud, de 1956, establece la abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral. Se determina una edad mínima para el matrimonio, entre otros.(**Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 70**).

Ambos instrumentos se complementan, y es posible recurrir a los mismos para fortalecer las acciones de intervención ante la trata de personas.

Convención N° 182 OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil - Ley N° 1657 del 10 de Enero 2001:

Este convenio incluye entre las peores formas de trabajo infantil a todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inclusive la trata de personas. Se establece la prohibición y eliminación de estas actividades y la obligación del

Estado en relación a la implementación de acciones para el cumplimiento de estos objetivos.

Artículo: 1. Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Artículo: 2. Las peores formas de trabajo infantil incluyen todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la trata de personas.

Artículo: 6. Diseño e implementación de programas de acción para eliminar como prioridad las peores formas de trabajo infantil.

Artículo: 7. Importancia de la educación para evitar el trabajo infantil, teniendo en cuenta la situación especial de los menores.

Artículo: 8. Mejorar la cooperación y/o la asistencia internacional incluyendo el desarrollo, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Instrumentos de Derechos Humanos del sistema regional de la OEA.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" - Ley Nº 1 del año 1989:

Esta convención establece el reconocimiento de la personalidad jurídica, señalando que toda persona cuenta con este derecho.

Al igual que los demás instrumentos de Derechos Humanos, esta convención protege y garantiza, entre otros:

La vida desde la concepción; el derecho de la persona a ser respetada en su integridad física, psíquica y moral.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 71).

El derecho a la libertad personal, estableciendo que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causa y en las condiciones fijada de antemano por las constituciones de los Estados Partes o por leyes dictadas conforme a ella.

El principio de legalidad, incluido en su artículo: 9.

El derecho del niño a la protección especial.

El derecho de no discriminación por causa alguna.

La igualdad de las personas ante la ley.

La prohibición de la esclavitud y servidumbre.

Este instrumento establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como mecanismo de control y vigilancia para la observancia y cumplimiento de los Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994 - "Convención de Belén do Para" - Ley $N^{\rm o}$ 605/95:

Esta convención entiende como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Establece que se entenderá como violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica; o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

También se considera como tal aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, incluyendo la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Se establece como bien jurídico protegido el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 72).

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores - Ley $N^{\rm o}$ 1.062 del año 1997:

El objeto de esta convención es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

El convenio busca asegurar la protección del niño, instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Partes para la prevención y sanción del tráfico internacional de menores.

Principalmente, busca asegurar la pronta restitución del menor (víctima) de tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del mismo.

Instrumentos que abordan a la trata como crimen trasnacional.

La normativa internacional considera la trata de personas comoun delito transnacional, y en tal sentido se ocupa de sentar lasbases fundamentales a partir de las cuales los diferentes Estadosdeberán establecer mecanismos para prevenir, sancionar a los responsables y atender a las víctimas. Todo esto en el marco deuna cooperación recíproca que desaliente la instalación de grupos criminales organizados dedicados a este fin.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, del año 2000, ratificada por Paraguay por Ley Nº 2.298/03:

Esta convención tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Para cumplir con sus fines, en el artículo segundo presenta las definiciones de:

a) Grupo delictivo organizado: se entenderá por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la presente convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico. (Puente, B. & Brom, D. 2006; pág. 73).

b)Delito grave: se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad de al menos cuatro años o con pena más grave.

c) Grupo estructurado: se entenderá por un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembros o exista una estructura desarrollada.

d)Bienes: se entenderá por los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

e)**Producto del delito:** se entenderá por los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

El convenio trae además otras definiciones de: embargo preventivo, decomiso, delito determinante, entrega vigilada, organización regional de integración económica.

Estas definiciones se hacen necesarias al momento de aplicar la norma al caso concreto, pues orientan la interpretación del operador del sistema.

El convenio tiene una gran importancia en la persecución de estos crímenes, pues establece la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado; la penalización del blanqueo del producto del delito; indica las medidas para combatir el blanqueo del producto del delito y específicamente del dinero; la penalización de la corrupción; y medidas contra la corrupción y otros aspectos importantes para la lucha contra el crimen organizado transnacional. Destaca especialmente la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca determinadas en este convenio.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada es reconocida como el marco normativo internacional de carácter general para el combate al crimen organizado transnacional.

En este marco, se establecen pautas para investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación, remisión de actuaciones penales, penalización de la obstrucción de la justicia protección de testigos. Especial importancia reviste la obligación establecida en cuanto a la asistencia y protección de las víctimas. (Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 74).

El convenio establece además la necesidad de la capacitación y asistencia técnica de los operadores y la obligación de los Estados Partes de formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños - Ley Nº 2.396, del 2004:

Este protocolo es complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y fue ratificado por Paraguay por Ley Nº 2.396 del año 2004, pasando de este modo a integrar el ordenamiento normativo en un orden jerárquico superior a las leyes de origen nacional.

En el preámbulo del protocolo se hace referencia a la necesidad de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino de la trata, que incluya medidas para prevenir, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, lo que constituye un valioso aporte para orientar las acciones a ser realizadas por los Estados Partes en relación a las víctimas de la trata.

Los fines del presente protocolo son:

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños.

Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus Derechos Humanos.

Promover la cooperación entre los Estados Partes para lograr esos fines.

Otro aporte importante de este protocolo constituye la incorporación de la definición de la trata de personas del artículo 3, que ayuda a unificar conceptos y criterios para las intervenciones y la cooperación internacional en este aspecto.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 75).

Las definiciones son de suma importancia pues clarifican el ámbito de aplicación de las normas, y las medidas que se requieren tomar para dar efectividad al instrumento, como, por ejemplo: con la revisión de esta definición es posible

identificar la necesidad de desarrollar a nivel nacional un proceso de adecuación normativa para armonizar la comprensión de la trata.

Conviene tener presente que la definición no precisa lo que debe entenderse por expresiones tales como "explotación sexual" y "abuso" o de una "situación de vulnerabilidad", por lo que es necesario recurrir para determinar el alcance de las mismas a otros instrumentos o fuentes complementarias.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire:

Este protocolo tiene por objetivo prevenir y combatir el tráfico, contrabando de migrantes, promoviendo la cooperación de los Estados, y garantizando los derechos de los migrantes. El protocolo está dirigido a luchar contra la migración irregular.

El presente protocolo define el tráfico de migrantes en el artículo: 3 del siguiente modo:

"Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación, de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual esa persona no sea nacional o residente permanente, con el objetivo de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio material".

Ambos protocolos, tanto el referente a trata de personas como este último, tienen en común que se refieren al traslado de personas de un país parte a otro, con el fin de obtener algún beneficio económico, y si bien tienen objetivos distintos, se complementan en especial en el modo de proteger los derechos de las víctimas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada aborda en forma diferenciada la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes por medio de los protocolos mencionados precedentemente.

A partir de las definiciones dadas en ambos protocolos es posible realizar diferenciaciones entre una y otra situación. Es muy importante comprender esta diferenciación presentada por la norma internacional no solo como precisiones jurídicas, sino como expresiones de problemáticas distintas que requieren tratamiento y soluciones diferentes. (Puente, B. & Brom, D. 2006; pág. 76).

La trata de personas es un delito contra la autonomía de la persona que consta de varios momentos: captación o reclutamiento, traslado, y recepción o acogida. Es una

forma de esclavitud y viola los Derechos Humanos de las personas. Sin embargo, el tráfico de personas es esencialmente una infracción de la ley migratoria de los países.

También existen algunos elementos comunes, como, por ejemplo, que ambos realizan operaciones comerciales con seres humanos y generalmente son productos de redes organizadas.

En ambos casos se violan los Derechos Humanos de las víctimas.(**Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 77**).

Ordenamiento normativo.

Es un enlace con la trata de personas de cuáles son los momentos que deben ser considerados en la utilización de esta política, son, ante todo:

En el ámbito internacional, Paraguay ha reafirmado una serie de instrumentos jurídicos en la cual se ve obligado a respetar y proteger los derechos y a ordenar medidas de derecho interno que sea útil, un claro ejemplo es la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH,

Ley N° 1/89, artículos: 1 y 2).

También se reafirma los derechos de carácter civil y político, económicos, culturales y sociales, mediante el Pacto internacional de derechos civiles y económicos, (PIDCP, Ley N° 4/92) y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC, 5/92), obligándolo a asegurar y a ejecutar hechos para que se cumplan.

Se ha obligado a eliminar cualquier forma de discriminación racial y discriminación contra la mujer mediante la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, Ley N° 1215/86), y la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CEDR, Ley N° 2128/03). En medio de las formas expuestas en la CEDAW y CEDR se halla la exposición a la esclavitud y a cualquier forma parecida.

Especialmente, el Estado paraguayo asumió el compromiso obligatorio de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en cualquier modo (Convención interamericana para prevenir y sancionar la Violencia contra la Mujer o Convención

de Belén Do Pará). Alginas de estas formas de violencia pueden ser la política y la estructural.

La Convención de Belén do Pará (1995) no dice en su artículo: 1:

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

El Estado paraguayo también asumió la responsabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los compromisos que se deben tomar para el cumplimiento de estas; por medio de la ratificación del Convenio sobre los derechos del niño (CDN, Ley N° 57/90) y del Protocolo Facultativo de la CDN con relación a la venta de niños, la prostitución infantil, como también el uso de niños y niñas para la pornografía (OPSC, por sus siglas en inglés, Ley N° 2134/03).

Todos los estados partes deben tomar todas las precauciones de carácter nacional, bilateral y multilateral que sea preciso para evitar el rapto, la venta o para la trata de niños en cualquier forma.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

En el artículo: 2 de este protocolo habla de la finalidad de la convención, la cual se divide en tres partes:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños.
- **b**) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus Derechos Humanos.
 - c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Para poder prevenir y combatir fuertemente la trata de personas y especialmente en mujeres y niños, se debe tener una visión amplia e internacional principalmente en los países de origen, tránsito y destino que incorpore medidas para prevenir la trata, sancionar a los comerciantes, y proteger a las víctimas de este delito, especialmente para favorecer los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

Si bien encontramos una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que abarcan normas medidas para dar pelea a la explotación de personas, singularmente a las mujeres y niños, no hay ninguna herramienta universal que plantee todos los aspectos de la trata de personas.

Inquietos por la falta de una herramienta de esa naturaleza, las personas indefensas a la trata no podrán estar suficientemente protegidas.

El ámbito de aplicación de este protocolo (en caso que tenga una disposición contraria), el protocolo se aplica a la prevención, investigación y penalización de los delitos que se encuentran en el artículo: 5 del Protocolo, una vez que esos delitos sean de carácter transnacional y contenga la participación de un grupo delictivo, así también a la protección de las víctimas de esos delitos.

Ley Nº 4788/12 integral contra la trata de personas.

Esta ley tiene por objeto prevenir y sancionar con fuerza la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, consumado en el territorio paraguayo y en el extranjero, es también su objeto el de proteger y asistir a las víctimas, reforzando el combate oficial contra este hecho punible.

Esta ley se encuentra acentuada primeramente en algunos principios fundamentales, como por ejemplo que el Estado paraguayo procederá dinámicamente en la prevención de la trata de personas en sus diferentes modalidades; también actuara eficazmente en la investigación, procesamiento y sanción de los encargados de la comisión de la trata de personas en cualquiera de sus formas; el Estado paraguayo igualmente tiene el deber de ayudar y proteger a las víctimas de la misma, con la intención de evitar la violación de los Derechos Humanos por razón de la trata de personas; tampoco se aceptaran medidas preventivas ni coactivo contra la trata de personas que impliquen el daño de los Derechos Humanos ni de la decencia de las víctimas; el Estado paraguayo debe examinara (siempre que las situaciones lo faculten) una labor coordinada con la sociedad civil y sector privado en general, como resultado de la prevención y reinserción de las víctimas de la trata de personas y también iniciara la cooperación internacional para obtener fines de esta ley.

Ámbito de aplicación de la Ley N° 4788/12 integral contra la trata de personas.

Esta ley se aplicará a todas las modalidades de trata de personas, es decir ya sea únicamente en el territorio nacional o transnacional, y se encuentre o no vinculadas a la delincuencia organizada.

Se aplicará también aun cuando el autor no haya entrado al territorio nacional, cuando la víctima de la trata tenga nacionalidad paraguaya en los términos del artículo: 8º inciso 1º numeral 3 del Código Penal Paraguayo, siempre que la pena no haya sido ejecutada, prescripta o indultada en el lugar de la comisión.

Constitución Nacional de la República del Paraguay.

La Constitución Nacional es la ley suprema de la nación. La constitución actual es del año 1992.

El marco normativo de un país establece pautas de convivencia de carácter obligatorio para el desarrollo armónico de la sociedad.

La Constitución Nacional, acorde a las disposiciones de esta, es la herramienta guía nacional de mayor rango, así como lo establece el rango de normas. Los Derechos principales que tienen por crear y mantener la calidad principal para asegurar la vida, la libertad y la dignidad humana, la Constitución Nacional expresa en el Título II De los Derechos, De los Deberes y las garantías, la protección del Derecho a la Vida inherente a toda persona humana, la protección por el Estado de la integridad física y psíquica, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho de la libertad y seguridad personal, entre otros. En su artículo: 10, hace referencia a la trata de personas, en virtud de la cual: Están proscritas la esclavitud, las servidumbres personales, y la trata de personas.

La Constitución Nacional paraguaya impide claramente la trata de personas y la esclavitud, distingue los Derechos primordiales de tener un ambiente laboral optimo en igualdad y recibir amparo, esencialmente con las personas con capacidades diferentes de ambos sexos, en las mujeres en cualquier condición, principalmente en periodo de embarazo y post parto de todas las personas durante la adolescencia (artículos: 86, 87 y 95 a 103).

El Estado también se hace cargo de garantizar la protección de los Derechos de todas las personas durante su niñez, adolescencia, juventud y tercera edad (artículos: 53, 54 y 57).

El niño debe ser protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para asegurando un crecimiento armonioso y total, también el correcto desarrollo de sus Derechos preservándolos del abandono, la violencia, la desnutrición, el tráfico o la explotación.

Cualquier sujeto tiene el derecho de exigir a las autoridades que se cumplan las garantías y el castigo a los trasgresores. Los Derechos del niño en cualquier conflicto tienen carácter predominante.

Leves nacionales.

El marco normativo nacional referente a la trata de persona, está integrado por normas originadas en el ámbito interno, que regulan distintos aspectos del fenómeno de trata de personas.

Al transgredir Derechos Fundamentales de las personas, las disposiciones referentes a la trata pueden ser identificadas a lo largo de todos los niveles normativos del ordenamiento interno, desde la Constitución Nacional hasta las leyes.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 81).

Código Penal Paraguayo - Ley Nº 1160/97.

El Código Penal paraguayo establece las conductas punibles y sus respectivas sanciones conforme al bien jurídico protegido.

Define los presupuestos de punibilidad, sobre la aplicación de la ley en el tiempo, y su aplicación con respecto a hechos realizados en el territorio nacional, hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos, hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal, entre ellos la trata de personas.

El Código Penal contempla como un hecho punible la trata de personas y la tipifica como un crimen, dado que la sanción establecida para el caso más leve es de hasta seis años.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 81).

Sin embargo, para esta ley la trata de personas es concebida como un hecho punible contra la autonomía sexual, por lo que no contempla dentro del tipo penal las otras finalidades de la trata de personas.

Asimismo, considera trata exclusivamente al desplazamiento de la víctima fuera del territorio nacional, por lo que la trata interna no se encuentra penalizada como tal.

Sin embargo, esta situación puede constituir otro delito, como ser el proxenetismo o la rufianería.

La trata de personas es un tipo penal específico que contempla solo un momento, que es el traslado de la persona fuera del territorio nacional, el ingreso al mismo, y con un solo fin: la explotación sexual.

Artículo: 129. Trata de personas.

- 1°. El que, mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 6 años.
- 2°. Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos: 57 y 91.

Es posible observar que esta definición o descripción de la conducta punible como trata de personas es más restringida que la definición dada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

El Código Penal no puede ser ampliado por el protocolo por el principio de legalidad previsto en la Constitución Nacional, lo cual dificulta su sanción como tal, por ello es imperioso que la norma se adecue a la definición presentada por el mencionado protocolo.

Sin embargo, a más de regular específicamente la trata de personas, el Código Penal paraguayo regula también sobre algunos hechos que habitualmente acompañan a la trata de personas y algunos otros delitos que podrían considerarse conexos a la misma.

Por ejemplo:(Puente, B. & Brom, D. 2006; pág. 82).

Artículo: 246. La producción de documentos no auténticos.

Estableciendo sanción tanto para el que produce como para el que usara estos documentos, sancionándolo con pena privativa de libertad de hasta 5 años o multa.

Artículo: 251. La producción mediata de documentos públicos de contenido falso.

Sancionando al que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas, previéndose como sanción la privación de libertad de hasta tres años o multa. En casos graves puede ser aumentada la pena hasta 5 años.

Artículo: 185. La extorsión.

Sancionado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa.

Artículo: 125. Extrañamiento de persona:

1°. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

Artículo: 124. Otros hechos punibles contra la libertad.

El que privara a otro de su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa. Según el caso, la pena puede ser aumentada hasta 5 u 8 años de privación de libertad.

Artículo: 120 y 121. Coacción y coacción grave.

Se sanciona con dos años de privación de libertad o multa, en los casos graves puede ser sancionado hasta tres años de privación de libertad.

Artículo: 122. Amenaza.

Está sancionada con privación de libertad de hasta un año o multa y es un delito de acción penal privada.

El Código Penal contempla también otros hechos punibles específicos que afectan a niños bajo el título "hechos punibles contra menores". El Código Penal contempla:

Artículo: 135. El abuso sexual de niños.

El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismos o a terceros. El hecho se sanciona con tres años de privación de libertad, o

según el caso con 5 años y si existe coito hasta 10 años de privación de libertad.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 83).

Artículo: 139. El proxenetismo.

Que consiste en la inducción a la prostitución de un menor, se sanciona con 5 años de privación de libertad o multa, según el caso puede ser hasta ocho años de privación de libertad.

Artículo: 140. La rufianería.

Que consiste en la explotación de la prostitución ajena. Se sanciona con 5 años de privación de libertad.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 84).

Es importante tener presente estas disposiciones normativas al momento de pensar en la represión de la trata de personas, pues si no es posible sancionar al autor o autores por el tipo penal específico de trata, se los puede sancionar por algunos de estos otros delitos que pueden ser conexos a la trata. Con ello se lograría de algún modo reprimir y sancionar el fenómeno.

El marco punitivo también determina la estrategia a seguir, dado que la misma debe estar en relación con los elementos que se incluyen en el artículo: 129. Estos elementos se expresan del siguiente modo:

El que, mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o lo introdujera en el mismo y utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 6 años.

El artículo establece también como sanción el comiso de lo producido cuando se actúa comercialmente como miembro de una banda.

Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley Nº 1.680/01.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, que adecua la norma operativa en la materia a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño, niña y adolescente.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 85).

Esta ley se sitúa en el contexto garantista proporcionado a los niños por la convención y las disposiciones constitucionales ya mencionadas, así como por los demás instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

En este sentido establece normas específicas de protección al niño, niña y adolescente, como, por ejemplo:

El artículo: 25 regula sobre el derecho del niño y adolescente a ser protegido contra toda forma de explotación.

El artículo: 31 prohíbe la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual; también señala que la trasgresión de esta prohibición se sancionará conforme a las disposiciones del Código Penal.

El código también establece las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación de vulneración de derechos; asimismo, como la determinación de los responsables de esta protección y los mecanismos de restitución de derechos, tanto a nivel social como jurisdiccional.

En relación a la atención social de la niñez y la adolescencia desde una perspectiva de Derechos Humanos, el código crea un sistema de protección y promoción de los derechos del niño, diferenciado por sus fines, procedimientos y responsables de la actividad judicial a cargo de la jurisdicción especializada.(**Puente**, **B. &Brom**, **D. 2006**; pág. 85).

Ley de Adopciones - Ley Nº 1.136/97.

Esta ley establece la adopción como una institución jurídica de protección al niño y al adolescente en el ámbito familiar y social.

La adopción se otorga como medida de carácter excepcional y se establece en función exclusiva del interés superior del niño.

La norma prioriza el mantenimiento del vínculo familiar como un derecho fundamental del niño a ser criado preferencialmente por su familia biológica.

Establece el procedimiento para la adopción internacional, y limita la misma a los casos de inexistencia de familias nacionales para adoptar a determinado niño o niña, situación que debe ser confirmada judicialmente.

La regulación establecida en esta ley, determina procedimientos respetuosos de los derechos fundamentales del niño, para las adopciones.

Ley contra la Violencia Doméstica – Ley Nº 1.600/00.

La violencia intrafamiliar y doméstica es un factor de vulnerabilidad que expone a las personas a ser víctimas de trata.

La Ley Nº 1.600/00 define las situaciones que serán consideradas violencia y establece las medidas de protección y las autoridades competentes para su aplicación.

Constituye una herramienta importante para la prevención la intervención en la violencia doméstica y en consecuencia aporta a las acciones en relación a la trata de personas, sus causas y expresiones.(Puente, B. &Brom, D. 2006; pág. 86).

La problemática del inconstante acceso de la mujer a la justicia en cuestión de violencia doméstica está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración, aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá de los ámbitos del hogar, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación.

Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, la libertad, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad.

En este conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en peligro la integridad física de las mujeres que están sometidas a ellas, cuyos responsables son miembros de la propia pareja; también entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde la infancia.

La violencia doméstica, en la mayoría de los casos ha llegado a ser parte de la vida cotidiana de muchas mujeres a las cuales afecta en gran manera su comportamiento y desarrollo de diversas actividades que deseen ejercer. Es decir, la violencia también es una conducta aprendida.

Operacionalización del cuadro de variables

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Trata de	La trata de personas es	Las	Generalidades.
personas y	considerada como una	modalidades de	Concepto de la trata de personas.
sus	forma moderna de	trata de	Empleo terminológico. Otras definiciones de
modalidades.	esclavitud y se redefine	personas.	trata de personas.
	con la universalización;		Elementos de la trata de personas.
	este acontecimiento por		Características de la trata de personas.
	ser difícil y variado es		Momentos de la trata de personas.
	poco examinado y		Recursos o medios de la trata de personas.

ant = 111 - 0 - 0 - 1	Confirm	Consenting and de la exactions
entendido. Se entiende		Consentimiento de la víctima.
como una secuencia de	del tipo penal	Fines de la trata de personas.
actividades delictiva		Trata de niños, niñas y adolescentes.
cuyo propósito incluye	personas.	Situaciones relacionadas a la trata de personas.
diversas formas de		Víctimas de trata en el contexto nacional
explotación. No es una		paraguayo.
acción que acabe		Estereotipaciones para involucramiento de
aislada, sino que hay una		trata de personas desde una perspectiva de
persistencia en los		condiciones y entorno de la víctima.
hechos. Las		Estados de vulneración de las víctimas de
modalidades, como así		trata.
también las causas de la	Rutas de	Línea de abordaje investigativo y acción para
trata de persona se han	prevención en	contrarrestar la situación de trata de personas.
multiplicado en los	la trata de	Orientaciones para la intervención en la trata
últimos tiempos según	personas.	de personas. Aspectos que determinan la
los países de origen y	P = 150 mas.	necesidad de un abordaje integral.
destino, entre ellas se		Intervención en la trata de personas.
resalta: explotación		-
sexual, prostitución		Principios de la intervención.
forzada, explotación		Enfoques de la intervención.
laboral y explotación en		Estrategias y acciones de la intervención.
prácticas varias como		Pasos y pautas para la intervención.
ser vientre de alquiler,		Intervención en la trata de niñas, niños y
prácticas religiosas entre		adolescentes.
otros.		Propuesta de ruta de intervención en la trata de
		personas.
	Aspectos	Marco normativo internacional.
	normativos	Instrumentos internacionales de Derechos
	locales e	Humanos relacionados a la trata de personas.
	internacionales	Instrumentos de Derechos Humanos del
	sobre la trata de	sistema universal.
	personas.	Instrumentos de la OIT.
		Instrumentos de Derechos Humanos del
		moderation de Dereemos Humanos del

sistema regional de la OEA.
Instrumentos que abordan a la trata como
crimen trasnacional.
Ordenamiento normativo.
Constitución Nacional de la República del
Paraguay.
Leyes nacionales.

Marco metodológico

Tipo de investigación.

El trabajo de conclusión de la carrera es de enfoque cualitativo es de tipo documental - bibliográfico se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, tratados internacionales, legislaciones vigentes, y la Constitución Nacional del Paraguay), este tipo de investigación hace uso de datos disponibles que han sido obtenidos por otros investigadores o instituciones para otros propósitos.

Diseño de investigación.

Pertenece al diseño no experimental, porque no se construye ninguna situación, sino que se observa tal como es el fenómeno y como se da en su contexto sin

manipular la variable. En sentido estricto, la unidad de análisis son los libros y las leyes, limitándose a una recopilación bibliográfica y análisis con relación al método de investigación científica señalado anteriormente.

Nivel de investigación.

Es descriptivo, y que tiene por objeto la caracterización de los fenómenos estudiados estableciendo relaciones entre sus componentes en un determinado lugar o momento, y a veces cuando la población es grande se trabaja con muestras representativas, para luego generalizar los resultados de la investigación.

Técnica e instrumentos de recolección de información.

Esta investigación corresponde al tipo documental, las fuentes son bibliográficas.

Las informaciones fueron obtenidas mediante el soporte teórico que comprende fuentes primarias, secundarias y terciarias a través de la revisión, interpretación y análisis de cada teoría y norma legal seleccionada.

Descripción del procedimiento del análisis de datos.

El procedimiento de los datos se realiza a través de la:

Revisión de la literatura.

Revisión del marco legal.

Análisis.

Conclusiones.

En la definición del delito de trata de personas existe una amplia gama de variantes y modalidades que se han incluido en ésta, que dificultan establecer la tipología de trata de personas, lo que ha generado confusiones en el momento de la interpretación, la aplicación y el establecimiento de sanciones derivadas de este delito.

Los elementos esenciales que constituyen el delito de trata de personas, desde la perspectiva del acto, los medios y los fines, se los ubica como el traslado, la violencia física, y la explotación. Cada uno de ellos contiene diferentes modalidades, que si bien son notas características o propiedades esenciales si no se distinguen con precisión puede dar lugar a confusiones. Por ejemplo, en el caso del acto (el

traslado), la captación, el transporte, la acogida o la recepción, deben ser considerados como fases, momentos o modalidades de éste; si no se hace la subsunción de éstos al concepto de traslado, entonces cada uno de estos elementos se puede considerar como un tipo penal particular separado del principal, que es el delito de trata de personas.

Situación similar se presenta en el caso de los medios (la violencia física) y con los fines (explotación), puesto que los delitos conexos a estos elementos esenciales constitutivos del tipo de delito de trata de personas, puede dar lugar a que se confundan.

Así, por ejemplo, la captación suele ser confundida con el secuestro o el rapto; la explotación sexual (prostitución ajena o prostitución coactiva) con el lenocinio o el proxenetismo; la explotación laboral con el trabajo forzoso, el esclavismo, el confinamiento ilegal, trato cruel inhumano o degradante; la violencia física o psicológica con la violencia sexual, la tortura o lesiones corporales, etcétera.

Analizar la implicancia de la trata de personas y sus modalidades. La trata de personas es un delito que implica diversas hipótesis delictivas, una gama considerable de medios comisivos de agravantes y de víctimas (niñas, mujeres y hombres de todas las edades, todos ellos, sujetos pasivos, de los fines de explotación). Esto es lo que lo distingue, por ejemplo, del tráfico ilegal de migrantes, pero es también lo que hace de la trata de personas uno de los delitos más graves hoy en día, y ante el cual el Estado paraguayo no ha podido reaccionar de forma eficaz.

Sintetizando las modalidades, se tiene que:

La víctima es la "mercancía" en transportar ilegalmente a una persona. objeto de la transacción.

El tratante tiene el propósito de explotar con la persona (trasladarla de un país a otro). a su víctima (sexual o laboralmente, (por ejemplo).

La migración puede darse de modo regular o irregular. Puede ser que la víctima tenga documentación para cruzar las fronteras internacionales, como pasaportes o visas.

Traslado involuntario. El traslado se da con engaños, abusos o coacción. El tratante recurre a las amenazas o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de su víctima.

El traslado está viciado. Las víctimas consienten el traslado no la explotación.

Puede darse dentro o fuera del país, implicando el traslado de una región u otra, en un mismo país o de un país a otro. El cruce de fronteras no es necesario.

El factor económico relevante no es el dinero para el traslado, sino la deuda a la que se somete la persona y que deviene de una explotación.

La relación entre el tratante y la víctima es más prolongada: generalmente una vez llegada ésta al destino inicia o continúa la explotación.

Hay restricción de movimiento en el lugar de destino (generalmente las víctimas están encerradas). Ser restringe la autodeterminación de las personas.

El reclutamiento responde al tipo de explotación a la que se someterá.

El fin es:la explotación sexual, laboral, esclavitud, etc.

Determinar la configuración del tipo penal de la trata de personas. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala en su artículo: 3 que se configurará trata de personas con:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados anteriormente.

Es un delito contra las personas, atenta contra la vida, la libertad, la dignidad e integridad y seguridad de las personas. El bien protegido es individual (e libre desarrollo de la personalidad de la persona víctima de trata).

No se puede recurrir a ninguna causa de justificación que excluya el delito. En ningún caso es válido el consentimiento de la víctima ni de persona alguna.

El delito de trata de personas tiene una profunda injerencia en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Puesto que atropella de manera sensible los Derechos Humanos más elementales, dado que al ser tratado como un objeto en el mercado o como si fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnerando profunda y constantemente sus Derechos, en particular el de su libre desarrollo. Con razón se ha afirmado por la doctrina, que, en delitos tan graves, como es la trata de personas, "se viola el Derecho de cada persona a su propia historia".

Una legislación específica sobre la trata de personas es fundamental. Dicha legislación debe tener un enfoque global, que permita avanzar hacia lo que algunas instituciones mencionan como las tres "P": persecución de los tratantes (o procuración de justicia), protección a las víctimas y prevención de la trata.

Inferir el panorama en Paraguay respecto a la existencia de rutas de prevención en la trata de personas. Prevenir es evitar que ocurra algo, en esta etapa los esfuerzos están dirigidos a evitar que ocurra un delito de carácter transnacional del que frecuentemente son víctimas mujeres y niños.

Para prevenir la trata de personas es necesario conocer los factores que facilitan su realización, ya que, atacando estos factores, se impiden y desalientan situaciones de trata.

Estas medidas no excluyen la participación de la ciudadanía; al contrario, su colaboración es fundamental para contrarrestar los factores que facilitan la trata de personas, sobre todo teniendo en cuenta que muchos de estos factores conllevan la necesidad de profundas transformaciones culturales.

La participación ciudadana en la prevención de la trata de personas debe ser alentada y permitida por el Estado, incluyéndola como una estrategia válida para todos los niveles de decisión de políticas y acciones, y para la implementación de las mismas.

Otra forma de participación de la ciudadanía es la vigilancia permanente del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Al plantear atacar los factores que facilitan la trata a través de la prevención y la incorporación de la misma en las políticas públicas puede cometerse el error de pensar que:

La prevención solo proporciona respuestas a mediano y largo plazo.

Atacar los factores que facilitan la trata implica un caudal de recursos imposible de obtener.

Las instituciones responsables de ciertas políticas de Estado,como las económicas y financieras y otras que no se relacionan a simple vista con la trata de personas, no tienen competencias en relación a la misma y por tanto no son responsables de ningún aspecto de su abordaje. Sin embargo, estos preconceptos impiden visualizar desde una perspectiva mayor en amplitud, contenido, plazos y actores, todo lo que es posible hacer en materia de prevención.

También es necesario apostar a la creatividad y compromiso de las instituciones competentes en la intervención de la trata, que permitirá llevar adelante acciones de prevención adaptándolas a los recursos disponibles.

Prevenir la trata de personas no es posible solamente a través de acciones que conlleven el despliegue de grandes recursos humanos y financieros. Si bien es importante lograr la mayor inversión de recursos en las acciones de prevención, es posible prevenir la trata desde acciones más simples, que de igual modo movilicen y articulen los esfuerzos públicos y civiles.

Las acciones de prevención pueden instalarse a nivel nacional, como también departamental, municipal y comunitario. Para una mejor inversión de los recursos se puede decidir focalizar estas acciones en aquellas comunidades detectadas en los

diagnósticos como lugares de proveniencia de las víctimas, o en las poblaciones más vulnerables.

Dos componentes fundamentales de la prevención son: la difusión y la capacitación.

También se puede prevenir a través de acciones de vigilancia y control.

Difusión: El mejor cómplice de la trata es la desinformación de la población en relación a este fenómeno. Esto debe enfrentarse con acciones de difusión e información.

Es importante que las personas que planean migrar sepan que pueden ser víctimas de la trata de personas. Generalmente estas personas no imaginan que puedan caer en situaciones de trata.

Quienes desean migrar tampoco son advertidos de esta posibilidad por otras personas, como familiares, amigos y vecinos, yaque la ignorancia en relación a la trata es generalizada.

Es imprescindible desarrollar campañas de difusión que permitan a las personas en general tener conocimientos acerca de la trata y a su vez sensibilicen y alerten a los individuos y comunidades en relación a este delito. De este modo, se podrán generar competencias individuales y colectivas para identificar y enfrentar situaciones de riesgo en relación a la trata.

Estas campañas no necesariamente deben ser costosas; pueden realizarse de manera localizada y con materiales de bajo costo. Lo importante es que contengan mensajes específicos y concretos en relación a la trata.

Se pueden incluir también mensajes dirigidos a los captadores, a fin de desalentarlos.

Capacitación: Es importante que las instituciones y comunidades tengan conocimiento sobre aspectos claves que ayuden a detectar la presencia de estas redes y a impedir el funcionamiento de las mismas.

Los responsables y colaboradores de la prevención de la trata deben conocer, por ejemplo, las estrategias que se utilizan para captar a las víctimas, las zonas claves donde suelen actuar los tratantes y el modo en que operan.

Para esto es necesario realizar actividades de capacitación, dirigidas a las instituciones públicas y a la sociedad civil, que aborden no solo aspectos sustantivos de la trata, sino también el funcionamiento de las redes y otros componentes de su realidad.

De este modo se podrá además de sensibilizar, lograr la colaboración de actores claves para impedir la instalación de las redes de tratantes.

Control y vigilancia: Las redes de trata operan mejor en situaciones que permiten la permeabilidad de la corrupción.

Los tratantes aprovechan el contexto permisivo que proporciona el desorden administrativo, expresado, por ejemplo, en los bajos niveles de control de la expedición de documentos personales tales como: Cédula de identidad, pasaportes, permisos para viajar, entre otros, como así también, en relación al funcionamiento de agencias de viajes, de transporte, etc.

Por eso es importante pensar y articular estrategias que faciliten la vigilancia de estos procedimientos y de los funcionarios responsables, a través de mecanismos de control y denuncia, que supervisen permanentemente al personal en contacto directo con estas acciones.

No se puede desconocer que las redes de tratantes, tienen un apoyo muy importante en la corrupción de los funcionarios públicos, ya que sin este recurso sería imposible que alcancen sus objetivos sin ser descubiertos.

Algunas de las acciones que se pueden emprender para este fin son: detección de instituciones y dependencias que por sus competencias sean de mayor interés para las redes de tratantes; inclusión de funciones específicas en relación a la trata en los reglamentos y demás normativas de estas instituciones; creación de programas internos de control y participación ciudadana, para recepción y tramitación de denuncias de corrupción; capacitación de los funcionarios de las instituciones claves para la realización de la trata.

En nuestro medio nacional las actividades de prevención del delito han sido durante muchos años, competencia exclusiva de la Policía Nacional. Sin embargo, actualmente son muchos los actores gubernamentales y de la sociedad civil que son convocados a esta actividad.

Para enfrentar un delito tan complejo como la trata de personas es necesaria una "multiagencialidad". Esta necesidad encontró respuesta en la creación de la "Mesa interinstitucional para la Atención de la Trata de Personas", realizada por decreto del Poder Ejecutivo. Dicha mesa incluye a las instituciones competentes de realizar la prevención.

Para coordinar las acciones de prevención es necesario que previamente se identifiquen las instituciones competentes para el efecto. Es importante que este conjunto esté liderado por las instituciones de mayor especialidad y relación con la problemática abordada, ya que la coordinación debe garantizar la implementación efectiva y eficaz de las estrategias y acciones de prevención y no impedirlas; para este fin se requiere que existan responsables de organizar la pluralidad.

La institución que por sus competencias lidera las acciones de prevención es la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de laRepública. Otra institución importante en relación a la prevención de la trata es:

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Municipios, Codeni. Codemu, Secretaría de la Mujer, las Gobernaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Policía Nacional Migraciones, Secretaría de Turismo.

La participación de la sociedad civil es de gran importancia en la prevención de la trata. En esta expresión se señalan a las organizaciones no gubernamentales, gremiales, comunitarias, entre otras, y especialmente a las posibles víctimas.

Incluir la participación ciudadana como una condición necesaria para las acciones de prevención de la trata equivale a promover espacios intersectoriales que permitan el ejercicio de tal participación.

Explicar la determinación de los aspectos normativos locales e internacionales sobre la trata de personas. El marco normativo de un país está constituido por las reglas deconvivencia. Las reglas son pautas que se establecen el desarrollo armónico de la sociedad y son positivisadas en una norma.

Al hablar de marco normativo se hace referencia al marco legal, es decir, una regla jurídica positiva, y es obligatoria en su cumplimiento por encerrar disposiciones de Derecho. La trasgresión de este marco significa la rotura de esta

convivencia y la violación de una ley, por lo que normalmente se establecen sanciones para sus trasgresores; éstas pueden ser penales si la trasgresión está considerada como delito o crimen, o administrativa si la trasgresión queda en este ámbito. Asimismo, existen normas de origen nacional y otras de origen internacional.

En todo Estado de Derecho existe un ordenamiento jurídico, y se establece un orden de prelación de las normas; otro modo de decir sería que se establece una jerarquía de normas, y este ordenamiento generalmente se establece en la Constitución o Carta Magna de cada país.

En nuestro país este orden está dado en el artículo: 137 de la Constitución Nacionalde 1992, que establece: "La Leysuprema de la República es la Constitución,los tratados, convenios y acuerdosinternacionales aprobados y ratificados,las leyes dictadas por el Congresoy otras disposiciones jurídicas de inferiorjerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran del Derecho Positivo Nacional en el orden de prelaciónenunciado".

Esto hace muchas veces que existan varias leyes que regulansobre un mismo tema, pero de distinto rango. Hay un marconacional y otro marco normativo internacional. Conforme alordenamiento estudiado precedentemente, las normas internacionalesque son aprobadas y ratificadas por nuestro paísintegran nuestro ordenamiento nacional en un orden superior anuestras normas de origen nacional.

El marco normativo define los bienes jurídicos y su protección.

En el caso de la trata de personas en nuestra ley interna esabordada como una violación a la autonomía sexual, está reguladaen el Código Penal como un hecho punible contra la autonomíasexual.

En el ámbito internacional, en cambio, la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se ha ocupado del tema eninnumerables instrumentos, esto es así porque es considerado como un hecho violatorio de Derechos Humanos Fundamentales, que al igual que las libertades básicas, les son garantizadas atodas las personas.

Recomendaciones.

La primera recomendación, que incide en todas las demás, es de carácter político y, aunque se relaciona directamente con el diseño de las intervenciones de trata, va más allá de él. La cuestión es que el Paraguay se ha dotado de un aparato normativo y de política pública muy completo y acorde con los estándares internacionales, pero en la actualidad no cuenta con recursos suficientes para poder llevar a la práctica el mandato completo establecido por la normativa. Ello se debe, entre otros factores, al periodo de austeridad presupuestarias y de escasez de recursos en el que se encuentra

el país en la actualidad, lo que supone la necesidad de priorizar entre un importante número de necesidades demandantes de recursos.

En la actualidad, puede haber recursos para la investigación del delito y para la atención inmediata a las personas que son rescatadas en los operativos o que regresan al país después de una situación de trata externa, pero difícilmente se puede atender las necesidades de estas personas de manera mediata, en procesos que pueden durar años y mucho menos aún se atienden sus necesidades posteriores de reinserción.

Cumplir en su totalidad con el mandato de la ley pasaría por una mayor dotación de recursos, no solo para las instituciones que trabajan directamente con la problemática, sino también con las que trabajan en mejorar las condiciones de partida de la población, con el fin de mitigar los factores de vulnerabilidad que se sitúan en el origen de la trata de personas. Y supone también la promoción de creación y mantenimiento de estructuras departamentales que puedan sostener la acción pública en el interior del país. Todo ello requeriría un volumen de financiación muy importante, cuya determinación va más allá del alcance de esta evaluación, centrada fundamentalmente en el diseño de las intervenciones dirigidas a personas víctimas de trata. Para su definición, además, sería necesario realizar un ejercicio de priorización sobre bases realistas, con el fin de determinar qué parte del mandato normativo es la que realmente es posible financiar, de manera que los diseños mejorados de las intervenciones puedan materializarse de manera adecuada. Esta recomendación apela a diferentes los diferentes agentes relacionados con las intervenciones.

Ya desde esta perspectiva, la recomendación ha de ser, aprovechar lo que ya se tiene. Se dispone de una buena ley, de una buena política y de un Plan Nacional actualizable, con el concurso de todas las instancias públicas, para poder determinar qué actividades se proponen realizar en el periodo de vigencia del plan y qué recursos requieren para ello.

En cuanto al Programa Nacional, que es otro mandato de la ley, se considera que es necesario formularlo en su totalidad, de manera que, junto con la política y el plan, se convierta en un marco de acción compartido para todas las instancias que intervienen en estas acciones. Ha sido el Ministerio de la Mujer quien ha asumido el

liderazgo de su elaboración, ya que es a esta institución a quien la ley les asigna su rectoría en tanto no exista una instancia especializada, pero es imprescindible que en algún momento de su diseño participen todas las entidades, tal y como, de hecho, se encuentra previsto.

Referencias bibliográficas.

Álvarez, A.& Brítez, R. (2013). "La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en el Paraguay". Diagnóstico desde la perspectiva de la Investigación Penal. Centro de Estudios en Derechos Humanos, Niñez y Juventud (CENIJU). Asunción. Paraguay.

Barboza, L.& Martínez, M. (2006). "Manual de Intervención en la Trata de Personas". Primera Edición. Comunicación Visual S.R.L. Asunción. Paraguay.

Carrasco, G. (2014). Manual. "*Tipo penal del delito de trata de personas*". D.F. Distrito Federal. México.

Código Penal y Procesal Penal Paraguayo. (2008). Ley N° 3440/08 Modificación del Código Penal. Ley N° 1286/98 Modificación del Código Penal. Ediciones El Foro S.A. Asunción. Paraguay.

Constitución Nacional. (2013). "Legislación Paraguaya. Constitución de la República del Paraguay". Decreto N° 7671/2011, por el cual se dispone la Publicación.

Oim, U. (2014). "Manual de Procedimientos operativos". Asunción. Paraguay

Oportunidades, C. (2006). "Trata de personas en Paraguay y Propuesta Política Nacional de Prevención y Combate a la trata de personas en Paraguay".

Ossorio, M. (2008). "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina.

Puente, B. &Brom, D. (2006). "Aspectos conceptuales de la trata de personas". Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República. Centro de Estudios en Niñez y Juventud. Asunción. Paraguay.

Robles, M. (2004). "Paraguay: Pobreza y desigualdad de ingresos". Asunción. Paraguay.

Sáenz, A. (2017). Tesis. "El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Zaragoza. España.